



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA
RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACTOR EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018

TESIS PARA OPTAR POR EL TITULO DE ABOGADA

AUTOR:

Leslié Arlet Núñez Rivera

ASESORES TEMÁTICOS:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

Dr. Mauricio Rodolfo Salas Quispe

ASESOR METODOLÓGICO:

Dr. Eleazar Armando Flores Medina

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal – Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

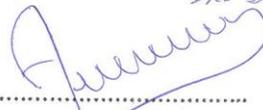
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
..... NUSER RIVERA CESTE
cuyo título es: SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA
EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PERÚ
INTEGRADA EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL
DEL CALLAO 2018
..... " "

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 17 (número) DIECISIETE
(letras).

Lugar y fecha Lima 12 Diciembre 2018


.....
PRESIDENTE
DR. RODRIGUEZ FIGUEROA
JOSE JORGE


.....
SECRETARIO
DR. SOLIS QUIROPE
HILARIO


.....
VOCAL
M3 FLOREZ MEDINA
ELEOR DAMAZO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo principalmente a mi madre María Luisa Rivera Mera por ser el pilar más importante en mi formación y en mi vida, por su lucha constante para que la culminación de mi carrera fuese posible, por su sacrificio de estar lejos para darme la oportunidad de estudiar una carrera universitaria, por todo su apoyo incondicional y su amor, a mi novio Eder Bustamante Silva por darme el soporte y la fuerza que se necesita para mantener la carrera, a mis demás familiares y amigos por sus consejos y compañía a lo largo de mi vida y finalmente pero no menos importante a las personas que quiero y que por cuestiones propias de la vida no se encuentran pero que aportaron con sus lecciones en mi formación, entre ellos mi abuelo quien en vida fue como mi padre, de ellos guardo los mejores recuerdos, pero sobre todo sus ganas porque yo saliera adelante.

Agradecimiento

Agradezco principalmente a Dios por permitirme llevar a cabo la presente, la cual es la consecuencia de todo el esfuerzo, a mi madre por haberme educado a lo largo de toda mi vida con valores, conciencia y valentía, apoyarme y permitirme la educación profesional y a mi novio por su esmero en que esto fuera posible.

Agradezco también a mis asesores, los Dres. José Jorge Rodríguez Figueroa, Mariano Rodolfo Salas Quispe y Eleazar Armando Flores Medina, por todo su apoyo brindado desde el inicio a fin del desarrollo de tesis, por su tiempo y por todos los conocimientos que han inculcado en mí que serán parte de mi aprendizaje para toda la vida.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, LESLIE ARLET NUÑEZ RIVERA, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial - Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado **“SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACTOR EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018”**, presentada en 258 folios para la obtención del grado académico / título profesional de Abogada es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido precisamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 12 de diciembre 2018



LESLIE ARLET NUÑEZ RIVERA

DNI 70035717

Presentación

Señores miembros del Jurado

La presente investigación que se pone en vuestra consideración tiene como título:

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”, con la finalidad analizar la incidencia que tiene el Sistema Penal Juvenil sobre la Justicia Restaurativa, y las consecuencias que esta provoca sobre el menor infractor, tanto en su recuperación, con la prevención de su reincidencia delictiva, en la Provincia Constitucional del Callao.

Así en cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Cesar Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera:

En el capítulo primero se desarrolla la parte introductoria de la presente investigación, identificándose los trabajos previos sobre el problema de la misma. Asimismo, detalla las diversas doctrinas y definiciones vinculadas al menor infractor, posteriormente se formulan preguntas interrogativas, justificación, objetivos y supuesto de estudio.

En el capítulo segundo, se identifica el marco metodológico, en él se establece toda la metodología empleada durante la investigación, tipo, diseño e instrumentos de estudio.

Y finalmente, en el capítulo tercero se presentan los resultados de estudio, los mismos que provienen de fuentes documentales tales, como expedientes, informes, reglamentos, jurisprudencia, entrevistas y encuestas, para luego elaborar la discusión, conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos correspondientes.

El autor.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración de autoría.....	v
Presentación.....	vi
INDICE.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICO.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. APROXIMACIÓN TÉMATIC.....	13
1.1.1. Trabajos previos.....	17
1.2. MARCO TEÓRICO.....	21
1.2.1. Marco Histórico.....	94
1.2.2. Marco Filosófico.....	97
1.2.3. Marco Conceptual.....	98
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	100
1.3.1. Problema General.....	100
1.3.2. Problemas Específicos.....	100
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	100
1.4.1. Justificación Teórica.....	100
1.4.2. Justificación Metodológica.....	101
1.4.3. Justificación Práctica.....	101
1.5. SUPUESTOS JURÍDICOS/OBJETIVOS.....	102
1.5.1. Objetivos.....	103
1.5.2. Supuestos jurídicos.....	102
II. MÉTODO.....	104
2.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	105
2.2. MÉTODO DE MUESTREO.....	106

2.2.1.	Escenario de Estudio.....	107
2.2.2.	Caracterización de los Sujetos.....	107
2.2.3.	Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica.....	109
2.3	RIGOR CIENTÍFICO.....	110
2.3.1.	Validez.....	111
2.3.2.	Confiabilidad.....	111
2.4.	ÁNALISIS CUALITATIVO DE DATOS.....	111
2.5.	ASPECTOS ÉTICOS.....	112
III.	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	113
3.1.	Análisis de las guías de entrevista.....	114
3.2.	Análisis e interpretación de documentos.....	123
3.3.	Análisis del cuestionario.....	128
IV.	DISCUSIÓN.....	132
V.	CONCLUSIONES.....	141
VI.	RECOMENDACIONES.....	144
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	146
VIII.	ANEXOS.....	151
✓	1. Matriz de consistencia.....	152
✓	2. Validaciones.....	154
✓	3. Instrumentos.....	162

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: <i>Arresto y proceso judicial del menor infractor</i>	51
TABLA 2: <i>Diferencias entre el Sistema Penal Juvenil y la Justicia Restaurativa</i>	93
TABLA 3: <i>Entidades Sistema Penal Juvenil</i>	95
TABLA 4: <i>Caracterización de los sujetos</i>	108

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. <i>Función policial en la intervención de menores infractores</i>	45
GRÁFICO 2. <i>Mapa conceptual de la primera variable, Sistema Penal Juvenil</i>	66
GRÁFICO 3. <i>Características de la Justicia Restaurativa</i>	70
GRÁFICO 4. <i>Objetivos de la Justicia Restaurativa</i>	71
GRÁFICO 5. <i>Mapa conceptual de la segunda variable. Justicia Restaurativa</i>	91
GRÁFICO 6. <i>Pregunta uno de encuesta</i>	128
GRÁFICO 7. <i>Pregunta dos de encuesta</i>	128
GRÁFICO 8. <i>Pregunta tres de encuesta</i>	129
GRÁFICO 9. <i>Pregunta cuatro de encuesta</i>	129
GRÁFICO 10. <i>Pregunta cinco de encuesta</i>	130
GRÁFICO 11 <i>Pregunta seis de encuesta</i>	130

RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad, dar a conocer la nueva propuesta sobre Justicia restaurativa para el menor infractor, la cual establece nuevos procedimientos y formas de aplicar las medidas socioeducativas del menor infractor, las cuales sugiere la misma, sean de manera reflexiva y solidaria y no impositiva como lo determina el Sistema Penal Juvenil, así también, otra de las finalidades es determinar qué tipo de incidencia tiene el Sistema Penal Juvenil sobre la Justicia Restaurativa, para lo cual se ha tomado como base de información las opiniones recabadas de expertos en materia Penal y de Familia, lo cual determina que la incidencia antes mencionada es limitativa y causa efectos negativos en los menores infractores.

De lo antecedido, se tiene que para ello, se ha analizado las causas y consecuencias, desde las situaciones que afrontan muchas veces los menores infractores, hasta la post – recuperación, con el objetivo de determinar dicho tipo de incidencia, que hoy establecemos como negativa. Asimismo, como resultado conexo, hemos encontrado que muchas de estas consecuencias negativas, se deben a la falta de interés y especialización de los magistrados, y a la falta de preocupación de quienes tienen a cargo la responsabilidad de la readaptación del menor, tanto familia, educadores, policía, entre otros. Lo cual se encuentra detallado en los resultados de la presente investigación.

Ante lo dicho, como autora del presente trabajo de investigación espero que sea de su agrado y aprendizaje.

Palabras claves: Sistema, Justicia Restaurativa, Medida socioeducativa, menor infractor.

ABSTRACT

The purpose of this research is to present the new proposal on restorative justice for the young offender, which establishes new procedures and ways to apply the socio-educational measures of the minor offender, which suggests the same, be reflective and supportive and non-taxable as determined by the Juvenile Penal System; likewise, another of the purposes is to determine what type of incidence the Juvenile Penal System has on Restorative Justice, for which the opinions gathered from experts in Criminal and Family Matters have been taken as the basis of information, which determines that the aforementioned incidence is limiting and causes negative effects on the juvenile offenders.

From the foregoing, it is necessary to analyze the causes and consequences, from the situations often faced by young offenders, to post - recovery, in order to determine this type of incident, which we now establish as negative. Likewise, as a related result, we have found that many of these negative consequences are due to the lack of interest and specialization of the magistrates, and the lack of concern of those responsible for the rehabilitation of the minor, both family, educators, police, among others. Which is detailed in the results of the present investigation.

Given the above, as the author of this research work I hope it is to your liking and learning.

Keywords: System, Restorative Justice, Socio-educational measure, minor offender.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.1. Aproximación temática

Desde mucho tiempo atrás, una de las principales preocupaciones de un país y de las diversas instituciones dedicadas a la protección de los derechos humanos a nivel nacional e internacional, ha sido el velar por la integridad física y mental de los menores de edad, y con ello, todas sus necesidades básicas para su desarrollo adecuado y normal, tanto de su persona como dentro de la sociedad; así como también las circunstancias en que estos menores se encuentren, el ambiente en el que crecen y las personas que los rodean.

Se tiene que en muchas ocasiones, debido a que estas circunstancias, no cumplen con ser las más óptimas ni recomendadas para un menor de edad, se tiene un desenlace opuesto en su conducta, por lo que muchos adolescentes optan por llevar una vida desordenada, dedicada a la delincuencia, al pandillaje y la drogadicción, entre otros; pues son las mismas condiciones y falta de orientación responsable a estos menores, que los alejan del estudio y trabajo.

Por esta razón en diversos países como en el Perú, se cuenta con entidades que proyectan sistemas, dirigidos a la prevención, tratamientos de restablecimiento del menor de edad con problemas en su conducta y con la Ley. Sin embargo, también existen sistemas de castigo con la finalidad de que este obtenga una lección de vida, que lo ayude a optar por un camino correcto de decisiones influyentes de manera positiva para su vida.

Estos sistemas están conformados por un conjunto de normativas que regulan los hechos delictivos o de infracción del niño o adolescentes; siendo en el caso peruano, el Código del niño y del adolescente, la Constitución Política del Perú, el Código Penal, el Código Procesal Penal, entre otros; en los cuales no solo se verán incluidos los derechos de los menores sino también los deberes propios a su edad; para lo cual se aplican ciertos procedimientos no solo de instrucción, sino también de aplicación y ejecución, que muchas veces por los actos que estos cometen, son similares en su forma y tratamiento que el utilizado para un adulto; como es el hecho de usar la fuerza o coerción para someter al infractor.

Debe tenerse en cuenta que estos menores no cometen delitos, sino infracciones debido a que no cuentan con la mayoría de edad, y por tanto, en cierta medida sus acciones son el resultado de una capacidad y raciocinio, no limitado, pero si con poca fuerza de equilibrio y carentes de responsabilidad absoluta sobre sus actos, pues en ello también se discrepa la voluntad que este disponga para cometer una infracción, pues participan elementos básicos como en campo emocional, de conducta que siempre viene influenciado por el tipo de vida de estos menores, y que repercuten a través de su crecimiento. Empero se tiene que, a pesar de lo dicho, muchos

de ellos cometen más allá de lo que se tipifica una falta e infracción pues realizan actividades delincuenciales que atentan más allá que al orden público, como el sicariato, asalto a mano armada, tráfico ilícito de drogas, secuestro, terrorismo y más.

Actualmente se cuenta con el problema de aplicación de ciertas medidas instructivas y correctivas para este menor de edad, debido a que se discrepa entre las edades del menor, así como los procedimientos más adecuados para su rehabilitación y castigo del mismo. De tal manera que este resulte el más correspondiente; de acuerdo al acto cometido y las circunstancias causantes.

Sin embargo, muchos autores y organizaciones creen que la principal fuente de remedio, para evitar la reincidencia de estos infractores, no siempre es la reacción coercitiva de parte de la justicia que aplican los jueces en base a las leyes establecidas; sino que proponen la participación activa y colaboración de parte de los sujetos intervinientes en el hecho; es decir la participación de la víctima en contacto directo con el ofensor, que en este caso sería el menor infractor; lo que se conoce como Justicia Restaurativa, puesto que, este plan, que ya se aplica en varios países, propone que la participación de la sociedad, tenga una aceptación del tema y la solidaridad de contribuir a la regeneración de estos niños y adolescentes, por otro lado, les permite a los mismos conocer el daño que han causado de cerca, y así tomar conciencia sobre sus actos, al mismo tiempo de sentirse bien reparando tal daño.

De lo antecedido se tiene que a pesar de los esfuerzos, se ha tornado un tanto imposible, la instauración de dicho sistema, pues la principal oposición es la idiosincrasia, cultura y desinterés por parte de la sociedad, debido a que, las personas lejos de querer métodos educativos y de resocialización, presentan mayor aceptación por las propuestas de mayor rigurosidad en sus castigos, y son pocos grupos los que creen en la posibilidad de aplicarse positivamente este nuevo sistema. Además a ello se une el hecho del desconocimiento de este sistema por parte de las autoridades pues resaltan el riesgo de su aplicación.

Se tiene además de forma intrínseca, que se ha visto otra barrera para esta propuesta, y es la influencia de las normativas de los diversos códigos para los diferentes tipos de casos, pues sus directrices están enfocadas a una reparación simbólica del daño causado, dejando un tanto de lado, lo fundamental, que es tratar a los menores infractores; erradicar desde fondo los síntomas por lo que estos mismos reinciden en las acciones delictivas y que cada vez va en un tipo delictivo peor al que se atribuyó en una vez anterior; y esto se debe a que, gran parte de los jueces encargados de ver estos procesos, optan por la forma más común de sanción, y esta

sería la reclusión en un centro de reformatión, que muchas veces cometen errores en la práctica y lejos de resocializar y rehabilitar al menor, le facilitan la inducción en la delincuencia y el aprendizaje de nuevas conductas antisociales.

Asimismo, el presente problema entre dos sistemas que se contraponen y se disputan la aplicación de distintos procedimientos más óptima para el menor infractor, ha contado con ciertos lugares dentro del país, de mayor repercusión y presencia debido a los altos índices de actividad delincuenciales en las cuales, la mayoría de estos son realizados por menores de edad. Teniéndose en cuenta también que casi el total de estos menores vienen de situaciones familiares reprochables que causan cierta conducta, por lo cual las diferentes entidades tanto de seguridad y protección del menor de edad, como de justicia han fijado el objetivo de la aplicación de sanciones y medidas cada vez más drásticas para resolver los conflictos del menor con la Ley.

Este es el caso de la Provincia Constitucional del Callao, pues es uno de los lugares de mayor incidencia delictiva, que actualmente representa a nivel nacional una alta presencia de robos, pandillaje, asesinatos, y nuevas modalidades que año a año se presentan; teniendo en cuenta que lo más grave de ello es que estos son realizados en su mayoría por menores de edad, a lo cual es difícil de reprimir dichos actos, pues existe la falta de imputabilidad o calificación del delito.

Sin embargo, lo más preocupante es que la participación delictiva de estos menores ha ido variando a través del tiempo de forma negativa pues ya no son simples rebeldes, que cometen asaltos al paso, sino que han modificado sus estrategias delictivas, convirtiéndose en líderes de bandas criminales; quedándose muchas veces las leyes un tanto inútiles, huecas, ambiguas, oscuras y quizá obsoletas para lo mencionado; dejando con escaso o nada de efecto a los procedimientos aplicados por el Sistema Penal para menores.

En consecuencia, el presente proyecto está enfocado a conocer las discrepancias, conflictos y diferencias que tiene el Sistema Penal Juvenil, con la nueva propuesta que presenta la Justicia Restaurativa para repeler las acciones negativas de los menores de edad, sus métodos, sus planificaciones, sus efectos, y las posibles consecuencias que podrían darse de la aplicación de la Justicia Restaurativa; teniendo en cuenta la sociedad en la que se vive y la manera en que esta percibe el tema, es decir si realmente es lo que se necesita para exterminar la delincuencia y extirpar el pasado negativo de los menores de edad y sobre toda la reincidencia de estos; y no caer en la evasión de responsabilidad por parte de los organismos que integran todo el

procedimiento, tanto desde la policía, como los jueces y hasta los que acompañan a estos en todo el proceso y rehabilitación; no dejando de lado nuevos Decretos dados que rigen los parámetros de estos hechos, y que son de mayor influencia a los anteriores.

1.1.1 Trabajos previos

Internacionales

Tenemos de Garnica, en su tesis “La Justicia para los Menores Infractores en México y en el Estado de Hidalgo”, para obtener el grado de licenciado en Derecho concluye que en todos los procesos optados para los menores, debe prevalecer la garantía del debido proceso, así como la autonomía de las autoridades que intervengan en la imposición de medidas, las mismas que deben tener como objetivo, la reintegración familiar y social del adolescente para lograr el pleno desarrollo de su persona, y solo debe ser de manera contraria y proceder su internamiento en casos extremos por la comisión de una falta muy grave, siempre se busque la Justicia Restaurativa para el menor (2008, p. 43).

Así Mayorga, en su tesis para optar por la licenciatura en Derecho “Justicia Restaurativa, ¿una nueva opción dentro del Sistema Penal Juvenil?, incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense” utilizando el método de investigación cuantitativo ha concluido, que resulta ideal la inclusión de principios de la Justicia Restaurativa, en el proceso penal para jóvenes, pues plantea la sensibilización de los funcionarios y las normas que se dictan, para que esta Justicia Restaurativa está dirigida por personas profesionales, y que adicionalmente se ve necesaria la implementación de nuevas políticas que propongan la integración y promoción de políticas de naturaleza restaurativa, para que se recojan los procedimientos de audiencias orales, conciliación y suspensión del proceso (2009, p.210-211).

Por otro lado, se encuentran Acuña, Barraza, Escobar, Figueroa y otros, en su tesis para optar por el grado de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, “Ley de responsabilidad penal adolescente: juventud, marginalidad y control social”, concluye que las regulaciones dadas por el Estado, han sido enfocadas desde la perspectiva de derechos y deberes de los adolescentes, otorgándoles un equilibrio, despreocupándose totalmente por elementos más importantes como otorgarles mayores derechos que se preocupen por su atención y vida desde la infancia, siendo que la normativa infantil es escasa (2008, p.305).

Nos dice Mora, en su tesis “la problemática de los menores infractores en la reincidencia de delitos en la legislación ecuatoriana”, para el título de abogada; que para que se considere culpable de un delito a una persona, deben manifestarse los tres elementos configurativos de imputabilidad, sean estos, la antijuricidad, la tipicidad y culpabilidad, siendo que si alguno de ellos faltase, no podría calificarse a dicha acción como delito y menos una responsabilidad de

materia puramente penal, ya que para ello se necesita la voluntad y responsabilidad. Este es el caso de los menores, que al no contar con los requisitos expuestos, no se le puede atribuir un cargo que no le corresponda; sin embargo existen teorías bastante aceptadas, aun mas por la sociedad, de tratársele al menor infractor para la imputación penal, como un adulto, proponiendo que el mismo sea desde los 16 y 17 años de edad; los cual ante estudios psicológicos y de socialización comprueba que lejos de restituir la vida estos menores, fomenta la reincidencia de los mismos, para lo cual no se debe olvidar que las normas de antijuricidad e imputación, parte siempre desde los derechos humanos y al hablarse de menores de edad esta debe estar siempre dirigida a la recuperación e integración del menor, protegerlo y prevenirlo, y no separarlo de las actividades comunes de la sociedad (2015, p. 31 – 35).

Así también Hadechini, en su tesis de grado en Sociología, “Sistema de responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia”. Concluye que el Sistema Penal, muestra una clara diferenciación entre el tratamiento judicial de adultos con el de adolescentes, pues esta última está enfocada en una Justicia restaurativa, identificada por la sanción de libertad vigilada para que esta sea utilizada como protección a sus derechos; sin embargo las instituciones de readaptación muestran falta de innovación de estrategias que contribuyan con la disminución de la reincidencia (2016, p.91).

Nacionales

Nos dice Pariona en su tesis “Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, aplicada por las autoridades competentes en el distrito del Agustino contra el adolescente infractor” para optar por el título profesional de abogado; en su método cuantitativo concluye que la idea del Estado y todo sistema debe ser disminuir la población en las cárceles, y no aumentarlas por lo contrario, y no se puede poner como pretexto el hecho de que se violen las normas de restricción y libertad condicional, pues la meta consta en hacer que mientras se da el procedimiento de rehabilitación de toda persona, o mejor dicho los menores, no se corran con riesgos de inseguridad y que con ello la sociedad entre en pánico, pues todo proceso es lento. Teniendo en cuenta que se trata de un problema realmente serio pues las probabilidades de caer son altas, y lo que se busca con este sistema, es que todos cuenten con el mismo interés, pues la idea es darle mayor seguridad a la sociedad (2017, p. 48 – 49).

Por otro lado, tenemos a Borjas, Cueva, Grande y otros, en su artículo de investigación de Derecho Penal, “Sistema de Control Penal de la Infracción por parte de los adolescentes en el

Perú”, en su método cualitativo. En la cual concluyen que, en definitiva, de no reducir la edad para que el acto cometido por los adolescentes sea imputable, pues para ellos, esto implicaría que el problema vaya en aumento, en lugar de mejorar. Además, que debe recordarse que de formalizarse dicha propuesta, se estaría contraviniendo la convención sobre los derechos del niño y toda la jurisprudencia internacional, pues viéndolo de un punto más general, se generarían conflictos, pues las cárceles padecerían de sobrepoblación. Y en cuanto a los menores solo se incidiría en ellos, que se fueren los sentimientos malos, y aprendas nuevas técnicas para delinquir, teniendo en cuenta las personas de las cuales pasarían a estar rodeados (2014, P.68).

Según Díaz, en su tesis “Análisis de la Formación Técnico Productiva del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima 2015”, para optar el grado de Magister en Gerencia Social; concluye que los sistemas o conjunto de directrices utilizadas en cuestión de menores infractores, las cuales son inestables, deben nacer principalmente de las circunstancias de vida que presentan, ya que las características de estas varían a través del tiempo y lugar, y que pueden observarse en todo el mundo; siendo aún más pronunciados en algunos de ellos, es por ello que debido a lo mismo, estos menores se encuentran involucrados en una serie de conflictos ya sea individuales o dentro de la sociedad, puesto que perciben el rechazo de la misma (2016, p. 12).

Se encuentra también Ventura en su tesis “El Control Social Informal como Factor de Influencia en el Adolescente Infractor Penal”, para optar el título profesional de abogado; en ella, concluye que, toda sanción o pena aplicada, es con la intención de la readaptación del menor infractor; sin embargo, el Estado debe buscar nuevas otras alternativas para conseguir el objetivo trazado, aunque nos encontremos lejos de la idea, debido a la sociedad que tenemos, puesto que no basta con la adopción de medidas sancionadoras e imponentes en el Código Penal, sino nuevos parámetros que se establezcan para lograr la salud, educación y trabajo, y con ello los ciudadanos logren entender, aceptar y participar de estos métodos innovadores; pues el Estado tiene como obligación preocuparse por la igualdad social y evitar en todo momento el abuso por parte de clases sociales que se superponen a otras de bajos recursos. A ello también menciona que la doctrina cumple un rol fundamental en el Derecho Penal, debido a que esta debe encargarse de que la responsabilidad sobre los menores infractores sea compartida entre el estado Familia y sociedad, teniendo en cuenta en todo momento que, lo que prima es velar por la conducta de los menores (2016, p.33-41).

Nos dice también Huamán, en su tesis para obtener el título de abogado, “la implementación de normas jurídicas en adolescentes infractores de la Ley Penal y su ineficacia en la reducción de criminalidad juvenil en Trujillo”, donde ha empleado el método cualitativo – explicativo, en su objetivo por determinar la eficacia de la normatividad, que a pesar de los esfuerzos por la normativa penal, esta presenta mayor influencia en los temas de criminalidad de menores, pues hace falta la inclusión de políticas de prevención, de deserción escolar del alumno, y que se encuentren también dirigidas a los menores con familias disfuncionales que son la principal causa de impedimento de resocialización (2017, p.53).

1.2 Marco Teórico

Sistema Penal Juvenil

Como nos explica Issac y Arias. Que la creación del Derecho Penal, se debe al afán de querer soslayar la violencia en la sociedad, mantener a salvo a esta de los conflictos y cuidar por los intereses, así como de los bienes estimables de una persona. Asimismo, deba entenderse como Sistema judicial penal a toda interrelación que yacen entre sus componentes, de litigio, de sanción, de aplicación, entre otros; que facilitan sus funcionamientos frente a otros sistemas y que está dirigido por obtener metas, que exige todo libro de leyes, como la constitución y demás códigos. En los cuales un subsistema estará referenciado en sus divisiones como, sistema policial, judicial y penitenciario, teniendo cada uno una particular función que prevenga al delito y a su repetida comisión (2002, p. 22 – 24).

En complementación, se presenta a los autores Vásquez y Chacón. Donde nos dice que un Sistema Penal Juvenil o del adolescente es un conjunto de entidades, e instituciones u órganos encargados de tratar la responsabilidad del menor adolescente, sobre actos punibles en que este incurra, y su posterior aplicación de sanciones correspondientemente, siendo que un sistema es una asociación de procesos que se aplican de forma coordinada, para alcanzar un objetivo específico. En merito a ello, deba entenderse que este nunca podrá ir en contra de los derechos esenciales del menor, recogidos en los diferentes tratados internacionales como propios del país. Además que para realizarse contara con la intervención requerida, principalmente judicial y policial, teniéndose muy presente el Código del Niño al que estuviese sujeto (2004, p. 153-154).

Por lo dicho, tengamos que un Sistema Penal Juvenil o para adolescentes, es toda agrupación o mejor dicho, conjunto de procedimientos, órganos, normas, instituciones, principios, autoridades netamente especializadas para la dirección y cumplimiento de investigación, imputación y ejecución de la responsabilidad del menor de edad, sancionando las conductas delictivas o de falta, bajo el modelo de sistema acusatorio garantista, que se rija bajo los establecimientos de los derechos fundamentales, garantías procesales, y el debido proceso; el cual cuenta con el deseo y objeto intrínseco de la reformación del menor.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, define al Sistema Penal Juvenil, como un Sistema que administra justicia, expandiendo los derechos y garantías del debido proceso, a

los menores que hayan participado en la comisión de un acto delictivo, que busca la reparación del daño, amonestando la infracción que este ha cometido (2006, p.1).

Características del Sistema Penal Juvenil

Según Martínez, concluye que, los jóvenes son la proyección hacia el futuro, que van en evolución, por ello las medidas que se tomen respecto al mismo deben ser orientadas en la educación, y que la manera en que la sociedad debe receptar el tema, poniendo atención en la personalidad y necesidad que presentan los jóvenes, y por lo mismo se requiere de una intervención y tratamientos especializados que se fundamenten en los principios de la Declaración de los Derechos del Niño. Y no olvidarse en ningún momento que el Sistema Penal debe perseguir siempre la educación y readaptación social de estos (2013, p. 721).

Por otro lado, nos dice también el periódico La Republica, en su artículo científico, que la solución más errónea del Estado en la privación de libertad al menor, lo cual es un muy riguroso castigo, cuando lo más viable sería optar por medidas de mayor especialización, pues algunos especialistas opinan que el mejor plan sería la intervención de un conjunto de profesionales encargados de administración de justicia y rehabilitación, de igual manera también identificar los factores que incidieron, tanto los de protección como los de riesgo, con el objetivo de crear métodos que contribuyan con el menor (2017 pp. 1).

El Sistema Penal Juvenil está caracterizado por sus alcances orientados al cumplimiento de normas, puesto que es la principal finalidad, éste se encuentra arraigado a su naturaleza de cumplimiento, ya sea este forzado, con políticas criminales y de enjuiciamiento, donde se encuentra enmarcado a seguir las recomendaciones constitucionales, civiles, penales y del código del niño y adolescente.

El Sistema Penal, incluye opciones de restablecimiento pero como parte de un programa de restauración, que es ajena a su naturaleza sancionadora, puesto que sus fines son castigadores y de resarcimiento, enfocando sus medidas en ver si el acto fue doloso o culposo; diferente de un sistema únicamente encargado de la readaptación del autor u ofensor.

Para ello el Sistema Penal, encargado de velar siempre por la seguridad nacional, tiene la tarea de estudiar las medidas o mecanismos de prevención delincinencial y fomentar en la mente del autor del daño, la mentalidad de un escarmiento, poco reparadora, es decir. “si vuelves a hacer

esto, pasara esto, o aun peor”, y lo único que lo ata a una idea de reconstrucción personal de un infractor, es su deber, al igual que los demás códigos, de otorga protección a los derechos humanos, dignidad e integridad a las personas, con la diferencia, que cuenta con la participación de instituciones que tienen el mismo objetivo y que ayudan a que se realice, sea bajo entendimiento o coerción. Como lo es la Policía Nacional del Perú, y en algunas ocasiones las fuerzas armadas.

De esta manera podemos inferir que sus opciones de reparación debido a su fuerza, es inquisitiva – correctiva a diferencia de la Justicia Restaurativa que es correctiva – preventiva, debido a que su incidencia es en su mayoría son basadas en operaciones de coerción y lección.

A ello se tiene que si bien es cierto, no puede desligarse al menor infractor del Derecho Penal, debido a que este es el tratante de los delitos; si se puede promover un enfoque más humanitario resaltando en cada medida lo encomendado por el Código del niño y adolescente y sobre todo por la constitución, que en ellas yacen sus esfuerzos de creación en base a los derechos humanos, las convenciones sobre la protección al menor y el bien supremo del estado que son sus habitantes.

Además de tenerse en cuenta que, si se procura esto en menores, es porque son los seres con mayor oportunidad de reformación, y quienes más necesitan de lo que perciban a su alrededor, pues no sería justo que se aplicase sanciones extremas a personas que no cuentan con los requisitos esenciales para el encarcelamiento, y eso partiendo desde su capacidad de discernimiento. Por último no sería injusto invocar una medida abusiva para un menor de edad que quizá no ha contado con lo que un niño debe crecer, cariño, protección, educación, entre muchas cosas más, y que por lo contrario se haya criado en un ambiente de violencia y de inculcación delincencial.

Sin embargo el Sistema Penal Juvenil en ejecución de su estudio por la conducta antijurídica y por la tipificación del delito, se ve obligado a sancionar en la medida posible delitos mayores como el de asesinato, robo agravado, terrorismo, y todos los que en sus párrafos recoge; así también del Sistema Penal, derivan consecuencias civiles, lo que conocemos como la responsabilidad civil, como la indemnización por daños y perjuicios por el daño causado, frente al cual, el menor no asume la responsabilidad directa sino quien se encuentre a su cargo.

Debe tenerse en cuenta que el Derecho Penal y sus sistemas están a cargo del control social en general y otorgar protección al bien jurídico protegido, sujetos de derechos, y sus variables;

para esto la conducta del menor infractor no le es ajena pues estudia tanto su conducta, su desarrollo psicológico, y sus valores frente a la sociedad.

La particularidad del Sistema Penal es que siempre está requiriendo la ayuda de órganos especializados en tratar al menor infractor pues su posición es tan generalizada que muchas veces esto le hace tener una visión un tanto limitada para con los menores adolescentes, pues sus medidas son imperativas o prohibitivas.

La Doctrina en el Sistema Penal Juvenil

Como lo señala la Defensoría del Pueblo en su proyecto de investigación, titulado “El Sistema Penal Juvenil en el Perú” (2014).

Nos dice que en la doctrina del Derecho Penal para jóvenes se cuenta con dos doctrinas que evolucionaron de una a otra, siendo la primera la doctrina de la situación Irregular y que nace con el primer código Penal de 1924 y que dirigía ciertos artículos como el 137° al 149° y del 410ª al 416º, donde hablaba sobre su tratamiento y las medidas que se les aplicarían. Esta doctrina se caracteriza por concebir al menor infractor como un sujeto pasivo ante la intervención de justicia estatal, y no como un sujeto de derecho, donde el estado es el primer actuante en su protección e intervención. Sin embargo esta doctrina fue el primer frente a la delincuencia juvenil en los sectores de bajos recursos, que buscaba mejoras a través de políticas sancionadoras. Teniendo dos graves defectos, la medida podía ser de una duración indeterminada si la conducta del menor era altamente peligrosa y por otro lado para que esta sea fundamentada no se requería demostrar la culpabilidad del menor sino que se asumía su responsabilidad (p. 13-14).

Seguido de ello, Jiménez nos dice que la doctrina de la protección integral, se debe al cuestionamiento que se le hacía a la doctrina de la situación irregular, donde desvalida la protección y consideración a los derechos fundamentales, pues ciertos criterios les afectaba; como por ejemplo quienes deberían ser juzgados como infractores, y que sanción les correspondería, por ello se crea la doctrina anteriormente mencionada pues ya venía dando resultado en algunos países de América Latina y Europa. Esta doctrina se caracteriza principalmente por concebir al menor infractor como sujeto de derechos y deberes constitucionales, y comenzó con el uso de la terminología “niño”; teniendo esta doctrina su máximo alcance en la Convención de los Derechos del niño, procurando que las entidades

estatales fijen sus esfuerzos en mejorar las condiciones de vida durante la infancia de cada niño especialmente las que cuenten con situaciones difíciles y complejas (p.17).

Como podemos ver en el Perú hemos contado con dos doctrinas profundamente diferentes debido a sus especificaciones y su objetivo con el tema del menor infractor; en la primera doctrina llamada la doctrina de situación irregular podemos ver que al menor de edad se le objetiva, de tal forma que se le trata como una cuestión a resolver, pues el instaurar sanciones a las infracciones del menor de edad era una forma de advertir a los menores y prevenir que estos ciertas acciones del parte del menor pues considera que al ser este de bajos recursos o vivir en la pobreza, tiene mayor posibilidad de caer en la delincuencia; otro punto cuestionado en su objetivo , es que presenta cierta relevancia para esta doctrina, el hecho de prevenir y castigar un delito o infracción, que los derechos del niño, pues enfatiza que este solo es un ser sumiso, pasivo de compasión y represión, que debe cumplir con lo que este ordenado.

Por otro lado se les trata como personas incapaces, o también como personas de problemas mentales por el simple hecho de ser inimputables, siendo a través de la verticalidad del trato, de ser considerado como un ser inferior y todo ello supuestamente con la idea de lograr la integridad del menor; sin embargo poseía fuertes contracciones pues en cuestión de los jueces estos eran obligados de cierta forma a comportarse con un rol paternal, por la condición bondadosa que deberían brindar con las garantías, lo cual se aleja totalmente de la realidad del derecho penal. Y por último su principio inquisitivo pues en el proceso penal se encuentran contrapuestos dos intereses, el interés de castigar al reo y el de tutelar la del menor; en el proceso para menores infractores no existía intereses contrapuestos, pues el único interés es lograr la integridad del menor, declarando lo que es supuestamente el derecho del menor, sin mantener una relación de justicia procesal, lo cual actualmente resultaría totalmente equivoco.

Y por otro lado está la doctrina de protección integral, que como su mismo nombre lo dice con su terminología “integral”, pues trata en lo más posible de cubrir todo lo referente al menor de edad, pues esta doctrina esta incentivada por las duras críticas y movimientos sociales que tuvo la doctrina de situación irregular, empero ciertos esfuerzos se lograron, pues se consiguió la importancia que merecerían los derechos del menor, y se cambió la síntesis de compasión y de represión por la de infancia-adolescencia, donde el menor deja de ser objeto para ser sujeto de derechos y deberes. Pues como la constitución lo dicta, son seres humanos. Asimismo, exhorta a las autoridades a poner atención en las cuestiones principales del menor como son sus necesidades básicas, y tomar en consideración sus condiciones de vida, es decir,

que sea una doctrina que no solo imparta justicia, sino que antes de hacerlo priorice el interés del menor en toda su extensión.

Doctrina internacional

Nos dice Jiménez. Sobre las variaciones que ha tenido la doctrina colombiana en referencia al sistema judicial de menores, en primer lugar se encuentra la doctrina de situación irregular de situación que posteriormente sería reemplazada por la doctrina de protección integral, la primera que nace en 1990 con el Código del menor, que tiene por finalidad una protección frente a la actuación del menor y donde además se le asigna al Estado los cuidados del menor, pues por la realidad social, consideran que por el tipo de vida que se lleva, muchas veces los padres no son capaces de atender debidamente los cuidados de los menores, como por ejemplo el trabajo. En consecuencia se tiene que, muchas veces es el mismo menor quien debe trabajar para mantenerse lo que hace que este caiga ya sea en delincuencia o prostitución, por lo que asume que este se ve obligado a caer en insolvencia moral por lo que debe ser perdonado. Sin embargo esto haría caer a dicha doctrina en la selectividad (2009, p. 7-9).

Asimismo, al igual que en el Perú pero en un tiempo anterior a este, nos dice Jiménez que Colombia, opto por cambiar a la doctrina de Protección Regular, con la que se lograr reformas penales, dándole actualización y una nueva manera de ideología a las legislaciones, lo cual se vería reflejado en el Código de la Infancia y Adolescencia en el 2006, y que se ve atado a las exigencias de los convenios adoptados por Colombia sobre los derechos del Niño, por lo que se vería obligada a cumplir ciertos compromisos. Es así que es esta doctrina. Es así que las normas superan los establecidos estereotipos sociales y los arraigados y atribuidos delitos a ciertos tipos de menores juzgados en su tipo o condiciones de vida, y solo opta por cambiar ciertos criterios como la responsabilidad de acuerdo a las edades y su discernimiento. Sin embargo se lograría establecer medidas de sanción al adolescente innovadoras, como la participación de este en prestación de servicios a la comunidad (p. 11-14).

Como vemos la realidad Colombiana no se aleja tanto de lo que en el Perú, en cuestión de doctrina penal para menores, pues como nos dice la autora, en la primera doctrina se le atribuye al menor un perfil determinado por la misma legislación y se tiene por generalizado el concepto de pobre igual delincuente, lo cual, lo considera erróneo pues si bien es cierto, los menores con falta de recursos, tienen mayor probabilidad de caer en la delincuencia; su conducta es más un tema de crianza, que como fue tocado en un punto del tema, los padres

que se ven obligados a trabajar tienen menos tiempo de hacerse cargos de sus hijos y vigilar su conducta. Sin embargo es totalmente aceptable que cualquier menor de cualquier estrato social puede caer en la delincuencia o cometer una infracción penal pues las cuestiones para realizarlas no se limitan a crecer en la pobreza.

Otra cuestión que critica la autora, es el hecho de tratar al menor con inferioridad, pues si bien es cierto, el ser menor de edad lo vuelve inimputable, este cuenta con la capacidad normal de una persona que le permite darse cuenta del resultado de sus actos, más estos pueden ser meramente de la euforia y descontrol propio de su edad, por lo que, no por ello, ante todo se le debe perdonar, sino que en todo proceso tutelar deben primar sus derechos y protegersele de aquello que haya ocasionado cierta conducta pero también hacer que reconozca su responsabilidad a través de una sanción impositiva.

Jurisprudencia del Sistema Penal Juvenil

Es preciso comenzar con la jurisprudencia que ocasiono un desenlace de cambios en los fallos y decisiones en los tribunales, sobre el destino de los menores de edad. Entre estos tenemos la pronunciación de La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva firmada en el 2002, ante una sentencia en Argentina en el 2013; sobre la condición jurídica de los derechos del niño; en la que manifestó su total rechazo por la doctrina de situación irregular, donde aduce que resulta inamisible, que se le atribuya cierta hipótesis de situación a menores que no han incurrido en una acción de delincuencia y que este penalmente regulada, pero que sin embargo es necesario atribuirle una situación de riesgo, peligro y desvalimiento. En causa de su pobreza o enfermedad. Pues se deja de lado a aquellos que comparten mismas situaciones pero que se alejan de ello y son partes de la adaptación social del cual forman parte.

Asimismo, el concepto de delincuencia de menores solo se le debe aplicar a quienes hayan incurrido en una conducta típica y mencionada en el Código penal, lo cual es lo fundamental para que una sentencia sea motivada. Y por último, los casos ajenos a la delincuencia como el estado de abandono de un menor, su enfermedad, estado de necesidad o desvalimiento, deben ser resueltos y atendidos bajo parámetros distintos a la delincuencia, de los cuales el Estado debe hacerse cargo de manera indiferente a las conductas típicas.

Posterior a ellos se obtuvo resultados contrarios a los que se venía teniendo en diversos países en los casos de menores infractores, pues la forma de pronunciamiento de las sentencias eran estrictamente estudiadas previamente para que estas no cayeran en la confusión ni contradicción con las normas.

Tal es el caso del caso del Instituto de reeducación del menor, en Paraguay; donde se contraponen dos conceptos o dos procedimientos penales propios de un proceso, como la prisión preventiva y la prisión de libertad en menores de edad. Donde se refiere que ello debe contener estrictamente el principio educativo para el menor, debido a que en ello se basa la justicia penal juvenil; más no a la simple ejecución de una sentencia de prisión de libertad en materia de pena, pues el trato es diferenciado de los procesos normalmente dados por la justicia penal para mayores. Es así que en esta sentencia los lineamientos son los siguientes: a) debe separarse a procesados de condenados; b) la separación de los adultos; c) al ser separado de los adultos, se garantiza que el trato sea el más adecuado para los niños, por lo que debe aplicarse el tiempo en lo más breve posible; y por último d) lo que prima es garantizar la salud, educación y reformación de los reclusos.

Es con ello que nacerían nuevas posturas dentro de las normas de menores infractores de cada país, pues crearon nuevos modelos de justicia juvenil que fueron incluidas para su educación y reinserción social. Uno de los claros ejemplos que nacen con los diversos pronunciamientos de las sentencias de los diferentes países es la remisión del proceso y la prestación de servicios de menores.

Revistas de Ciencias Jurídicas. La Justicia Penal Juvenil en la Jurisprudencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Con especial Referencia A Centroamérica). Enero-abril del 2017.

Tal es el caso del Perú, en su decisión del año 2012 en Lima, sobre la infracción de violación sexual, cometido por un menor de edad, donde la medida adoptada fue la amonestación, la cual califica como un delito penal en el artículo 173° del Código Penal, donde el imputado asume haber mantenido relaciones con la víctima más este acto habría sido consumado de mutuo acuerdo; se tiene también bajo las investigaciones, incluyendo el certificado médico legal, se tiene que el acto no manifiesta agresión sexual; sin embargo se cuestiona la edad de

la víctima siendo esta de trece años de edad por lo que resultaría poco convincente el consentimiento por parte de esta.

En el presente caso se cuenta con que, el ofensor proviene de un hogar disfuncional, con poco cuidado por parte de los padres, y el haber dejado los estudios para trabajar, aunado a ello se tiene el informe psicológico que tiene por resultado un nivel intelectual normal y promedio, pero inmaduro y compulsivo. Por lo que la medida socio educativa por parte del juez es la amonestación tanto para el como para sus padres. Exhortándosele a prestar servicios a la comunidad de acuerdo actitud del adolescente sin perjuicio de su salud, escuela y trabajo por un máximo de seis meses.

Ante ello se tiene que han sido validos los elementos de estudio de situación del menor, su raciocinio, las pruebas contundentes, su manifestación que hace valido su derecho a defenderse, y que sobre todo se tiene en cuenta el principio protector del menor, pues el hecho si bien es cierto está tipificado como delito, no se comprueba tal acción, por lo que corresponde una llamada de atención y lo seguido de actividades mandadas.

Así como el caso dado en el 2012, en Trujillo, sobre la infracción de Hurto Agravado, tentativa, donde se otorga la remisión del proceso por reconocimiento de la infracción y por encontrarse este en situaciones especiales; ante ello tenemos la amonestación como medida impartida. Pues se le atribuye al menor el haber arrebatado a su víctima un celular, golpeándola en el brazo, sin embargo tras la persecución de la policía este habría tirado el celular, siendo posteriormente intervenido.

Se tiene por investigaciones que este tiene estudios secundarios completos, que ha reconocido su responsabilidad y confesado que se encuentra arrepentido de tal hecho, y que además ha prometido reincorporarse a los estudios y no volver a delinquir ni atentar contra ninguna norma civil o penal. Es por estas circunstancias que se decide conceder la remisión del proceso pues como lo manifiesta el artículo 233 del Código del Niño y Adolescente, el cual consiste en la separación del menor del proceso a fin de evitar o eliminar cualquier tipo de efecto negativo que pueda repercutir una medida socioeducativa en el menor, pues este además, no cuenta con antecedentes de conductas delictivas. Sin embargo se le atribuye la amonestación severa.

Constitución

La Constitución Política del Perú, como ya sabemos, es la Carta Magna, donde yacen escritos todos los derechos fundamentales de las personas, así como también los deberes. Estos derechos y deberes no solo hacen referencia de un sujeto de forma individual, pues recoge en sus letras todo tipo de sujeto de derecho, en cuanto menciona a las masas colectivas sobre sus derechos y responsabilidades, a las asociaciones, personas jurídicas a los órganos, a los funcionarios, entre otros, todo a fin de lograr un Estado democrático y garante principal de la Justicia, para esto, nuestra prodigiosa Carta Magna, en su deber de protector del ser humano y como integrante de convenios y acuerdos a nivel mundial, sobre los Derechos Humanos, ha de contener entre sus parámetros establecidos las sanciones de quien atentase en contra de su Ley y su carácter rígido, sobre ponderado, ante cualquier otra Ley o Reglamento.

La Constitución Política del Perú, es más que un conjunto de normas, pues será la raíz de creación de toda norma y toda Ley, pues cualquier Código o Reglamento que existiera será a partir de las directrices que imparte la Constitución. Asimismo, debe resaltarse la importancia de esta, debido a que, en ella encontraremos la atención más explícita sobre los derechos fundamentales de una persona. Pues ella vela por la integridad de todos sus individuos sin discriminación alguna y sin exoneración o distinción, encierra dentro de un conjunto de Principios, colocándolos a todos en una misma línea de importancia para otorgarles la garantía necesaria, de quien fuese nacido en este país o en otro.

Tal como lo establece la Constitución Política del Perú. 1993, artículo 1º: la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado (p. 5).

En este caso, por ser mérito del tema de investigación se hará referencia sobre los derechos y obligaciones que tiene una persona, niño o adolescente para consigo y para la sociedad, impartidas por la Constitución política del Perú de 1993, actualmente vigente.

En el encontramos de manera general y extensa que, toda persona tiene derecho a la defensa humana, y que su dignidad sea respetada, pues ese es el fin supremo del Estado, siendo ese su primer artículo y mandato; asimismo, una persona tiene derecho a la vida a la integridad física, mental, moral, y una identidad reconocida dentro de la sociedad, a la igualdad ante la ley, y ello incluya su derecho al acceso a la justicia, sin que este sea discriminado por ninguna forma.

Entre lo más resaltante, siendo de acorde al tema tratado, tendremos que la constitución establece que, toda persona tendrá derecho a la legítima defensa, y la seguridad personas, siendo que no se permitirá ninguna restricción personas, a excepción de los casos que prevista la Ley y con ello quede prohibido la esclavitud y la servidumbre; también dicta que nadie podrá ser condenado por actos u omisiones que al tiempo de haberse cometido no estén previstas en la Ley, pues toda persona será inocente hasta que se demuestre lo contrario, y por tanto nadie podrá ser detenido ni privado de su libertad si no es por mandato judicial.

Acuerdo Plenario sobre el Sistema Penal Juvenil

Entre las primeras juntas generales sobre acuerdos en temas de menores infractores de la Ley, se establece un primero que redacta las consecuencias y efectos, de una violación sexual entre menores de edad entre los catorce y dieciocho años de edad. Este acuerdo plenario fue firmado el 26 de marzo del 2012 por los jueces de Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y con la autorización del Presidente del Poder Judicial en coordinación con el Juez Supremo mediante la resolución administrativa N° 53-2012, en un pleno extraordinario. Asimismo, establece el acuerdo plenario N° 1 – 2012/CJ-116. El Código Penal de 1991, reparte en tres tramos el delito de violación sexual que atenta contra la libertad sexual, donde se debate la imputabilidad del delito de violación sexual en menores entre 14 y 18 años, pues por criterios de razonabilidad y atribución los menores entre 14 y 18 poseen libertad sexual, y decisión del acto carnal. Sin embargo existe el delito de violación sexual de menores de 10 años, para lo cual califica la cadena perpetua, ante lo cual se establecen dos posiciones, por un lado quienes mantienen la posición de que al poseer la libertad sexual, y permitir que esta sea consensuada por lo cual ante este requisito el delito se vuelve inimputable, debido a que al mantener la voluntad, se anula el tipo de violencia. Asimismo, la otra posición considera que existen elementos que convierten a la ley en un error, pues establecen que la norma se encuentra en conflicto con lo tipificado con la Ley y que en todo caso para este tipo de delitos, debe crearse una legislación que prevea bajo qué circunstancias y que tipo de indemnización o justicia se debe aplicar, por lo que ante las circunstancias de falta de acuerdos se determina, exentar de responsabilidad sobre violación a los menores de 18.

Normativa y conformación del Sistema Penal Juvenil

Entendemos por normativa que es toda Ley, norma o disposición recogida en un Código o reglamento que contenga artículos dirigidos a los derechos de los menores, como persona, y de manera procesal, entre ellos, tenemos principalmente nuestra Carta magna, la Constitución Política del Perú, así como su respectivo procesal, el Código del niño y adolescente, la Ley de responsabilidad penal de menores infractores, la Ley de mujeres en estado de desprotección, el Código Penal, se le suma a ella los tratados internacionales tanto como de Derecho a la defensa humana, como persona, y a los derechos de la mujer y el niño, encargados todos ellos de velar, otorgar beneficios ciudadanos y procesales, así como de otorgar nuevas oportunidades al menor cuestionado. Asimismo se apoya en informes legales que emiten las diversas entidades del Perú, como un informe de la Defensoría del Pueblo, hasta los precedentes vinculantes.

Tenemos que la normativa es parte de la conformación del Sistema puesto que encerrara en un solo conjunto toda cosa, situación o persona que guarde relación con un menor infractor. Pues cuando hablamos de sistema es necesario aludir a toda institución, persona, procedimientos, normas, y todo lo demás que incluya una medida para el menor infractor.

En el Perú el Sistema Penal juvenil, se encuentra reforzado con instituciones que son de apoyo al menor, donde también pueden cumplir el internamiento, es decir el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, conocido como Maranguita, y demás instituciones que tienen la misma función, los lugares en que los equipos multidisciplinarios se relacionan con ellos; asimismo, el Poder Judicial, en su actuación en todo lo que requiere referirse a este, como por ejemplo sentencias, medidas de educación, procedimientos, bajo los cuales se debe trabajar para la recuperación del menor.

En cuanto a procedimientos, estos son toda medida, o paso a seguir durante el proceso judicial del menor y luego el proceso de reinserción, así también son todos los beneficios procedimentales con el que cuenta el menor infractor, pues el objetivo de esto, es hacerlo entender que el también es un tipo de agraviado, debido a que se supone, si la vida de un adolescente es desordenada, sin vigilancia e interés por un adulto, no se puede esperar otra cosa que no sea igual que ella.

Código del Niño y Adolescente

Según Cruz en la revista de “posgrado sobre menores infractores”. Sea un menor infractor toda persona que aún no ha cumplido la mayoría de edad, es decir, los 18 años, y que desde ya realizan conductas de antijurídica y que se encuentran recogidas en los códigos penales como delitos, siendo que para estos casos no se hablaría de pena, debido a la minoría de edad, por la acción cometida, por lo que es necesario someterlos bajo un régimen especial, que se encarga de la búsqueda de protección y de tutela para estos; dedicados enteramente a su reinserción (2007, p. 5).

Por otro lado, tenemos al autor Jiménez en su libro “Derechos del Niño”, donde nos hace referencia al concepto de menor infractor; donde nos dice que es todo aquel que se encuentra en la calidad de inimputable, por no contar con los 18 años cumplidos, y por tal motivo no cuenta con la actitud de requerida para percibir las penas de la ley penal, por lo que con lo dicho, la conducta del menor no tendría espacio en el derecho penal que le permita hacerse responsable de los actos que ha cometido (2001, p. 43).

Acotando lo antecedido, podemos determinar, que debe entenderse como menor infractor, a toda persona que se encuentre en la situación de capacidad dependiente, donde sus actos, le pueden ser atribuidos a una tercera persona que se encuentra a cargo del menor y que mantenga responsabilidad sobre el mismo, pues como vemos, el menor de edad se encuentra dirigido.

Ya sea por la sociedad, por su familia o apoderado, y estando a que aún no posee un discernimiento de tipo adulto maduro para con sus actos, no se le puede imputar a una conducta que es el resultado de la percepción que tiene este sobre la vida, una pena que se encuentra establecida para personas que en su total conciencia sobre sus actos, comenten delitos; es por ello, que en este caso, todas las sanciones están fundamentadas y optimizadas en crear un desenlace de reconstrucción interior del menor, de obtener el restablecimiento sobre su manera de pensar, y de ver la vida, concientizarlo y ayudarlo a madurar para sus futuras decisiones.

Tenemos en su parte preliminar, en su artículo I que, se considera niño al ser humano, que tiene por concepción hasta 12 años, y a partir de ahí en adelante, sea hasta los 18 años, este será adolescente en intermedios del siglo IX, donde para resarcir el daño, se le pagaba a la víctima. Al mismo que se le atribuye derechos y deberes como toda persona, libre de sus facultades y con límites en sus responsabilidades.

En el presente código, en su artículo IX, encontraremos que todo proceso, con resoluciones administrativas o judiciales, que involucren a niños o adolescentes, serán manipulados como problemas de los seres humanos, debido a que seguido de este artículo, encontramos en su artículo X, que todo menor de edad ya sea niño o adolescente, cuentan con participaciones civiles y actos que derivan del Código en mención.

Y es en este mismo artículo que manifiesta, fuerte y claro que toda aplicación sobre una infracción penal, será en dirección a las medidas socioeducativas y de protección al menor.

Luego, en su capítulo I, en su primer artículo, hace alusión a los derechos fundamentales y libertades concebidas también en la constitución, y que entre ellas, tendremos principalmente a, el desarrollo integral, tanto físico como psicológico, del menor; es así que en adelante, otorga la responsabilidad de su educación y de garantizar su pleno desarrollo a los padres, teniendo en cuenta todas las formas posibles de crianza, ya sea que este pueda encontrarse en una familia constituida o separada.

Siendo ya en su libro cuarto, sobre la administración de justicia encargada del niño y adolescente, donde nos hace referencia a la jurisdicción y competencia. En el establece que la potestad de ejercer justicia, le corresponde a las salas de familia y Juzgados del niño y adolescente.

En cuanto a las Salas de Familia, estas tienen la tarea de conocer los casos de apelación en su primera instancia, sobre el niño y adolescente; mientras que el Juez Especializado, será quien se encuentre en domicilio de los padres o los responsables de este, el lugar donde se encuentre el menor, el lugar donde se haya cometido la infracción. Además de ello, se utilizaran tanto el código civil como penal, cuando la materia de la infracción cometida lo requiera estando a según su calificación.

Asimismo, se encuentra la participación de la Policía Nacional del Perú o de la institución de la cual se requiera su participación, para lo cual, el juez tiene la potestad de impartir, medidas coercitivas, cautelares, medidas socioeducativas.

Sin embargo no puede dejarse de lado la participación del fiscal, el cual estará encargado de velar por los derechos y garantías con las que cuenta el menor, y por tanto el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba.

Principalmente, en cuanto a derechos fundamentales, del Código del niño y Adolescente, establece que los derechos fundamentales del niño serán en primera instancia, los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, a tener una familia y a ser parte de ella, a vivir en un ambiente ecológicamente sano, a la libertad, y a su identidad con la debida inscripción en el Registro Civil, siendo reconocido por los padres.

Sin embargo, también podremos encontrar que el niño o adolescente, tiene derecho a que sea separado de su familia, para fines exclusivamente dictados exclusivamente por el presente Código, , sea el caso de que este estuviera siendo dañado de alguna forma, que no fuera sana para su salud física o mental.

Por otro lado encontraremos que, el menor de edad, llámese así al niño o adolescente, tendrá derecho a manifestar libremente, sus opiniones, sus propios juicios, así como expresiones que contengan, elecciones, sus preferencias, objeciones o asuntos que le afecten, de acuerdo a su edad y su madurez. Seguido de ello se tiene que los niños y adolescentes, tendrán derecho a que se respete sus creencias, y en cuanto a los adolescentes podrán ser parte de asociaciones con fines lícitos, también tendrán el derecho básico y fundamental de la educación, recreación y cultura, que le permita el desarrollo integral, y que sea tratado con respeto dentro de su centro educativo, tendrá derecho a la atención de su salud, a fin de garantizarse su bienestar físico o mental o si fuera el caso de garantizar su mejoría si es que este sufriera de alguna anomalía o trastorno psicológico o físico.

En cuanto al adolescente se tiene que este tendrá derecho a trabajar bajo una forma especial, donde de ninguna manera exista la explotación y que sobre todo lo coloque en peligro o riesgo, donde, a parte de ello, no exista lugar para que hubiese un perjuicio en su educación.

Es así que todos los derechos del niño y adolescente consagrado en la Constitución no separa en ningún momento a los niños adolescentes discapacitados, siendo que ellos gozan de todos los derechos antes mencionados.

Cabe mencionar que conforme los menores tienen derechos, estos, también poseen obligaciones, como las de respetar a su patria, obedecer a sus padres, conservar el medio ambiente, respetar la propiedad pública y privada, colaborar en el hogar, estudiar satisfactoriamente, cuidar de su salud, no consumir sustancias psicotrópicas dañinas para su salud, y respetar los derechos y creencias de los demás.

Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es el ente constitucional, que nació junto con la creación de la Constitución de 1993, que funciona a nivel nacional. Este ente como su mismo nombre lo dice, se desenvuelve como defensor del pueblo, buscando solucionar los conflictos, antes de proceder a acusar a alguien. Sin embargo no tiene potestad para ordenar la detención, ni sentenciar a nadie, pues su función se limita a la persuasión y en la ardua tarea de buscar alteraciones, modificaciones, y recomendaciones sobre nuevas estrategias que se puedan aplicar para evitar o calmar situaciones sociales ya sea de manera colectiva o individual.

En cuanto a los menores infractores, la Defensoría del Pueblo ha manifestado su pronunciamiento, totalmente en contra de los actos de infracción cometidos por los adolescentes, pues cree que estos actos deberían ser sancionados drásticamente.

Sin embargo está de acuerdo, como toda entidad garante de los derechos del ciudadano, que el menor infractor debe ser sancionado dentro del marco del Código del Niño y Adolescente y la Constitución política del Perú, pues en estos escritos es donde se reconocen los derechos y deberes de protección al menor, teniéndose en cuenta que este sea menor de dieciocho años.

La preocupación por el Órgano Constitucional, sea la Defensoría del Pueblo, yace en el hecho, que a pesar de las medidas impartidas por el conjunto de normas que tratan los casos de menores infractores, no se ha logrado dar el tratamiento preventivo necesario, pues ello se ve reflejado con el día a día en los medios de comunicación.

Sin embargo, a pesar de su consolidación con la sociedad, en el tema de menores infractores, pues los daños que algunos de ellos han causado, han llegado a ser irreparables; este expresa que la solicitud de la ciudadanía por disminuir la edad para la responsabilidad penal, resulta inviable.

Debido a que con ello se estaría contraviniendo lo establecido por la Constitución y los principios por los que tal Órgano ha sido creado, pues está de acuerdo con la consigna de que las personas menores de edad deben tener un trato diferenciado del que tienen los adultos, pues como incluso lo menciona el Código Civil, el menor de edad no es un sujeto capaz absoluto, no porque sea discriminado como persona, sino porque debe tenerse en cuenta su capacidad de discernir y ver las cosas.

Por lo tanto, la Defensoría del Pueblo, manifiesta que, el mejor remedio y el más efectivo, resultaría ser la creación de una mejor política criminal innovadora que trate de manera especializada los asuntos de menores infractores, dentro y fuera de los centros de Rehabilitación.

Código de Responsabilidad del Adolescente de la Ley Penal

El presente código fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 1348, sobre la responsabilidad penal del adolescente; donde sitúa que existirá responsabilidades penal especial para el adolescente entre los catorce y menos de dieciocho años, teniéndose en cuenta la edad y características del menor, para la respetiva imposición de la medida socioeducativa.

La presente Ley menciona en primer lugar los principios protectores de los derechos del niño, donde principalmente menciona, al principio de interés superior del adolescente, que data que los derechos del menor deben ser brindados de manera satisfactoria, por lo que deben respetarse y cumplirse de manera integral durante el proceso, para lo cual el juez debe justificar la decisión que ha adoptado en base a las evaluaciones realizadas a la situación del menor, sin eximir al menor de su derecho a ser escuchado.

Luego encontramos al principio pro adolescente, que deba entenderse por optar por la aplicación e interpretación de la norma que mejor favorezca al adolescente, pues así, ante el conflicto de dos normas, por ejemplo entre delito y la falta que tipifique el Código Penal, deberá optarse por la norma que favorezca sus derechos.

Y Seguido de este se encontrará al principio de Justicia Especializada, pues este principio hace la diferencia de un proceso común del sistema de adultos, pues estará a cargo de funcionarios especializados, partiendo de la Convención de los Derechos del Niño, y demás instrumentos internacionales, en materia penal juvenil, y si es necesario, también abarcara a los servidores civiles.

También se encontrara el principio de desjudicialización o mínima intervención; aquí deberán adoptarse medidas que eviten en lo posible el sometimiento del adolescente a un proceso judicial, recurriendo primero al termino oral.

Asimismo, este principio se encuentra continuado por el principio de presunción de inocencia, pues el adolescente no será sometido a la responsabilidad penal, mientras no se compruebe su culpa, teniéndose a este por inocente.

Así también encontraremos al principio de confidencialidad, pues toda actuación del proceso, por parte de jueces y fiscales, será de carácter reservado. Y en cuanto al principio de proporcionalidad y razonabilidad de la norma este procurara que la medida adoptada sea de acuerdo a la proporcionalidad de los hechos, y la gravedad de este, así como las circunstancias en que se hayan dado.

Debe tenerse en cuenta que el principio del debido proceso estará presente durante todos los actos de este, si fuera el caso que se establezca la responsabilidad penal del menor infractor, el cual ordena que este deba cumplirse bajo los términos que la Constitución indica, respetándose los derechos de los actores procesales, y los plazos del proceso.

Se tiene por la aplicación del presente código, que se tratara con este código cuando el menor de edad tenga entre los catorce y menor de dieciocho años, sin embargo la regla de aplicación por excepción será cuando este haya cumplido la mayoría de edad durante el proceso judicial, o cuando se le haya iniciado proceso judicial, de un hecho realizado siendo menor de edad. Y cuando se tenga dudas sobre, si tiene los catorce años de edad, que permiten se le inicie un proceso de responsabilidad penal, se hará la presunción de minoría de edad, siempre y cuando no se haya comprobado que este cuenta con los catorce años cumplidos mediante prueba fehaciente.

Cuando durante un hecho, regulado en el Código Penal como falta o delito, se encuentren implicados adultos o adolescentes, se separaran los procesos tramitándose de la forma que corresponda, ante las autoridades correspondientes, y de forma paralela.

En cuanto al juez de la investigación preparatoria y de la etapa intermedia del adolescente, este tendrá la facultad de conocer las cuestiones planteadas por las partes y los sujetos de la investigación preparatoria, modificar, limitar o imponer medidas limitativas de derechos, ejercerá el control de plazos sobre la detención policial si es que es requerido por el adolescente o su abogado en los casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o espionaje, realizar la prueba anticipada, aplicar remisión del proceso o el acuerdo de reparación con otras alternativas, conducir la etapa intermedia.

El Código de Infractores de la Ley Penal, también atribuye la suspensión preventiva de derechos, y estos serán establecidos cuando exista peligro concreto de una obstaculización del proceso por parte del adolescente, y que obviamente existan suficientes elementos que vinculen al adolescente con el delito. Como por ejemplo el impedimento de salida del país.

Por otro lado, la internación preventiva estará expuesta a una variación y esta se dará cuando, mediante el proceso los elementos que constituyeron la medida de internación, varíen o aparezcan nuevos elementos, que posibiliten la solicitud de una sustitución por otra medida cautelar, y ello puede ser solicitado por el fiscal o el adolescente a través de su abogado, pudiendo solicitar la comparecencia o cualquier otra; donde el juez de la investigación preparatoria podrá aprobar la variación del internamiento por otra medida, con previa audiencia; y que además el juez tendrá que tener en cuenta las características personales del adolescente. Y si esta fuera denegada el adolescente y el Fiscal pueden solicitar el recurso de apelación dentro del tercer día de haber sido notificados.

Aun de otorgarse la variación de internamiento preventivo, esta puede ser revocada en cuanto el adolescente infrinja las reglas de conductas o no acude a las comparecencias de las diligencias del proceso, de manera injustificada; ello con previa audiencia para que el adolescente explique los motivos de su inasistencia.

Para la comparecencia restrictiva, la realiza el Juez de la investigación, y podrá interponer una de ellas o combinar entre varias, a fin de garantizar el cumplimiento de la restricción, y si el adolescente no cumple el juez podrá revocarlas y dictara la intervención preventiva.

Entre las restricciones el juez podrá optar por, la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una determinada persona o institución, quien tendrá la obligación de informar periódicamente; prohibirle la comunicación o frecuentación con personas determinadas; la prestación de una caución económica; fijar un lugar determinado de residencia, matricularse en una institución educativa ya sea esta pública o privada, entre otros.

También se podrá optar por la internación domiciliaria, en casos exclusivos donde el joven adolescente requiera de permanecer en entorno familiar, como por ejemplo, si se tratara de una adolescente embarazada o con hijos menores a cinco años, si padeciera de una enfermedad grave, si este padece de alguna discapacidad, u otras circunstancias que el Juez considere necesarias, para su salud e integridad.

Aunque también el juez determinara el domicilio donde debe cumplirse y podrá realizar prohibiciones; siendo posible también la revocatoria y la variación.

La finalidad del proceso de responsabilidad penal del adolescente, es establecer una infracción penal, determinar quién es su autor o participe del hecho, para luego interponer una sanción correspondiente; así también es permitir al adolescente comprender el año que ha causado mediante medidas que lo hagan reflexionar, mientras se procura que el hecho no quede impune y se repare el daño causado, pues el proceso impartido en el presente código busca la reinserción de los menores infractores en la sociedad.

Servicio de orientación al adolescente

Tiene como antecedentes de creación el Centro de Libertad Vigilada, donde la atención al adolescente infractor se realizaba ocasionalmente a través de entrevistas y consejerías. Se sustentaba en la Doctrina de la Situación Irregular.

En 1992 fue que el centro antes mencionado cambia de nombre y es nombrado como Servicio de Orientación al Adolescente, pero sigue persiguiendo la misma finalidad bajo las mismas políticas. Además bajo lineamientos del Sistema de Reinserción Social que el Servicio sufre una drástica transformación en cuanto a gestión y doctrina. Además como parte de la Reforma Judicial, la Gerencia de los Centros Juveniles elaboró, con la participación de un equipo profesional multidisciplinario, un documento técnico-normativo especializado "Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor". Es conocido como Documento Técnico Base. Se enmarca en el enfoque de desarrollo humano, toma en cuenta el contexto social y familiar del adolescente infractor.

Además, se plantean programas visuales y secuenciales que intentan cambiar al menor. Cada uno de estos programas constituye una fase de desarrollo que lo llevará a conseguir su autonomía personal, y su inserción en la sociedad como persona, con derechos, deberes y responsabilidades.

El Sistema de Orientación al Adolescente procura darnos una formación familiar, laboral, personal y recreativa, para lo cual cuentan también con programas de instrucción de estudios, por el plazo de duración es de 4 a 5 meses.

Así también, desde el 2005 los SOAS, viene aplicando parámetros de justicia resocializadora, para sus programas de apoyo, lo cual han dado resultado y de cierta forma han hecho probar que puede manejarse de manera extrajudicial; sin embargo dicha opción no ha sido aún autorizada. Debido a la influencia y el trabajo conjunto con la dirección de gerencia del poder judicial y municipalidades.

Intervención de la Policía Nacional en los casos de menores infractores

Como tenemos conocimiento, en todos los países se cuentan con organismos de actividad pública, encargados meramente de la seguridad ciudadana, así como del orden público y la potestad de ejercer coerción o un tipo de violencia jurídica permitida que facilite el trabajo o garantía de protección a las personas y de cumplimiento de las reglas de un lugar, en este caso de todo un Estado.

Pues para ello, así como es normalmente en todos los países, en el Perú se cuentan también con estos entes públicos de índole nacional, dirigidos y creados para el control de las conductas sociales, y sobre todo de velar por los derechos de las personas, que a diario se transgreden con los comportamientos típicos de ciertos sujetos. Asimismo, encontramos entre los diversos órganos, los miembros de las fuerzas armadas, de las fuerzas aéreas, terrestres, y la Policía Nacional del Perú.

Entre estos órganos funcionales Estatales, la encargada de regular e impartir justicia diariamente en la sociedad, es la Policía Nacional del Perú, pues estos operadores de la justicia tienen funciones directas con los autores de la infracción y el delito, pues pese a sus diversas actividades y divisiones en sí misma, en todas se comparte el mismo objetivo, y es la lucha constante por un país sin rasgos de delincuencia y criminología.

Sin embargo, parece ser que al igual que los avances de la tecnología, los tipos criminales y el crimen organizado, van adquiriendo a través del tiempo nuevas modalidades, y mayor fuerza para delinquir.

Esto se ve reflejado en uno de los tipos penales que ha tenido y que tiene en la actualidad mayor preocupación no solo para el Estado y la sociedad sino también para la policía, y es el tener que lidiar con la delincuencia juvenil, los asesinatos a manos de menores de edad, y sobre todo las consecuencias de su retención y posteriormente su puesta en disposición de las

autoridades competentes. Teniendo en cuenta que son ellos quienes velan por su bienestar durante el trayecto que los menores se encuentren bajo la responsabilidad de estos agentes policiales.

Asimismo, en la presente investigación, estudiaremos las formas en que la policía nacional realiza las diligencias enfocadas en los menores y los parámetros con los que debe cumplir por tratarse de un menor de edad.

Así tenemos en primer lugar al autor Clemente, en su artículo de investigación, “el menor como objeto de las diferentes diligencias policiales”, donde nos dice que, las leyes establecen los procedimientos bajo los cuales actuara la policía, y es esa la garantía de un Estado democrático y de derecho; sin embargo también es necesario reconocer, una serie de hechos, sobre el comportamiento en la realidad de la policía con el colectivo, quienes serán los menores (España, 1997, p.170).

Seguido de ello el mismo autor también nos dice:

“[...] la policía debe realizar sus diligencias, teniendo en cuenta dos reglas fundamentales, la cantidad de ley a aplicar, y la forma de actuación, pues muchas veces, el trato es desigual, con los colectivos arrestados; pues en el caso de menores esta debe tratar de ser lo menos rigurosa posible, pudiendo ser en la cantidad de ley, es decir que esta se limite en la cantidad de efectivos que pueden hacerse presente, cuando la cantidad de retenidos no lo amerite; siendo de manera más explícita, la policía va a intentar no intervenir, lo que supone un grado nulo de aplicación de ley, y si se tratase de un delito evidentemente cometido, y si este fuese grave, entonces la aplicación de ley será la mínima. Asimismo, en cuanto a la forma, se tiene que los efectivos policiales deberán comportarse de manera justa y sin ejercer excesiva coerción ante un menor de edad, como por ejemplo colocarle esposas a un menor de catorce años” (1997, p.172-173).

Por otro lado, también se establece que la policía en cada intervención y arresto que realice para con un menor de edad debe cumplir con ciertas funciones, siendo específicamente tres.

Así pues tenemos a la función terapéutica, la policía debe tener en cuenta en primera instancia que no se encuentra ante una persona que cuenta con sus facultades mentales adecuadas, y que posiblemente este ante un caso de necesidad médica; seguido de ello, siempre debe considerar en delegar la función a otros sistemas posibles, para que estos se hagan cargo, sobre todo al sistema sanitario.

La función conciliadora-mediadora, donde procurara la conciliación entre las partes, evitando llegar a un plano legal, y que se formule una denuncia de parte de la víctima, o practicar de oficio una diligencia policial para proceder con el traslado; teniendo en cuenta que, en esta parte tendrá la labor de reprender, es decir llamar la atención, y no usar la fuerza. Y en tercer la función de derivación del control social, es decir evitar que otros entes se hagan cargo del menor, evitando llegar a planos mayores como un proceso judicial, por lo que procurara que alguien cercano al menor se haga cargo, y mantenga la responsabilidad de las actuaciones de este, najo el aperebimiento de una segunda vez.

Además de las cuestiones tratadas, sobre las diligencias de la policía con los menores de edad, debe tenerse en cuenta que, así como estos operarios se encargan de la seguridad pública, también son responsables de las personas que arrestas, pues también son partes de la sociedad, para ellos, los civiles sin excepción alguna merecen su protección en cuanto la vulneración de derechos y el peligro. Es así, con mayo esmero que tratan al menor. Pues después de proceder con la retención y la declaración del menor, es decir, el deslinde de la situación, la policía podrá evaluar si dichos actos son consecuencias de un ámbito dañino en el que se encuentre el menor, y podrá proceder con las actuaciones necesarias para separarlo de aquello que no le es beneficioso.

Tal como nos dice el autor Gallego, pues nos hace referencia que toda intervención siempre tendrá presente el lema del el menor mal para el menor, permitiendo la intervención de otras Instituciones u Organismos, que recreen servicios sociales como, salud, educación, judiciales, todo en prima la mejoría del menor; esto quiere decir, que no siempre la policía entregara al menor a sus padres o al allegado más próximo, pues primero deberá evaluar, si este no es víctima de agresiones, haciendo de conocimiento a la Fiscalía de menores (2000, p.88).

Sin embargo, encontramos el dilema y las ideas contrapuestas en cuanto a la intervención policial, tanto por las determinaciones del Sistema Penal Juvenil y la Justicia Restaurativa, pues si bien es cierto en todo aspecto que haga participe a un menor de edad, se tiene como prevalencia los derechos fundamentales del niño o menor de edad, debido a que se resguardan la integridad de este; aunque el Sistema Penal Juvenil incluye muy celosamente los límites con los que puede actuar la policía, y tiene muy en claro los procedimientos a utilizar, muchas veces se permite el abuso de autoridad y la dureza a tratar por estos operadores de la justicia, sin medir que se les vaya de las manos.

Esto quiere decir que pese a que pudiesen encontrarse ante un delito grave y la flagrancia de este, que aunque sea este menor, un peligro eminente a la sociedad, la policía no puede olvidarse de la condición de este.

Pues en la realidad, la coerción y sometimiento a la fuerza por parte de la policía, es igual para todos; ello se ve reflejado en el tratamiento físico que les otorga la policía a estos jóvenes. Sin dejar de lado, el que en muchas ocasiones se cuenta con la presencia de la prensa, donde debería la policía poner mayor cuidado sin permitir, la identificación nacional del menor, pues esto superpone también un peligro para él.

A diferencia de la Justicia Restaurativa, supone que la intervención policial debe tener un trato distinto, de modo compasivo, pues la situación lo requiere por tratarse de un menor, que no puede tener el equilibrio suficiente para actuar y para decidir, así pues propone esta, que se le trate con respeto y consideración, y que aunque no sean ellos las víctimas, se les enfoque también como recurrentes de atención y privilegios diferenciados de un arresto a un mayor de edad; aunado a ello, que estos cuenten necesariamente con la rápida intervención de médicos legistas y psicólogos que le garanticen confianza, protección y seguridad, y sobre todo la vigilancia de que se respeten todos sus derechos, a fin de que mediante la intervención no se alteren las manifestaciones ni se proceda de manera equivocada.

Además como acotación, se tiene que muchas veces en las declaraciones ante el ente policial, resultan un tanto complicadas debido al miedo o nerviosismo de la persona, lo cual puede poner en tela de juicio su veracidad; la Justicia Restaurativa, más allá de lo que busca el Sistema Penal Juvenil, propone que vean al trato sutil con el menor de edad, al medio más efectivo para esclarecer con la verdad a los hechos que se les atribuye, sin que la víctima pueda aprovecharse de su calidad de ofendida.

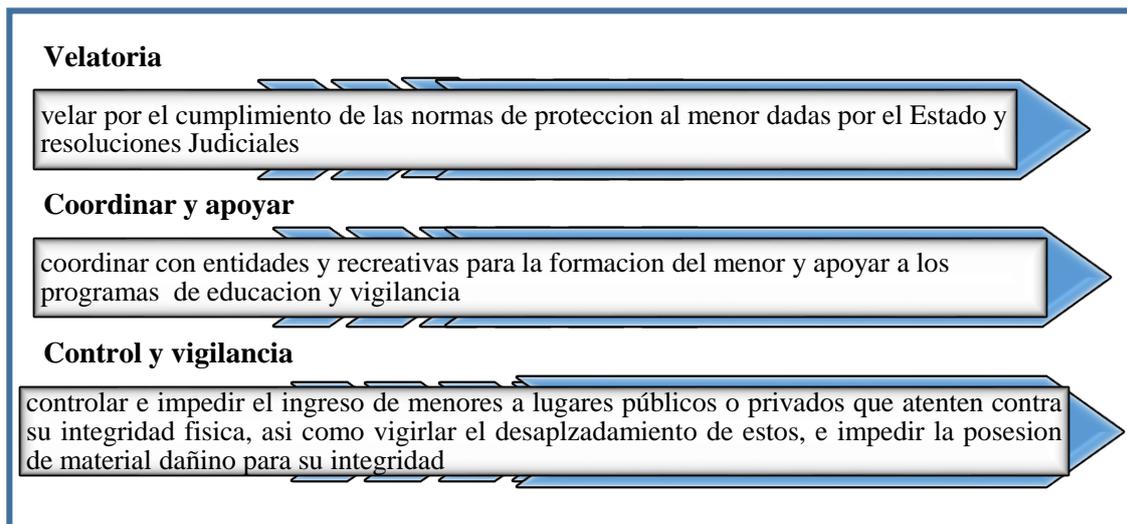


Gráfico 1. Función policial en la intervención de menores infractores.

Fuente propia.

Derecho comparado del Sistema Penal Juvenil

Asimismo, Nieto, concluye que tanto en Alemania, Costa Rica, como en otros países, el Sistema Penal Juvenil se encuentra orientado en medidas de diversión, a ello se le comprende a tener como opción una mínima de desjudicialización para los menores, es decir que deben aplicarse menos sanciones drásticas, y mayores alternativas que propongan un accionar de mayor flexibilidad, celeridad y proporcionalidad, pues es el caso de Alemania que diversifica su código en secciones, donde según la infracción, la labor de colaboración social o deber que tenga que cumplir el menor, varía en la cantidad de tiempo por el que deberá realizar una actividad, esto con el propósito de lograr una Justicia Restaurativa, que impida caer en el populismo punitivo, y que los haga caer continuamente en salas judiciales. Llamándole también subsistemas donde incluso se obtendrá la participación del Estado y de la Sociedad, que más allá de impedir la reincidencia de los jóvenes, se preocupe por la dignidad, integridad y derechos fundamentales del menor (2016, p. 110-129).

El Sistema Penal en Estados Unidos

El sistema juvenil en Estado Unidos desde un comienzo estuvo influenciados por las ciencias sociales, pues se planteó que las necesidades de los jóvenes como la educación, los tiempos

libres, el empleo, forzaban a juventud a soluciones delictivas, que al realizarlas les proporcionara todo aquello de lo que carecían como condiciones materiales, por lo que se determinó que la culpa no era del joven sino de era una reacción por causa de la situación en la que se encontraba, por lo que se planteó crear un sistema que promueva acomodar a la juventud sin diferencia de raza o posición social en iguales condiciones, es decir se pretende controlar de manera social el crimen a manos de menores de edad, por lo que prescinde totalmente del sistema judicial para tratar estos casos, aplicando políticas típico –criminal a través de los programas de diversión, de reparación y mediación, que se reincidir se extenderá a la de adultos.

El sistema Penal Juvenil en Dinamarca

Al igual que en escocia, no existen ni sistemas ni tribunales que traten de manera especial los casos de menores, pues es la autoridad local de asistencia social quien trata con toda clase social de necesitados, pues así se les considera a los menores que infringen una norma, estos están autorizados para tratar casos que tengan que ver con menores que tenga como máximo 15 años de edad, sin poder ir a un tribunal de ninguna manera. Sin embargo una vez cumplidos los 15 años, este entre esta edad y la de 18 años, después de haber cometido un delito puede ser llevado ante un tribunal y recién ahí dictaminarse una sentencia de internamiento si es que el Tribunal lo requiere, cuestión que no ocurre con los de 15 años hacia menos, puesto que ellos no reciben una sentencia, por lo contrario es un apoyo social, en el cual el oficial de asistencia social crea un plan de medidas que deberá cumplir por un determinado tiempo.

Sistema Penal Juvenil en España

La primera legislación dirigida a los menores de edad en España, fue establecida en 1992, acogido a la Ley sobre tribunales tutelares, esta norma contenía orígenes y principios que pertenecían a legislaciones antiguas. Esta legislación tenía una triple función, protectora, garante de beneficios para los menores de 16 que cometieran delitos e infracciones de la ley penal; función reformadora pues intentaba reeducar a los menores de dieciséis años autores de faltas y delitos, o si fuera el caso en que estos, estuvieran de vagabundos, ejerciendo prostitución o vagos y por último de enjuiciamiento pues los mayores de 16 eran reclusos penalmente. Sin embargo los tribunales carecían de sujetos especializados, pues la mayoría

que llevaban los casos, eran ciudadanos de buena voluntad, que desconocían la norma, por lo que causaba que los menores sufrieran falta de beneficios o garantías procesales. Actualmente la edad límite para ser considerada la responsabilidad penal es de 18 años y considera acogerse al modelo de Alemania que hace excepciones sobre algunos casos y otorga la calidad de menores a personas que se encuentran entre 18 – 21 años de edad.

Tratamiento del menor infractor para el Sistema Penal Juvenil

(Nieto 2016). Nos dice que la ley establece como tratamiento en asunto de menores de edad a todos los procedimientos utilizados para imponer medidas o programas de apoyo de atención al menor y a las familias, que puedes establecer protección al menor. Asimismo, el procedimiento para imponer estas medidas es conocer el caso del hecho o mediante denuncia (p. 250).

En cuanto a tratamiento del menor infractor, entendemos que este responde a todos los métodos utilizados que sirven de herramienta de apoyo durante todo el proceso de rehabilitación del menor. Cuando hablamos de tratamiento también hacemos referencia a cómo es que se dirige el Sistema Penal Juvenil hacia el menor infractor, ya sean normas que se verán involucradas, la medida socioeducativa que se ha interpuesto mediante una sentencia, o una simple amonestación. Un tratamiento es la manera de dirigirse el Estado como ente regulador de relaciones sociales, hacia aquellos menores que se encuentren en problemas de relación con el espacio jurídico.

El tratamiento en el Perú se basa en el modelo procesal garantista, pues pone a disposición un conjunto de normas que se acogen a las diversas oportunidades y beneficios con los que cuenta un procesado adulto, de igual manera ocurre con los menores de edad, con la diferencia de que estos gozan, de cierta compasión debido a que han cometido un acto considerado incorrecto, bajo patrones de conducta propios de la rebeldía de su edad, y por ende amerita un manejo, llámese también tratamiento, del menor.

Lo que vuelve diferente de un proceso para adultos, pues difícilmente se escuchara hablar de tratamiento cuando se encuentre ante un caso penal regular, pues la judicialización del proceso de menores solo ha sido necesaria para tener un procedimiento regular que establezca las medidas recurrentes y que estas sean obedecidas con rigurosidad, a diferencia de un proceso ordinario normal, se busca netamente la reparación del daño, e imponer un castigo que cause

los mismos efectos en el reo, que el que causo al perjudicar a sus víctimas, siendo que la resocialización es a decisión del reo, nadie vigila ni se interesa con esmero en que este tome el camino correcto después de salir, y su reincidencia solo causara que se le impongan penas mayores lo cual es problema de él. Lo cual es totalmente diferente de un proceso de menores, pues aquí se habla de tratamiento desde principio a fin e incluso después de haberse cumplido con la medida que dictamino el juez, pues todos los intervinientes tienes un interés directo o indirecto en que este se resocialice y sea para bien suyo y de la sociedad, es por ello que es necesario hablar de tratamiento, porque para que su finalidad sea llevada a cabo será necesario, que este pase por todas las consultas, asesorías y educación necesaria para que cambie su mentalidad o lo ayude con su situación actual de vida, tal cual un doctor ayuda a su paciente, de igual forma es que se le trata al menor, para extirpar de su conducta y pensamiento cualquier indicio que lo haga delinquir. Sin embargo actualmente el Sistema Penal, no toma el interés necesario en este tipo de casos, pues al igual que un reo adulto deja que este menor elija si vuelve o no a delinquir, y ello porque no hay una supervisión adecuada de profesionales que se encarguen de visitarlos, a pesar de que existen programas donde la obligación de ciertas personas como por ejemplo del poder judicial es supervisar la conducta de menores post-internamiento, con lo cual no se cumple con lo establecido ni se garantiza el éxito de su reinserción social.

Principios del Sistema Penal Juvenil

1. Tenemos al principio de legalidad, establecido el art. 2, inc. 20, letra d) de la Constitución, y nos dice que nadie puede ser condenado ni procesado por un acto u omisión que en el momento de cometerse no se encuentre estipulado por la Ley, de manera expresa e inequívoca, que califique como infracción punible, ni mucho menos sancionado con pena no prevista en la ley.
2. Principio de interés superior del menor se encuentra enunciado por el artículo 3° de la Convención y establecido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano y hace mención a todas las medidas tomadas concernientes a los “niños” ya sea para ser adoptados por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, ante los tribunales, y para que lo tengan en cuenta las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior del menor”.

4. Principio de humanidad que se encuentra aludido al artículo 1 de la Constitución Política del Perú que establece el derecho de toda persona a su dignidad, integridad física y mental, estipulado mediante el acuerdo de Ginebra. Y que tiene como objetivo la prohibición del menoscabo humano; así como el abuso por parte de las autoridades durante una intervención.
6. Principio de la inviolabilidad de la defensa, este principio procesal, establece el derecho de toda persona a ser representado de forma gratuita ante un proceso pues es obligación del Estado prestar este servicio de forma gratuita, así lo dicta la cláusula 15,1 de bejín de 1985.
7. Principio de resocialización, estipulado en el artículo 139, numeral 22 de la Constitución, el cual establece que toda persona tiene derecho a la readaptación, educación y reintegración.
8. Principio de presunción de inocencia, en materia penal juvenil este principio tiene la finalidad de que el derecho actué lo más garantista posible, es decir solo de aceptarse o comprobarse su responsabilidad, que por ningún motivo acepte el castigo por indicios, esto a fin de que la internación provisional de menores tenga límites.
9. Principio de mínima intervención tiene cabida gracias a la flexibilidad que otorga la nueva regulación a los “directores” del proceso, por cuanto pueden estimar el desistimiento en la tramitación del expediente, siempre que se produzca la conciliación o reparación con el menor y en atención a las restantes circunstancias concretas del caso concreto. Las circunstancias concretas del caso y del sujeto encausado es una suerte de concepto jurídico indeterminado que ha de ser dotado de contenido a través de este margen de apreciación otorgado al Ministerio Fiscal y al Juez de Menores.

Arresto y proceso judicial del menor infractor

El proceso Judicial tiene como prioridad la protección de la integridad e identidad del menor, por lo tanto todo procedimiento, en el que se cuente con la participación del menor que sea parte de un proceso judicial no debe atentar contra el interés superior del menor. Así lo dispone El Decreto Supremo N° 002 – 2018, que prueba Reglamento de La Ley N° 30466. Que establece los Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño.

Ley N° 30466, (2018). En su artículo 3° de su título I, nos dice que:

La actuación del Estado exige la mayor celeridad, cuidado y responsabilidad con la que se pueda actuar para prevenir las posibles afectaciones que se pueden ocasionar a una niña, niño o adolescente, y adoptar una medida oportuna y eficaz para el ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta las circunstancias que los rodean y afectan, la valoración objetiva del impacto de estas en sus derechos, la justificación de las decisiones y su revisión oportuna (p. 26).

El arresto o detención, para toda persona procede, cuando se logra la comprobación directa, temporal o consecuente sobre un hecho típico, en contra del orden público y con conductas que transgredan la tranquilidad o seguridad de los demás. El arresto puede proceder de manera inmediata o mediata, siempre que se tenga la seguridad del hecho comprobado y la identificación del autor.

La detención, tiene como objetivo el evitar que un individuo cometa, o prosiga cometiendo una actividad delictiva o infraccionaria, que atente contra los demás o contra el mismo.

Tal como señala el artículo de investigación de la revista en línea Justicia Juvenil Restaurativa, llamado “intervención Policial” En el caso de menores según el Código del Niño y Adolescente, solo se podrá proceder con la detención del menor por mandato judicial, obviamente del Juez y por flagrante delito o infracción. Asimismo, toda diligencia será realizada bajo la supervisión del Fiscal correspondiente y su defensor (2013).

Por otro lado, las diligencias policiales siempre estarán acompañadas de la investigación previa policial, que van a coadyuvar a esclarecer los hechos para poder determinar el grado de responsabilidad de los menores infractores.

Así también, las diligencias tendrán que ser materializadas en un informe policial, que contiene de forma escrita, todas las actividades realizadas, el análisis y conclusión de la diligencia e investigación, que se encuentra a cargo de quien fuese el jefe de la diligencia o quien la realizara.

Para ello mediante el arresto, es imprescindible que los menores conozcan los derechos con los que cuenta durante su detención, y no por el hecho de su minoría de edad, se les puede excluir de hacérselos saber, pues de ahí parte la defensa del bienestar del menor de edad, puesto que debe tenerse en cuenta que es en ese momento, en el que dependerá la relación que este mantenga con la policía y los miembros de la justicia; por lo que se requiere el mejor

trato posible, a fin que este la perciba de manera constructiva y llegue a él, una experiencia reflexiva sobre sus actos.

Debe tenerse en cuenta que estos son derechos imprescindibles e inherentes a la persona, tal como lo establece la Constitución Política del Perú, pues se prioriza el derecho a la dignidad e identidad de la persona Humana. Entre los principales tendremos a los siguientes:

Tabla 1. Derechos aplicables durante el arresto a un menor infractor

1. Identificación inmediata del policía que lo interviene
2. A proceder con el registro de denuncias en forma inmediata.
3. Que sus pertenencias sean devueltas en la misma forma. Así como registradas
4. constar por escrito el motivo de su detención
5. Comunicarse con algún familiar o adulto responsable del menor.
6. Entrevistarse inmediatamente a la detención con un representante del Ministerio Público. En este caso el Fiscal de familia o de menores
7. Contar con un abogado elegido por el mismo o de oficio
8. A la prohibición de utilizar procedimientos violentos en las declaraciones.
9. Al reconocimiento y compañía de un medico
10. A la incidencia de autoinculpación
11. A recibir abrigo, protección y alimentación.
12. A la actividad policial justa

Fuente propia.

Por último, tal como lo dice el Código del niño y Adolescente; se contara con la participación de la policía especializada, que estará encargada de contribuir con la intervención de organismos con tareas enmarcadas en el menor de edad e infractor. Así mismo la policía especializada cuenta permanentemente con la colaboración del PROMUDEH que es el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, y demás instituciones que velan por la familia.

En cuanto al proceso judicial, se cuenta con la ayuda de la policía para apoyo a la justicia quien deberá colaborar con las notificaciones respectivas y medidas que dicte el juez, una vez realizada la detención y su posterior disposición ante el mismo, en compañía del representante del Ministerio Público.

Seguido de ello, el adolescente puede impugnar la orden del Juez que lo ha puesto a privación de su libertad pudiendo ejercer el derecho de acción de Habeas Corpus ante el Juez especializado. Así mismo, tendrán que ser comunicados, el lugar y el motivo de su detención a los padres o tutor, al fiscal y al Juez de manera escrita, y también los derechos que a partir de ahí le corresponden; sin poder ser privado en ningún momento de su derecho de defensa.

Luego de la detención, si es ordenada su privación de libertad, las autoridades se encargaran de estos permanezcan retenidos en un lugar distinto de los adultos.

Tratando también sus garantías procesales, se tendrán en cuenta los principios comunes y básicos del debido proceso, tales como el de legalidad, que nos dicta que en ningún caso el menor adolescente puede ser procesado o sancionado por acto u omisión, que al tiempo de calificarse no se encuentre calificado en las leyes penales, de manera expresa, ni siquiera de manera inequívoca,

Así dicta también el principio de confidencialidad y reserva del proceso, y es la reserva con los datos sobre los hechos concurridos y cometidos por los adolescentes, sus datos personales, y su identificación; pues el proceso de menores es de carácter reservado. Y en casos de brindar información estadística, no se puede contravenir el derecho a la privacidad.

Por otro lado, también será participe del proceso la rehabilitación del menor, pues el sistema de Justicia tanto del Código del Niño y Adolescente como el Sistema Penal Juvenil en general, considera que la rehabilitación del menor es fundamental para su bienestar; es porque las medidas tomadas será en base al examen que determinara la gravedad del hecho y las circunstancias personales en las que se encuentre el menor. Por lo que las garantías también implican cumplir con lo que encomiende la Administración de Justicia, tal como lo ordena la Constitución Política del Perú.

Por otro lado no siempre será necesaria la privación de libertad pues, de tratarse de un acto no grave, la policía confiar la custodia del menor, haciéndose ellos responsables, siempre que se haya verificado su domicilio. Sin embargo si ha causado violencia o grave amenaza y no se

haya logrado la presencia de los padres, la policía pondrá a disposición al menor ante un Fiscal en un plazo de 24 horas, con el respectivo informe policial.

Posteriormente se procederá con la toma de declaración del menor, en presencia del fiscal que lo custodia, en presencia de los padres o responsables, el agraviado y los testigos, si es que lo amerita. Debe tenerse en cuenta que el Fiscal podrá solicitar como ya lo hemos mencionado anteriormente en el apartado, del Código del niño y adolescente, la apertura del proceso, la remisión o el archivamiento del caso.

Teniendo en cuenta que el agraviado puede apelar ante un Fiscal superior de la resolución fiscal que dispone remisión o archivamiento, en el plazo de tres días; y de conceder el Fiscal superior la apelación ordenara al Fiscal de la resolución que formule la acusación; y de ser lo contrario, ya no se puede proceder en contra de la resolución del Fiscal Superior.

Haciendo una breve explicación de la remisión; el Fiscal podrá disponerla cuando se esté ante una infracción a la Ley penal pero que no sea de gravedad, y sus padres o tutor se comprometan a asumir la responsabilidad de los actos del menor y a seguir los programas del el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), con la obligación del resarcimiento del daño, donde mayormente trata de la devolución del bien, o del pago dinerario significativo al perjuicio de la víctima.

Si se tratara de una denuncia por parte del Fiscal, esta debe estar acompañada del resumen de los hechos atribuidos y las pruebas contundentes de la existencia de la infracción si como los fundamentos de derecho.

Para lo cual el juez una vez evaluada la denuncia dispondrá si la denuncia es motivada, y que se tome la declaración del menor en presencia de su abogado y el Fiscal para determinar su condición procesal, que podría resultar en dos formas, una que sería quedar libre bajo responsabilidad de sus padres o responsables o el internamiento; si fuese el internamiento es obligatorio que sea de conocimiento de la Sala Superior.

Asimismo, tratando la prescripción de las penas, éstas contarán con plazos máximos para prescribir, e iniciar su acción. Pues prescribirán a los cinco años las penas como, parricidio, homicidio, homicidio calificado, feminicidio, sicariato, lesiones graves ya sea a un adulto o menor de edad, lesiones contra la mujer, pandillaje pernicioso, secuestro, violación sexual ya sea en estado consciente o inconsciente de la víctima, o menor de edad, trata de personas, tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas, comercialización y cultivo de marihuana,

extorsión, promoción del tráfico ilícito de drogas, así como lesiones graves a personas de la tercera edad. Así también las penas que prescriban a los tres años serán todas las que no estén mencionadas anteriormente. Y prescribirán solo a los diez meses, cuando se trate de faltas.

Instrumentos para la calificación de la sanción del menor infractor

García nos dice en su artículo de investigación, que en el Sistema Penal Juvenil, el juez cuenta con un amplio campo de alternativas sancionadores de diferente intensidad y efectos, de las cuales debe seleccionar siempre, las que satisfagan con mayor atención el interés superior del menor, así la responsabilidad del menor haya sido comprobada. Las consideraciones que tendrá el juzgador serán, la edad del infractor, la magnitud del daño causado, capacidad para cumplir la respectiva sanción, y las circunstancias que acompañaran al caso, como agravantes u atenuantes, todo ello en grados de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, donde también tendrá en cuenta, las ganas del menor para reparar el daño, y los esfuerzos que proponga en hacerlo (2016, p.6).

Como vemos el autor nos plantea una idea más amplia de la que, comúnmente encontramos en los diferentes códigos, y es la situación no solo personal del menor como autor de un delito o falta; sino que este propone una visión que va más allá de la tipificación de un hecho punible y el castigo como escarmiento ante una mala conducta, y es, que el juzgador evalúe no solo las circunstancias del hecho y las que se encuentren en torno a las pruebas y al proceso; sino también la situación social o familiar del menor, pues este en la mayoría de ocasiones se encuentra en estado de falta de atención de los padres.

El autor plantea que incluso que es necesario para la eficaz reparación de la conducta del menor, que el juzgador comience por las evaluaciones de necesidades que tenga el adolescente, de que carece, y de que requiere, es decir, las circunstancias que lo llevaron a tal comportamiento, pues no es menos cierto, que si bien es muy importante la edad para poder impartir una sanción al menor infractor; también la vulnerabilidad de este, de encontrarse desatendido es una herramienta básica y fundamental para distinguir ante qué situación de desamparo se encuentra el menor.

Así lo establece el Código del Niño y Adolescente, que pueden ser sujetos de medidas de protección desde los doce años, para cometer infracción, hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad. Mientras que el Código de Responsabilidad Penal del Menor, será entre la edad

de catorce y hasta antes de los dieciocho años de edad. Teniéndose que en ninguno de ambos casos el menor será procesado como adulto.

Otros autores señalan que la calificación de la pena, parte en primer lugar, de la calificación del hecho, pues lo primero que hace un juzgador es diferenciar ese hecho y ubicarlo dentro del marco normativo, para saber si este califica como pena infracción, entre otros. Debido a que esta, es la principal vertiente para conocer de manera anticipada como se desarrollara, el proceso, lo cual le permite al juzgador tener una visión más clara y general de cuáles serán las medidas y determinaciones que establecerá para la protección del debido proceso, y para la medida socioeducativa del menor infractor.

Tal es el caso de Camacho, donde nos plantea los conceptos de, una culpa, una falta, un cuasidelito y un delito. Teniéndose por delito a todo acto que se encuentre específicamente recogido en el código Penal, cometido por una acción u omisión antijurídica; un cuasidelito, que es la acción por la cual se daña a otra persona, sin la culpa o intención de hacerlo, pero que de igual manera la persona que lo causo está obligado a resarcirlo; la falta que es la contravención de una norma, sobre un delito calificado como una falta leve; y por último la culpa que es cuando se comete una infracción a la Ley sin la intención de hacerlo, y por lo contrario esta se comete por ignorancia (2004, p. 172).

Como vemos, existen diversos puntos de vista sobre la calificación de la pena. Para el Sistema Penal, la calificación de la pena estará bajo el enfoque punitivo, sobre un delito que se encuentra tipificado, y que de ninguna manera puede quedar sin sanción; pues si comparamos los Códigos, tanto Penal como del Niño y Adolescente, podremos observar que ambos tipifican las consecuencias de los actos de los menores infractores en medida que estos sean cometidos, y a partir de ahí en adelante, es decir, durante el proceso, el Juez que corresponda, velara por las conductas que el menor tenga ante las diligencias que deban realizarse, tanto como su asistencia a las citaciones, sus declaraciones, su cumplimiento con las medidas que se dicten, con la intención de la reparación del daño; pues es exactamente lo que resalta del Sistema Penal, su intención por resarcir a la parte ofendida.

A comparación de la Justicia Restaurativa, pues esta, presentara un enfoque reparador reciproco, pues si bien es cierto, también tiene entre sus objetivos, resarcir a la parte ofendida; esta no es su prioridad, debido a que para el Sistema alternativo que propone la Justicia Restaurativa, el proceso de responsabilidad penal del menor infractor, debe tener una estructura piramidal, donde, su prioridad deba ser la reinserción social del menor, y luego de

evaluar las medidas que le prometan mayor prosperidad a su readaptación, se evalúe de cuanta capacidad y atribuciones dispone este para responder por el acto de perjuicio.

Juzgamiento y remisión del proceso del menor infractor

Por el juzgamiento tendremos, que en cualquier proceso, este se refiere a la parte final de un proceso, en el cual se decidirá el destino del procesado.

No es nada diferente de lo que se realiza en un proceso de menores, con la diferencia de la condena atribuida pues por ser menores de edad, no perciben el castigo de misma magnitud que una persona con la mayoría de edad, pues este juzgamiento estará pre – destinado por distintas causales de atribución y distintas sanciones, que en cierto punto pueden tener similitudes a un proceso común de mayores, mas su consistencia no es la misma.

Para el juzgamiento el juez deberá tener en cuenta los fundamentos para la sentencia, y estos serán que, deba existir un daño causado, que exista gravedad en los hechos, debe determinarse el grado de responsabilidad del adolescente, así como complemento se tendrá el informe del equipo multidisciplinario y el correspondiente informe social.

Por otro lado, la sentencia deberá contener, la exposición de los hechos recabados mediante las pruebas y declaraciones, los fundamentos de derecho que se consideren ha vulnerado el menor infractor y que permita la calificación del acto; la medida socioeducativa que se le interpondrá y la reparación civil con la que deberá cumplir.

Entre dichas medidas el juez podrá disponer por cinco de ellas, según el Código del Niño y Adolescente, según la gravedad del hecho, del daño causado y responsabilidad del menor, las cuales serán la amonestación, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la libertad restringida, y en los casos más graves, la internación en establecimiento para un tratamiento.

Sin embargo no siempre el juzgamiento ira continuado por una sanción o sentencia de internamiento, pues también podría darse la absolucón de no cumplirse con las características necesarias para declararlo culpable de un hecho en el proceso.

El juez podrá absolver al menor cuando no se haya comprobado plenamente la participación del adolescente en el hecho delictivo y cuando los hechos no constituyan una infracción a la

ley penal; y si fuera el caso que el adolescente estuviera interno, el Juez ordenara la libertad inmediata de este para ser entregado a sus padres o responsables, pero si se estuviera ante la ausencia de estos, se acudiría a la Institución de Defensa.

Como se manifestó anteriormente, la sentencia tendrá que ser notificada, al adolescente, a sus padres o responsables, a la víctima, al abogado y al Fiscal, quienes podrán apelar dentro del término de tres días, salvo que esta imponga medida socio-educativa de internación. De apelarse la sentencia esta no podrá ser en ningún caso reformada en perjuicio de quien realizara la apelación. En cuanto si la víctima fuese la parte apelante, esta solo podrá dirigirla en contra de una absolución o una reparación civil. Sin embargo la apelación no suspenderá la ejecución de la medida que se haya dictado.

Empero, como se sabe, la actuación del Fiscal estará presente durante el proceso, como representante del Ministerio Público y garantizador del cumplimiento de garantías procesales, por lo cual se debe realizar una remisión al Fiscal Superior, el cual recibirá el expediente dentro de las veinticuatro horas en la Fiscalía Superior, para que su titular emita el dictamen dentro de las cuarenta y ocho horas.

Y una vez devueltos los autos, se señalara día y hora para la vista de la causa dentro del término de cinco días, para que luego la sentencia sea expedida a los dos días siguientes.

En cuanto al internamiento preventivo del menor, el plazo improrrogable y mínimo para la conclusión del proceso será de cincuenta días, y si es en calidad de citado será de sesenta días. Luego de notificada la fecha de vista, el abogado patrocinador que desee informar, tendrá que solicitarlo por escrito, teniéndose este por aceptado con solo su presentación, es decir de forma automático, siempre y cuando este no solicite aplazamiento de audiencia, la cual es de carácter reservado. Es básico saber que la acción judicial puede prescribir a los dos años de cometido el acto del menor infractor. Tratándose de una falta del Código Penal, prescribe a los seis meses. En cuanto a la prescripción de la medida socio educativa esta prescribirá a los dos años, contados desde que la sentencia se hizo firme.

En cuanto a la remisión tenemos, que esta consta en la separación del proceso judicial del menor infractor, con la finalidad de no tener efectos negativos en el menor, por dicho proceso. Sin embargo hay que tener en claro, que una remisión por más que lo parezca, no es una aceptación automática de la infracción y mucho menos su reconocimiento, así como tampoco se le atribuye antecedentes; así también se debe tener en cuenta que la remisión concedida, es

ante una infracción que no revista gravedad, ni los antecedentes ni la situación familiar del adolescente.

Se darse la remisión, la separación del adolescente del proceso, este deberá cumplir con la medida socio – educativa que se le imponga a excepción de la internación. Posteriormente en el cumplimiento de la medida socio - educativa que realice el menor, deberán contar con su consentimiento, el de sus padres o el responsable del mismo y deben estar determinadas de acuerdo a la edad, desarrollo ya capacidades o potencialidades del menor infractor.

Internamiento del menor infractor

Por otro lado, se encuentra, Giorgio, en su libro “concluye que, el Sistema Penal Juvenil debe promover la reintegración de niños que infringen la ley, otorgándoles nuevas oportunidades de resocialización, y que las medidas privativas de libertad deben ser tomadas después de una exhaustiva consideración de todas las sanciones no privativas de libertad que se puedan aplicar, así mismo, estos deban ser aplicados de acuerdo a la proporcionalidad y razonabilidad por tratarse de un menor de edad, y que estos se procuren en la menor brevedad del tiempo” (2015, p. 185 – 190).

Si se opta por el internamiento preventivo debe tenerse en cuenta que, este solo puede dictarse ante la existencia de elementos precisos y contundentes, es decir las pruebas no solo de la existencia del hecho cometido, sino que vinculen a este hecho con el adolescente, en su participación del delito, o como autor del mismo.

Este internamiento, será cumplido por un determinado periodo y en los establecimientos del Centro de Observación y Diagnóstico del Poder Judicial, que se encuentra conformado por un equipo de diversas especialidades para el tratamiento del adolescente, pues el Estado garantiza la seguridad del menor internado en los centros de restablecimiento.

Previo al internamiento se programara la diligencia única, en un plazo de treinta días con fecha y hora, para la declaración tanto del menor como de la víctima, y la actuación de las pruebas recabadas, como las que surjan en la diligencia, con los alegatos de ambas partes. Conforme a las pruebas estas podrán ser entregadas hasta cinco días antes de la diligencia única.

De no concurrir el adolescente, el Juez programara una segunda fecha, dentro de cinco días, y de no concurrir a esta segunda fecha, se procederá con a verificar si ha sido correctamente notificado, y si resultase cierto, el Juez ordenara la conducción del menor de edad.

Debe tenerse en cuenta que el internamiento preventivo del menor, debe cumplir con ciertos requisitos que permitan su pronunciamiento, y esto significa que debe estar debidamente motivado.

Para ello estos requisitos son, que existan suficientes elementos de prueba convincentes que vinculen al menor de edad como participe o autor del delito o infracción, que se compruebe el riesgo de que el adolescente tiene la intención de evadir el proceso y la responsabilidad, y que exista un temor eminente y fundado de que se obstaculicen o destruyan las pruebas; asimismo, estos requisitos deben actuar conjuntamente.

Se tiene también, que la orden de internamiento preventivo puede ser apelada bajo un solo efecto, formándose el cuaderno que corresponde y elevándose al Juez dentro de las veinticuatro horas, de haberse presentado la apelación; así mismo la Sala se pronunciara con el mismo término de tiempo sin necesidad de la vista Fiscal.

Asimismo, el período de internación solo podrá aplicarse por un periodo mínimo, y será el último recurso que no podrá exceder los tres años; pues la aplicación de la internación tiene ciertos parámetros de aplicación y son el hecho de que solo pueda aplicarse cuando se esté ante un infractor doloso, el cual ha actuado por voluntad misma y con intención del daño, cuya pena se encuentre tipificada en el Código Penal, y su pena corresponda a mayor de cuatro años.

También podrá ser internado por la reiteración, esto quiere decir el acto repetitivo de una conducta infractora grave; y cuando pese habersele impuesto una medida socioeducativa en varias ocasiones, nuevamente la reiteración, este la haya incumplido injustificadamente.

Durante el internamiento el menor infractor cuenta con ciertos derechos innatos del mismo que forma parte de la calidad de vida que llevara el menor, durante el cumplimiento de su pena aplicada.

Entre estos tenemos, un trato digno al infractor, que los establecimientos cumplan con las exigencias requeridas de higiene y se encuentren adecuados para sus necesidades, así también recibir una educación y una formación profesional, o tenía, a mantener su tiempo en realizar

actividades recreativas, a que se respete su religión, a una atención médica requerida, a obtener un trabajo remunerado, que lo ayude a su instrucción y recuperación impartida, a mantenerse comunicado con su familia mediante visitas de dos veces por semana, o por llamadas telefónicas, a comunicarse de forma privada con su abogado y poder solicitar la entrevista con el Fiscal o Juez, a tener acceso sobre la información de los medios de comunicación usados por la sociedad, a que se le devuelvan sus documentos personales para su desenvolvimiento normal en la sociedad, a impugnar medidas disciplinarias interpuestas por las autoridades de la institución, a que se evalúe periódicamente su salud mental, ello cada seis meses.

Empero debe saberse también, que estos derechos no excluyen otros que pueda tener el menor infractor, y que la responsabilidad de que se cumplan recae sobre el equipo multidisciplinario encargado de su reformatión y las que deban cumplirse encontradas en el Código del niño y Adolescente, de lo contrario se estra bajo apercibimiento de denunciarse ante la Defensoría del Niño y Adolescente, de tenerse conocimiento de vulneración de derechos a los menores internados.

Pues de comprobarse la responsabilidad de algún funcionario podrá disponerse de las sanciones administrativas propuestas en el artículo 70° del Código del niño y Adolescente; y de requerirse, también se aplicaran las leyes penales.

Medidas de protección para el menor infractor

Como lo define Dupret, en su libro “Delincuencia Juvenil hacia una política de Rehabilitación”, nos dice que tanto el menor infractor, como cualquier otro menor en situación de riesgo necesita de protección, más aun cuando se trata de jóvenes dedicados a la delincuencia, pues sus historias de vida, muestran en la mayoría de veces la realidad en que les ha tocado vivir, siendo muchos de ellos víctimas de abusos y maltratos durante largo tiempo, por lo que merecen una atención terapéutica y especializada y un seguimiento de larga duración (2005, p.34).

Las medidas de protección al menor infractor, no son otra cosa que las medidas adoptadas en términos legales, que garantizan la protección de los derechos de la persona humana en su derecho de dignidad e integridad, y de los derechos del niño y adolescente. Asimismo, son el conjunto de procedimientos que han sido establecidos, no solo para la ejecución de la sanción

que tengan que cumplir, sino para garantizar que los términos que se dicten a medida que avanza el proceso, sirvan para su readaptación y reforzamientos.

Por otro lado, como se dijo en un principio, las medidas de protección al menor no discriminan entre ellos, si es un estudiante resaltante, o es un menor dedicado a la delincuencia juvenil, pues todos los menores gozan de los mismos derechos.

Por ejemplo el Código del Niño y Adolescente, establece que las medidas de protección estarán a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el cual tendrá la potestad de determinar las medidas de protección al menor y adolescente, como el cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientara a padres y responsables del menor, para que cumpla con sus obligaciones, participación en un programa de defensa, incorporación en una familia sustituta y especial. Ya sea para menores con entorno familiar o en situación de abandono.

Asimismo, estos organismos encargados de la asistencia social y de salud, tendrán la obligación de informar a la autoridad competente, sobre el manejo de las medidas tomadas.

Así es pues, que las medidas del menor infractor y las medidas de un menor sin conflictos con la Ley, en un término son las mismas, pues los derechos del niño y adolescente, no apartan a ninguno de ellos. Sin embargo cuando hacemos referencia de medidas de protección de un menor infractor, son de dos formas, una sobre las medidas de protección sobre el proceso judicial al que se le someta, y medidas de protección en términos de la defensa legal que él pueda ejercer.

Las medidas de un menor infractor, serán todas las medidas que se apliquen para validar los actos procesales que ejerza el menor de edad, como por ejemplo la remisión del proceso que implica apartar al menor de este, a fin de evitarse el perjuicio del mismo así como las medidas socioeducativas, impartidas a favor de su bienestar y reinserción social.

Medidas socioeducativas según el Sistema Penal Juvenil

Como ya se ha mencionado anteriormente sistema es el conjunto de órganos, instituciones, autoridades, procedimientos, normas que estructuran el tratamiento juvenil, y en cuanto al término penal, débese al hecho que todo menor infractor, comete actos que infringe la Ley penal.

Las medidas socioeducativas que imponen el código del niño y Adolescente como el código de responsabilidad penal del menor, están planificadas, reformadas y materializadas con amplia similitud, pues el fin perseguido es el mismo.

Estas medidas socioeducativas tiene la finalidad de la Rehabilitación de un adolescente que ha cometido infracción o delito y esta se dará de cuatro formas, teniendo otras de manera accesoria.

Donde debe tenerse en cuenta que si el menor cumple la mayoría de edad, durante el cumplimiento de la medida, ello no lo exime de completarla. La más leve se encuentra encabezada por la amonestación al menor infractor, que no es otra cosa que la recriminación de sus actos, la llamada de atención y advertencia por parte de las autoridades, el Juez, dicha medida no solo recae sobre el menor, sino también en sus padres, los cuales también receptan la amonestación.

Luego encontramos a la libertad asistida, donde mediante la designación de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, a un tutor para la respectiva orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia; en el cual dicho tutor deberá presentar informes periódicamente en los plazos establecidos.

Así también está la prestación de Servicios a la Comunidad, que se realizara a través del cumplimiento de tareas de acorde a la capacidad y aptitud del adolescente, donde realizara trabajos a favor de la comunidad, sin que estos por ningún motivo interrumpan su desenvolvimiento estudiantil, y su supervisión también estará a cargo de Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial.

Y por último se encontrara la libertad restringida, que consiste en la asistencia diaria de manera obligatoria al Servicio de Orientación del Adolescente, que estará a cargo también de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, que tendrá la finalidad de otorgarle al menor, orientación, educación y reinserción, por un plazo máximo de doce meses.

En cuanto a las medidas accesorias que dictara el Juez serán, fijar un lugar de residencia, o cambiarlo si lo cree necesario, no frecuentarse con las personas que indique el Juez, no frecuentar, discotecas, centros de diversión y espectáculos, no ausentarse sin autorización del Juez, matricularse en una institución educativa de su elección. Es decir, sea esta pública o privada, desempeñar una actividad laboral, no consumir bebidas alcohólicas, internar al menor adolescente en un centro de salud sea este público o privado, no consumir sustancias

psicotrópicas, participar en programas educativos, teniendo en cuenta que el Juez puede aplicarlas en el tiempo que lo crea necesario.

Derechos y programas de rehabilitación al menor del Sistema Penal Juvenil

Entre los principios fundamentales del Sistema Penal Juvenil, se encuentra principalmente el derecho a la consulta con un representante legal, que podrán ejercer tanto la víctima como el autor del delito.

También se encuentra el derecho del menor de poder recibir ayuda de los padres o del responsable de él, el derecho de estar informados sobre su situación del proceso y sobre sus derechos, para que pueda tener conciencia de sus acciones, el derecho a no participar, pues ni la víctima ni la parte ofendida pueden ser obligados a participar sobre un método restaurativo, pues se requiere del consentimiento, y en el caso de los menores más aun, pues ellos requieren de un consejo fiable.

Además, del derecho de que los acuerdos no sean tomados como evidencia de aceptación de la culpa, la confidencialidad del proceso y la supervisión judicial.

En cuanto a los programas, tenemos que estos serán establecidos al menor infractor de acuerdo a la infracción que haya cometido, a la edad que este tenga y a sus capacidades con el fin de potencializarlas. En el caso de adolescentes mayores de catorce años, que se encuentren internos en algún centro de rehabilitación, contarán con programas no solo de tratamiento psicológico y educativo, sino que podrán desempeñarse en trabajos remunerados y actividades físicas que lo mantengan ocupado de manera útil y que le sirva para su futuro.

Tal es el caso, de programas como costura, pintura, baile, teatro, entre otros; donde ellos puedan decidir por el programa con el que tengan más afinidad y le proporcione mayor gusto y confianza.

Algunos de los jóvenes que han participado de estos programas que contiene el Sistema Penal Juvenil, han avanzado de manera tan significativa en su recuperación y reformación, que han podido terminar una carrera técnica o profesional, y que actualmente colaboran a través de charlas participativas, contando sus experiencias de vida e inculcando a otros jóvenes a que tomen el camino correcto.

El estado y demás instituciones, no dejan desatendido este campo pues ellos son los encargados de costear tales programas, así como proporcionar las facilidades de los materiales que se requieran, es decir su participación se basa en otorgar los recursos que servirán de distracción e interacción con el menor en su educación.

El error de la Justicia Restaurativa según el Sistema Penal Juvenil

Existe un grupo de autores, jueces, personas comunes, autoridades, entidades, y demás, que objetan a la Justicia Restaurativa, principalmente por la actividad primordial del Estado que es administrar y promulgar la justicia, pues es el mismo Estado el encargado de que el daño sea reivindicado, es decir el control social, para conseguirlo.

Este ha desplegado su poder, otorgándoles jurisdicción y potestad de justicia a diversas instituciones mediante la imposición al ofensor, de castigos que las diferentes normas ordenen.

Asimismo, consideran que el apoyar medidas bastante flexibles, significaría desnaturalizar el poder de punibilidad que le pertenece al Estado, se les estaría dando la facultad de control social a personas y entidades que no necesariamente están especializadas, siendo así la justicia caería en manos de cualquier persona común, con ello se produciría la debilidad de las normas penales, afectando la legitimidad y dando iniciativa a la propagación criminal.

Por otro lado, ya en el Sistema Penal o civil resulta dificultoso calcular con exactitud el daño causado al momento de su reparación, pues algunos daños que no sean materiales, nunca serán resarcidos al valor que merecen, con lo que en algunos casos el resarcimiento queda muy por debajo del daño causado; si esto es así, como se podría entonces reparar el daño de cierta gravedad, con medidas socioeducativas, es decir, esto tendría que ser a costas de un sufrimiento, decepción y transgresión de derechos a la víctima. Pues se duda mucho de que esta quiera ser partícipe de la reformación del ofensor que le ha causado tal daño, independientemente de que si esta es menor o mayor de edad, puesto que como seres humanos que somos, la mayoría espera el castigo de su ofensor, es por ello que la existencia de los juicios, como es que entonces la victima dejara su dolor de lado para complementar las carencias de otro.

Se tiene también que, al optar por una dirección contraria o ajena a la modalidad cotidiana de impartir justicia en el Sistema Penal, se estaría atentando contra el debido proceso y los principios que lo rigen, pues en la Justicia Restaurativa, se tiene que se desconocen a dos

medidas garantistas como la presunción de inocencia y el derecho de defensa, pues en la primera se atribuye directamente que el ofensor acepta su culpabilidad sin derecho a una contradicción y aceptando su destino a la medida que se le impute y en la segunda al aceptar dicha culpa.

El ofensor se pone en disposición de manos que a partir de iniciado el proceso manejan su situación de imputabilidad, sin tener derecho a la asesoría de un profesional; lo cual hace que veamos no a una facilitación del proceso penal sino a un desligamiento del mismo de responsabilidad, debido a que con ello fácilmente reducen el proceso penal a una mediación donde colocan a la víctima en compromiso de mediar y al ofensor dándole la tarea encomendada de servicios a la comunidad por haber quizá cometido un delito mayor, bastando una simple negociación.

Acotando a lo dicho, dérivese de lo dicho, que el jus puniendi, ejerce la coerción, pues considera que sin ella, el control social es vago, y solo con la fuerza se logra lo que garantizan la buena conducta y la convivencia, y pues al aplicar la Justicia Restaurativa, será mucho más cómodo delinquir.

Siendo que desde tiempo atrás viene siendo una modalidad bastante beneficiosa para las organizaciones criminales el usar a menores de edad para cometer los delitos, porque saben que la imputabilidad penal no será tan drásticas como para los que sí cuentan con la mayoría de edad, entonces, esto sería el camino a declive de la justicia e imparcialidad.

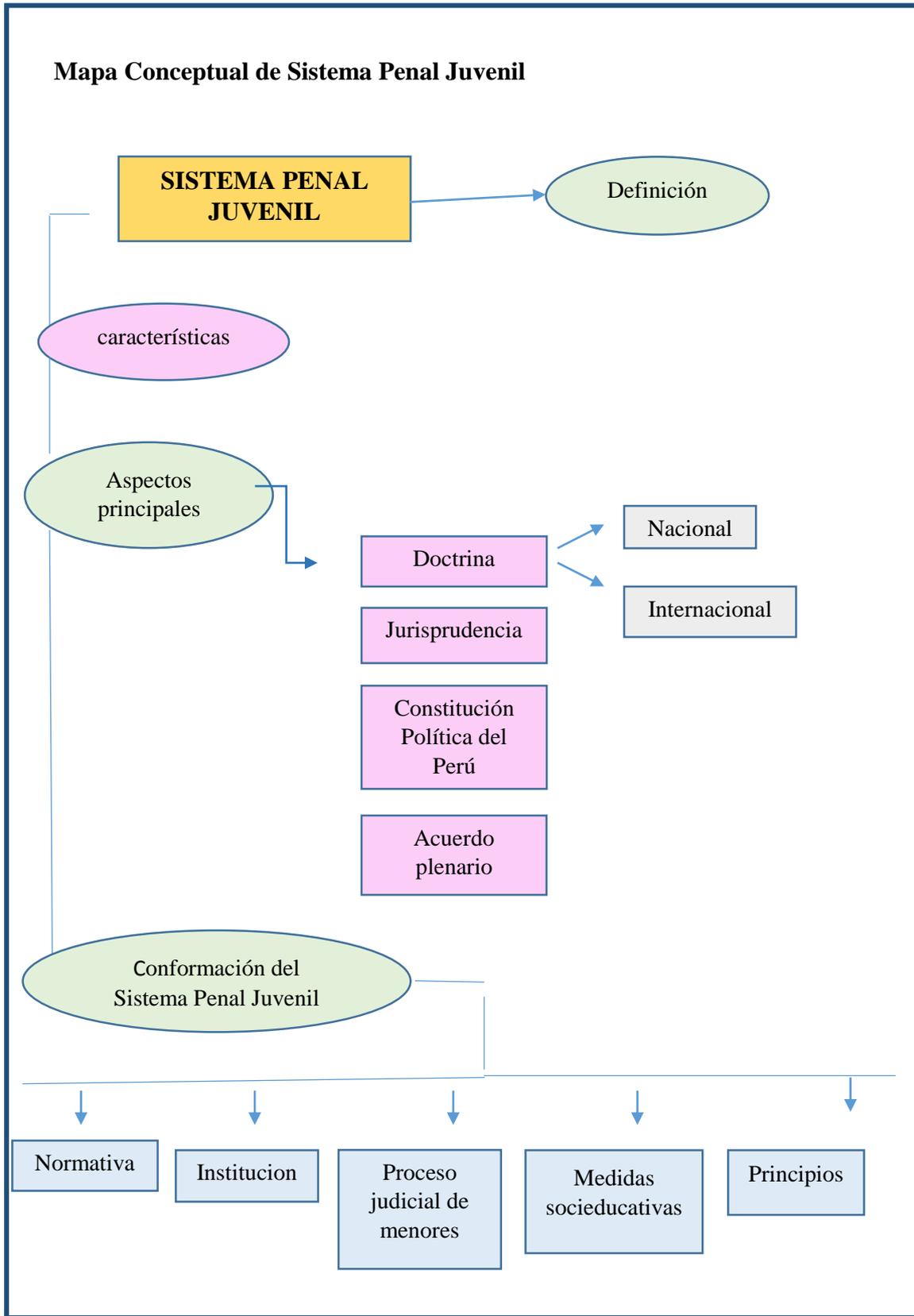


Gráfico 2. Mapa conceptual de la primera variable, Sistema Penal Juvenil

Fuente propia.

Justicia Restaurativa

Según los autores Martínez y Sánchez. Nos hace referencia a lo que se entienda por concepto de Justicia Restaurativa, pues alude que este es un tipo de programa de políticas criminales, encaminados a la solución de conflictos entre el autor y la víctima del hecho, donde promueven los factores de mediación y reparación, es decir actúa como atenuante de la situación, externo al ámbito penal, o al menos que procura evitarlo, es un tipo de conciliación dentro de la concepción o Sistema Penal que aplica la justicia retributiva, que se encuentra sometido al ius punendi del menor infractor; sobresaltando la satisfacción de las necesidades de una sociedad, y que procura la relación del Estado y delincuencia en sentido de prevención, porque define al Sistema Penal como un carácter punitivo que conlleva a efectos negativos, y condena al sufrimiento inútil del menor (2011, p. 110 – 116).

La revista de Derechos y Valores nos dice que se entiende que la Justicia Restaurativa es un programa que incluye todo proceso mediante el cual la víctima y el ofensor, que ha sido acusado o sentenciado se relacionan y participan de manera conjunta en la solución de cuestiones derivadas sobre el delito que se ha suscitado con el objetivo de buscar un resultado restaurativo, donde no necesariamente tiene que ser con la participación de un facilitador (2009, p. 60).

Así como Mayorga en su tesis “una nueva opción dentro del Sistema Penal Juvenil, incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense” para optar el grado de licenciada en Derecho, nos dice que la justicia restauradora es el camino de pacificación y solución del conflicto, que escapa del Sistema Penal tradicional, que aplica un sistema retributivo a diferencia de la justicia restauradora que emplea una fórmula constructiva y en la interfieren lineamientos como, reintegración, responsabilidad y restauración, por la que todos estos constituyen un proceso de reparación del autor, en cuanto a la responsabilidad de éste será por la posición y conducta que decidió asumir bajo sus facultades, debido a ello es que la restauración será sobrevenida como la respuesta a tal conducta, la restauración del daño a la víctima, y por último la reintegración del autor a la sociedad, pues la Justicia Restaurativa implica un método no punitivo sino más bien un tanto deliberado ya que contara con el diálogo de la víctima, ofensor y los impartidores de justicia o conciliación (2009, p. 7 – 9).

Nos define la Revista Internacional de Derecho Penal Contemporáneo, que la Justicia Restaurativa, es un tipo de justicia que no reconoce al proceso penal como un simple proceso sancionador, sino que trata al delito como un daño causado, en donde se busca la reparación de tal daño, es una justicia reparadora, no sancionadora; que se preocupa por la construcción humana y de la sociedad, cuya finalidad no solo es la persecución del delito y su retribución del daño, sino que busca la reintegración y reparación no solo de la víctima sino también del delincuente (2005, p. 53-84).

Olalde nos define la Justicia Restaurativa como un paradigma que pertenece al ámbito penal, que atribuye procesos de diálogo, sobre la responsabilidad de las personas ofensoras y sobre la reparación del daño a las víctimas; en un tratamiento de dinámica cooperativa a diferencia del Sistema Penal para adultos (2017, p. 25-26).

Es así que la justicia restaurativa es una medida que propone en lo posible la reducción de la privación de libertad al menor así como medidas de potencial aplicación en tan solo un menor infractor. Por otro lado impulsa también la reparación civil de manera simbólica pero que a diferencia del Sistema Penal, estas estén orientadas a la prestación de servicios de la comunidad que eviten el decaimiento del infractor, es decir, que a diferencia del Sistema Penal, la justicia restaurativa no se dedica a buscar la reparación individual para la víctima sino también del mismo autor del daño, pues sería caer en la lesividad social, para lograr la reparación imparcial tanto de la víctima como del infractor.

Justicia Restaurativa en menores infractores

La Justicia Restaurativa para menores de edad, se debe a la falta de imputabilidad, que requerían los menores, ya sean niños o adolescentes para afrontar un proceso penal, para su regulación o su cobertura, se tuvo un sinnúmero de cuestiones afines con el tema de salvaguardar los derechos del menor; para ello se pusieron en calificación las pautas del porque un menor de edad debe ser procesado de una forma más técnica que se adecue a su edad y necesidad intelectual.

Principalmente tenemos la duración de los procesos, normalmente aunque existan plazos para resolverse, estos suelen durar por un tiempo prolongado, debido a que en el Sistema Penal desde la acusación, se presentan pasos para llevar a cabo un juicio, como la presentación de pruebas, las pericias, interrogatorios, revisión e médicos legistas, análisis psicológicos, entre

otros. Dicha duración del proceso puede significar un cansancio psicológico para el menor; y aun peor se corre el riesgo, que como se da en muchos casos el infractor abandona la idea del sometimiento a un proceso que desconoce.

Así también se tiene en cuenta que por ejemplo, en los casos de interrogatorios, estos deben ser preocupadamente cuidadosos, pues en ellos se ve el peligro de inducir al error al menor, que aunque estos no sean exhaustivos, pueden generar cierto trauma en ellos, y hacer que estos crean que lejos de buscar su mejora, se le está imputando una culpa que deban merecerse.

Características

Por otro lado, también los principios procesales y los derechos fundamentales de éste corren riesgo, pues a veces mientras más tiempo se requiera para deslindar la verdad, puede motivarse a la despreocupación por las entidades y personas encargadas de la legalidad y debido proceso en el que se encuentran los menores de edad. Pues como se sabe los menores de edad a diferencia de los adultos cuentan con tratos y beneficios especiales que actúan como índices garantistas; mas es cierto también que, ante delitos de un nivel mayor, la justicia no puede negarse a ser rígida en sus sentencias o condenas.

Es así que bajo programas de diversificación penal y propuestas preventivas, se ha buscado realzar el tema de la reflexión, dándoles la oportunidad a estos infractores de que vean a la justicia, no como un padre castigador, sino que vean en él una oportunidad de enmendar sus errores, y a receptar el perdón a una sociedad, que mediante conciliaciones o diálogos, lo haga sentir que puede ser mejor, que las oportunidades dentro la misma existen. Para ello la Justicia Restaurativa persigue fines firmes y establecidos básicamente en tres instrumentos.



Gráfico 3. Características de la Justicia Restaurativa

Fuente propia.

En el Perú esta se viene dando bajo la promoción del ministerio público desde el 2005 con la fundación de tierra de hombres, con el apoyo de la organización no gubernamental, comenzando su implementación por las casa de rehabilitación a nivel nacional, y tuvo por objetivo garantizar la seguridad ciudadana en lugares específicos. Mediante un estudio de las ventajas y desventajas sociales, económicas y jurídicas.

Es así que en el 2010 obtuvo a comparación de años anteriores su más alto índice de recuperación de jóvenes infractores, logrando que la mayoría de ellos asistieran a los diversos programas de manera voluntaria.

La primera técnica de Justicia Restaurativa fue promover la remisión fiscal, dirigiéndose bajo la convención en los derechos del niño, esto es, que el fiscal en lo que confiere de sus facultades, de las cuales no pueda derivarse el poder obligar a los padres o apoderados, a participar de la reintegración del menor, este pueda ser separado bajo su derecho de discrecionalidad del proceso común, a fin de que no sufra a causa de las alteraciones del proceso, lo cual le produzca un daño psicológico, siempre y cuando cuente con el apoyo del equipo pertinente y especializado.

Siendo en el 2012 que se toma el nombre de Justicia Restaurativa a un programa que sostiene los indicadores del plan nacional de seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, siendo que

sus resultados se verían en el 2021; y de la misma forma en que otros países, Perú determino sus objetivos, los cuales serían:



Gráfico 4. Objetivos de la Justicia Restaurativa.

Fuente propia

Sin embargo, por muy buena que resulte parecer, la Justicia Restaurativa no ha dado los frutos esperados, mediante estudios sociológicos, y de las entidades recurrentes, como el poder judicial; esta no ha cobrado la importancia que manifestaba en un comienzo, pues el Sistema Penal y los procedimientos utilizados no han contribuido con la misma.

Como se sabe es el juez de familia que determinara la medida aplicativa para el menor infractor, la incidencia ha ido en aumento, la despreocupación ha alcanzado una falta de esmero total, las cuestiones sobre las edades de los menores infractores, la falta de colaboración social, y nuestro común positivismo de cancelación ha obtenido mayor fuerza, si bien es cierto en el Perú como parte de convenios internacionales, y en mérito de una carta magna democrática, se preocupa fundamentalmente por el valor humano, y es por ello que imponen una medida punitiva en equilibrio al daño causado, no se ha logrado la sensibilización requerida para la prevención.

Y esto se basa con el hecho de que el internamiento de los menores infractores, las consecuencias se obtienen a partir de ahí, puesto que una vez internados, lo que sigue es una incertidumbre, pues son pocos los resultados favorables de no reincidencia. A esto se le atribuye a la responsabilidad de las entidades y de los jueces, pues no aceptan la Justicia Restaurativa en su totalidad por considerarla un consentimiento a las faltas de menores infractor y por lo contrario teniendo mano dura con éstos.

Doctrina de la Justicia Restaurativa

El naturalismo

Cuando se iniciaron en Estados Unidos los proyectos sobre las leyes penales, hubo gran interés por saber cómo es que los lugares de culturas primitivas, resolvían sus conflictos, y sus arreglos comunitarios por eso es que se dice que tuvo su fundamento en las ciencias sociales, y fue así que se acogió a imitar modelos participativos, para tratar los conflictos con los jóvenes, en la cual la teoría prevalecía en buscar un modo de recuperar las vías naturales perdidas, y pudo constatarse que toda persona tiene en el fondo una tendencia a arreglarse y encaminarse, sin la necesidad de acudir con órganos o personas ajenas a su realidad, por eso es que el naturalismo fue basado en procesos de reacción extracorrente para salvaguardar la humanidad.

Protección integral en un modelo tutelar

Esta doctrina se enfoca en quienes tienen el reconocimiento de infancia hasta los 18 años de edad, que les otorga una categoría jurídica tutelar, amparado por los derechos humanos que busca objetivos específicos respecto a su edad y desarrollo, pues es en esta doctrina en la que se determina la edad máxima para cometer delitos y estos sean calificados como una conducta disocial por circunstancias humanas, y no atribuirles una sanción penal pura. La doctrina de protección integral para la Justicia Restaurativa tiene un enfoque distinto al utilizado por el centralismo penal, pues busca el amparar del menor y cubrir sus necesidades humanas y de protección que por su edad amerita, estando en contra de la judicialización de sus actos.

Jurisprudencia

Tenemos a la resolución administrativa n° 287-2018 recientemente dada, el 21 de noviembre del 2018, que aprueba tratar el protocolo de una posible mediación en casos de menores infractores, la cual fue propuesta mediante el Congreso Nacional de mediación en la Justicia Restaurativa en el Poder Judicial el 25 y 26 de octubre del 2017, la cual tiene como objetivo, establecer estrategias y procedimientos sobre justicia juvenil, para la aplicación de mediación que promueve reuniones entre la víctima y el ofensor para que estos llegues a un acuerdo que les permita favorecer a la restauración del menor, donde se trate a la Ley Penal. Basada en las buenas prácticas de países donde ya se aplica la Justicia Restaurativa como Chile, Costa Rica Y España, los cuales son los que mejor han aplicado dicho medio de solución de conflicto.

Así mismo también tenemos el Proyecto piloto realizado del año 2003 al 2005, presentado por la Fundación Terre des Hommes, que tenía como contrapartes a esta misma, y por otro lado a todas las instituciones que conforman el Sistema Penal Juvenil, dicho proyecto fue realizado en Chiclayo y el Agustino, donde se concluyó que existían limitaciones en los procedimientos jurídicos empleados por el Sistema Penal y su deficiencia en así como en la cultura de justicia vigente que no contribuyen con la protección adecuada de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal ni a su proceso de integración social.

Como proyecto piloto busco demostrar las ventajas jurídicas, sociales y económicas de las propuestas de la Justicia Restaurativa frente al retribucionista y tutelar que le pertenece al Sistema Penal. Para lograrlo, se propone fortalecer el sistema de defensa inmediata que comienza desde la etapa policial hasta el desarrollo de programas socioeducativos en medio abierto, y que se encuentra orientado a promover la reparación a la víctima y el restablecimiento de los vínculos del adolescente con su comunidad.

Constitución

En cuanto a la Constitución Política del Perú, de haberse aprobado la medida de prisión preventiva, la persona detenida no podrá ser privada de comunicarse con quien fuese de su elección, ni tampoco podrá ser víctima de violencia física, moral o psicológica, ni muchos menos de verse sometida a tratos inhumanos; siendo de todo derecho que la persona pueda solicitar la atención médica necesaria de forma inmediata.

Como lo indica el artículo 13°, numeral h, de la Constitución Política del Perú. 1993:

Nadie debe ser víctima de violencia física, moral o psicológica, ni sometidos a tratos inhumanos, humillantes o torturas. Asimismo, Cualquiera puede pedir de manera inmediata un examen médico de la que ha sido agraviada o aquella que se encuentre imposibilitada de recurrir a la petición por sí misma a la autoridad. Por otro lado carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la utiliza incurrirá en responsabilidad (p.7).

Asimismo, tendremos los derechos fundamentales de la persona, como es el Derecho a la educación y desarrollo intelectual, ya sea a nivel primario, secundario o universitario; al acceso a un centro de atención médica y al empleo con derecho a remuneración que le permita el progreso social y económico.

Es así, que es prevaleciente mencionar lo antes dicho, pues como vemos, de ahí, en adelante, se tenga la actuación de los demás Códigos, para establecer sus normas y anteponer los derechos que deban tenerse en cuenta de la persona humana.

Ley Orgánica 5/2000

El real Decreto Legislativo 5/2000 promulgada en España el 4 de agosto del 2000 actualmente vigente, regula la forma en la aplicación de las prácticas sobre Justicia Restaurativa en el ámbito penal juvenil.

La ley, establece y describe el proceso a seguir soluciones extrajudiciales. Así también menciona la Recomendación nº 19 del Consejo de Europa que menciona las pautas a tener en cuenta para la aplicación de estos procedimientos de mediación penal, sea esta para adultos o jóvenes menores de edad. Entre ellas, las principales son:

- Consentimiento de las partes.
- Confidencialidad de los diálogos que ocurren durante el proceso de mediación.
- Garantías legales y recurrentes de las partes.
- Voluntad participativa de ambas partes. Pues estas no deben ser obligadas a comenzar un proceso de diálogo que permita la mediación
- El reconocimiento de los hechos será el inicio para dar comienzo de la mediación Penal.

- El resultado de la mediación no ha de usarse como indicios ni testimonios de culpa.
- El mediador debe ser en todo momento neutral, y estar formado en mediación.

- La mediación debe ser un procedimiento imparcial, respetando la dignidad y honor de las partes y cuidando especialmente la vulnerabilidad de las partes.

Agregando las siguientes consideraciones:

a.- mediación, considera la regulación otras formas de Justicia Restaurativa en las cuales no necesariamente interviene directamente la víctima, reinserción y educación del menor. La ley muy escasamente habla de mediación, puesto que la considera que es una técnica básica para llegar a un resultado jurídico como es la conciliación o la reparación.

En este sentido, la víctima participa activamente (mediación) como otras en las cuales no participa la víctima, pues se tiene que su participación es en beneficio de la sociedad.

b.- Se conciben los procesos de mediación como una forma de aplicación del principio de intervención judicial mínima, pues aplica un tipo de justicia a lo cual podríamos llamar como una solución extrajudicial. No obstante, todo el proceso de mediación es revisado tanto por el Ministerio Fiscal como por el Juez de Menores. Además, no todos los casos que llegan a la justicia juvenil puede pasar por la mediación, sino que la propia legislación limita los casos a los cuales puede acogerse las mediaciones extrajudiciales a hechos calificados inicialmente como delitos no tan graves y a las faltas.

c.- Las soluciones extrajudiciales son establecidas con una finalidad educativa y resocializadora de defensa social basados en la prevención general de la delincuencia en jóvenes menores de edad. Además de la solución del conflicto, reparación a la víctima y aprendizaje se complementan en la mediación penal juvenil.

Derecho Comparado

La Justicia Restaurativa en Estados Unidos

Tenemos que en la historia de los Estados Unidos, durante la época colonial, no se contaba con policía organizada ni fiscales públicos ante los cuales se puedan responder por los delitos, por lo que las víctimas tenían que correr con los gastos de las investigaciones, pagando a policías y fiscales para que estos pudieran llevar sus casos a los tribunales, siendo que el ofensor devolvía tres veces lo que era la cantidad que había sustraído.

Con el tiempo emergió la justicia penal y el proceso de esta en la que participaban la policía especializada, los abogados, fiscales y jueces así como el personal penitenciario, junto con

ello nació la Constitución del Estado, que por primera vez proponía garantes de derechos para los delincuentes, donde se dio paso a la victimización, pues el Estado asumía el papel de ofendido, siendo con todo esto la Justicia Retributiva; los reembolsos o multas impuestas no eran para las víctimas, sino que eran pagadas al Estado, donde la reparación de la víctima quedaba fuera del proceso, pues sus necesidades eran consideradas menos importantes que el del Estado.

Muchos años después, se darían diversos movimientos en nombre de los derechos de las mujeres y derechos civiles, siendo esto a comienzos de los años 60, tomando fuerza los movimientos feministas en los años 70; siendo en 1972 en que varias ciudades de los Estados Unidos crearon el primer programa para las víctimas del delito, tales como Washington DC, Arizona, Minnesota, New York, entre otros, en el que se buscaba la cooperación principal de la víctima. Con lo cual se buscaba la reparación del daño a la víctima pero también evitar que esta sufriera los abusos del Sistema Penal, pues como ya se mencionó las reparaciones pagadas eran recogidas por el Estado y no por la víctima.

Justicia Restaurativa en el Reino Unido

Se dice que tiempos atrás uno de los problemas más delicados que ha presentado Irlanda del Norte, han sido los métodos violentos que fueron utilizados para hacerle frente a problemas sociales como las peleas callejeras, el vandalismo y todo tipo de escándalos en lugares públicos, así como los asaltos al paso y robos de baja cuantía, todo ello encerrándose en un plano de acciones no graves.

Por otro lado, en la historia de la Irlanda del Norte, específicamente en Creggan, se tuvo que durante los años setenta y ochenta, las comunidades locales optaron por acudir a grupos como el IRA, que es el Ejército Armado Irlandés para solucionar los conflictos de la comunidad. Pues se tenía que la policía prestaba protección a las comunidades protestantes reprimiendo a las católicas. Por lo que las comunidades nacionalistas como Cregga no confiara en la autoridad policial; y es por ello que prefirieron al IRA. Sin embargo este grupo aplicaba procedimientos violentos debido a su instrucción militarista que podían darse desde una simple golpiza hasta la ejecución.

Con el paso del tiempo, a pesar del cese entre las riñas de ambos bandos de creencias, las situaciones conflictivas de inseguridad aumentaron, lo que llevo a que se realizaran estudios sobre la persistencia en el tiempo de este fenómeno donde los principales participantes de

estos actos vandálicos eran los jóvenes, pues estaban inspirados por la lucha a través de las armas. Siendo lo más preocupante, que este aumento se iba presentando progresivamente en sectores de pobreza y bajos recursos, por lo que estos jóvenes posterior al cese al fuego, tuvieron que buscar su identidad a través de otras actividades delictivas por lo que, tomaron la decisión de agruparse por ellos mismos dado que los relacionaba la pobreza.

Posteriormente se estableció el acuerdo de Viernes Santo con lo que se liberarían ex combatientes de las comunidades católicas; donde muchos de ellos contribuyeron con una nueva visión a los problemas del vandalismo a fin de que se lograra la integración donde se presionara a la comunidades locales a participar de los problemas de inseguridad por lo que atravesaba.

Asimismo, es que con este acontecimiento de optar por medios pasivos, hace que se eliminen todo tipo de métodos violentos para tratar a los jóvenes y al vandalismo en lugares de pobreza. Siendo en 1997 que se optó por acogerse a la práctica de otro tipo de justicia que ya venía aplicándose en Canadá y Estados Unidos y que tenía el nombre de Justicia Restaurativa, dándole paso al nacimiento de la organización “the community of restorative justice (CRJ) en 1998, donde por primera vez hace su ejecución en tres principales proyectos.

Es así que en Creggan se aplicarían dependiendo el contexto en el que se encuentre el hecho, mientras que en Irlanda del Norte solo se aplicarían a las ofensas menores, siempre y cuando no exista daño grave a la integridad física o mental a la víctima, mucho menos a la violencia sea del tipo que fuese, ya sea sexual, doméstica o infantil. El proceso para la mediación comienza con la el trabajo voluntario de los ex combatientes, los cuales reciben en un primer momento las quejas de la comunidad por un acto o comportamiento antisocial, en un segundo momento se procede con la entrevistas a las víctimas junto con los ofensores donde se busca una solución en las cuales ambas partes se encuentren de acuerdo y concluyen con charlas que los voluntarios otorgan en conjunto con los jóvenes.

Justicia Restaurativa en España

Durante el siglo XIX y XX España optó por considerar una Justicia Restaurativa menos drástica en cuanto las lesiones causadas a la sociedad por lo menores de edad, y decidió que aquellos deberían ser atendidos como un problema social en la que todos los ciudadanos tienen una responsabilidad compartida. Pues hasta ese entonces no contaba con una justicia juvenil de

manera explícita, sino que trataba de acomodar las versiones del Sistema Penal y otorgarles sanciones poco prácticas y adecuadas para resarcir el daño, medidas que para la época se encontraran fuera de contexto y que habían sido aplicadas por decirlo coloquialmente en el año de la pera; estas medidas poco ortodoxas que no se ajustaban ni a la época, ni a las condiciones de vida de los muchachos de esa temporada, ni a la realidad social, fue reemplazada de manera drástica tras considerar una justicia restauradora de cuerpo entero, en la que se separó de manera determinante los procesos aplicados para los adultos, y para los menores.

Asimismo, fraccionó este Sistema de penas juveniles en dos partes, tanto para jóvenes adolescentes como para aquellos que calificaran como niños, por lo que también su Código de protección al menor sufrió modificaciones. Pues consta que estos últimos, menores de doce años no podrían ser considerados siquiera como parte penal en un proceso, pues no alcanza la edad establecida para que sea sujeto imputable, o mantenga una representación de un ciudadano con deberes que cuenta con capacidad de razonar sobre sus actos, y esta reparado frente a un juez que le imponga medidas sancionadoras, por lo que se buscó entre los modelos extranjeros que no fueran inquisitivos y fueran netamente educadores, acogiéndose así al modelo inglés y alemán, y porque no Estadounidense, pues tras largos años de prueba llega a la conclusión y recomendación que el diálogo es la mejor fuente de transición de un menor infractor.

Principios de la Justicia Restaurativa

Para Gutiérrez, los principales principios de la Justicia Restaurativas se encuentran basados en cuatro pilares que se dividen en: la restauración de aquellos derechos que fueron dañados; participación de la víctima, ofensor y comunidad, y por último la transformación de la relación entre gobierno y comunidad (2007, p.39 – 41).

Pilar 1: nos habla de la reparación del daño a través de las disculpas, el perdón, y la restitución, los principios son:

- **Disculpa:** a través de la cual el infractor reconoce su acto y pide perdón la cual puede ser oral o escrita; también acepta el daño que causo dicha conducta y que la persona no merecía tal perjuicio. Donde a través del remordimiento y vergüenza por parte del infractor se logra el arrepentimiento.

- Cambio de Actitud: donde no comete actos delictivos, cambiando su entorno y con la ayuda que este reciba para lograrlo.
- Restitución: este será devolviendo la propiedad o con algún pago dinerario, o con el acuerdo que se establezca.
- Generosidad: el infractor se ofrece voluntariamente a realizar actividades que no tienen que ver con el delito, pues demuestra la disculpa sincera, por ejemplo, el delincuente puede estar de acuerdo en realizar servicio comunitario en la institución o el que la víctima elija.

Pilar 2: el reingreso a la sociedad.

Reintegración: el regreso a la vida de la comunidad como un miembro completo y productivo de la misma. La Justicia Restaurativa da gran importancia a la integración de víctima y delincuente que a menudo se ven discriminados y estigmatizados.

Pilar 3: Consta de elementos como: Reunión, el diálogo y el acuerdo.

Reunión: Mediante el cual se soluciona el conflicto las partes hablan una con otra

Pilar 4: el menor infractor se siente parte de la sociedad

Inclusión: La inclusión apunta a la participación total de todas las partes y se logra: satisfaciendo sus necesidades.

Tratamiento del menor infractor para la Justicia Restaurativa

Para la Justicia Restaurativa el sentido de la palabra tratamiento, tiene una dirección muy distinta a la aplicada por el Sistema Penal Juvenil, pues tal parece que al menos aquí en el Perú, cuesta desligarse totalmente de la teoría de la reparación del daño. Si bien es cierto el Sistema Penal también busca en una momento de sus parámetros, la recuperación del menor, está orientada al control social y sobre las conductas de sus ciudadanos, en este caso, los adolescentes, podemos decir entonces, que el control social, sirve para asegurar la supervivencia y seguridad del “estado de cosas” y tranquilidad de la sociedad, pues traza el marco que circunscribe los modos de ser y actuar que han de ser considerados por socialmente y legalmente aceptables, de lo contrario castiga los comportamientos nocivos por medio de un complejo sistema de sanciones y reglas, que aplican: sometimiento y conformidad del

individuo a las normas de convivencia. Entre estos modos de conducta repercuten las disposiciones de un sinnúmero de sistemas normativos: religión, derecho, ética; diversos órganos: familia, escuela, iglesia, medios de comunicación; y una cantidad innumerable de sanciones morales, negativas o rechazo social, sanciones pecuniarias y penas. Sin embargo la Justicia Restaurativa considera que el control de masas que ejerce el Estado debe encontrarse aplicado y establecido por secciones totalmente diferenciadas pues el mismo control que se ejerce para con un mayor de edad, no puede ser el mismo que para un menor de edad, pues por lo común, se emplea la fuerza coercitiva, por lo que ante un Sistema de menores solo se hablaría de una reinserción social, mas no de un control social.

El proceso judicial de menores para la Justicia Restaurativa

El proceso judicial para la Propuesta de Justicia Restaurativa, ha significado uno de los mayores debates e implicancias que ha tenido con el Sistema Penal Juvenil, pues pese a las normas clara que contiene el Sistema Penal Juvenil sobre la protección al menor; el proceso judicial, es uno de los principales elementos, que según su razón, están llevados por mal camino, y que debido a su mal conducción en la práctica, no se ha podido exterminar con la delincuencia a nivel de menores, y que por el contrario ha resultado un arma de aprendizaje de nuevos tipos de criminología para estos.

Según la Justicia Restaurativa, el proceso judicial está expuesto, a riesgos ilimitables, pues a pesar de que contiene normas que establecen su duración, en la actualidad no se cumplen dichos estándares, lo que dificulta poder resguardar las garantías procesales, más aun tratándose de un menor.

Esto hace referencia a la cantidad de sentencias que se ven a diario que concluyen con un fallo de internamiento, y ello porque considera que el código ha dejado de lado en sus líneas los parámetros intrínsecos en que deberían basarse una sentencia, y que por el contrario solo hace una redacción al groso modo de que se debe tener en cuenta.

Para la Justicia Restaurativa, cierta circunstancia implica la falta de sensibilidad con la que podrá conectarse el Juez antes de sentenciar, pues es bastante fácil trasladar la responsabilidad a un equipo multidisciplinario sin antes estudiar a fondo las causas, sin antes pasar por una línea de mediación en la que el joven o niño pueda mostrarse arrepentido

Por ejemplo, en la remisión del proceso; aunque en su artículo redactor se establezca que ello no constituye, una aceptación del menor sobre los hechos atribuidos, con la sola interposición de una medida socio – educativa, se le está asumiendo un grado de culpabilidad por la cual tiene que responder, lo cual se contrapone con las medidas de protección al menor .

Por otro lado, también hace crítica del internamiento preventivo, que es casi igual que una pena privativa de libertad; pues en una pena privativas de libertad se tiene que, deben cumplirse con ciertos elementos que propicien su pedido, como el peligro eminente de fuga y el haber cometido un delito que amerite una pena mayor de los cuatro años de encarcelación.

Sin embargo, según la Justicia Restaurativa este hecho es bastante merecedor de ponerlo en tela de juicio, pues para darse la internación preventiva de un menor, deberían ser más los elementos constitutivos, partiendo desde la premisa que hace referencia a una fuga que ponga en riesgo la continuidad del proceso, donde, para la Justicia Restaurativa, no es igual de simple o igual de fácil para un mayor de edad garantizar su fuga que para un menor de edad, pues tendría que evaluarse si este cuenta con la ayuda de familiares, amigos o quien fuese de su entorno, o si este es parte de una organización criminal que pudiese facilitar su escape, lo cual quizá puede encontrarse de manera intrínseca para la evaluación del Juez pero que no esté incluido en ningún código, ni siquiera como garante de protección al menor.

Y esto añade a que el internamiento preventivo puede traer la consecuencia de una ruda realidad al menor infractor, que no sea reflexivo y que por lo contrario le quede una experiencia amarga de la situación.

Se tiene también en cuanto a la absolucón, habla de esta del típico hecho de no cumplirse con los elementos que constituyan culpa alguna sobre el acto delictivo o la infracción, es decir que no se haya comprobado de ninguna forma la participación directa o indirecta del infractor; sin embargo para esta ocasión, se viene acompañado de un internamiento preventivo, que según la Justicia Restaurativa nuevamente se estaría cometiendo un error, pues no se le puede tratar a un menor de edad de igual manera que a un adulto, en todo caso se plantea la interrogante, ¿de que serviría un internamiento preventivo, si posteriormente hay espacio para una posible absolucón?

Pues es verdad que, en todo proceso prevalece la seguridad de que este pueda llevarse plenamente cumpliéndose cada uno de sus pasos, donde tanto el autor como víctima deben colaborar eficazmente, y que si algunos de los dos faltara en sus actuaciones, defensas y

manifestaciones, se estaría colocando al proceso en un grave riesgo de que no se sancione un delito o de que se juzgue sin culpa al menor infractor, empero, tratándose de menores de edad, debe considerarse que va de por medio los derechos de un ser humano que aún es dependiente de sus acciones de otras personas, circunstancias, entorno social.

Así es pues, como resulta para la Justicia Restaurativa un tanto ilógica los paradigmas del Código del Niño y Adolescente, que según ella, ha buscado la mayor similitud a un proceso común, el cual va muy de acorde con el Sistema Penal Juvenil, es que se atribuye al Sistema Penal para jóvenes en conjunto ya que si hablamos solo de Código Penal no se estaría haciendo una referencia exclusiva de menores infractores; pues el sistema en conjunto atribuya a todas las instituciones que son participes de la reformatión de un menor infractor desde el momento de que se le inicia un proceso.

Otra situación que cuestiona la Justicia Restaurativa, entre tantas, el tipo de desenlaces que tendrá una sentencia, que incluye la amonestación, la libertad asistida, libertad restringida, o el servicio a la comunidad; nuevamente se cuestiona sobre que lógica se utiliza para determinar las sentencias, aparte de observar las capacidades y potencialidades.

En cuanto a la amonestación, se tiene que esta se aplicará en tres circunstancias, la de falta leve, que sea la primera vez del menor, o que este sea un menor de edad menor de doce años como lo establece el Código aludido.

Lo cual para la Justicia Restaurativa puede significar que, esa sea la oportunidad para incluir la mediación entre la víctima y el menor infractor, dándose entre ambas partes la actuación conciliatoria, que no solo quede en un simple acuerdo sino que vaya más allá de una reparación civil, en que la parte ofendida no solo muestre predisposición a colaborar sino que, se logre el objetivo fundamental de una sanción a un menor de edad, que es la reformatión de su vida; pues de otra manera solo se estaría ante una ilusión de un juzgamiento de una persona menor de edad solo para que un acto delictivo no quede impune.

Equipos Multidisciplinarios

Los equipos multidisciplinarios están conformados por grupos de personas, que cuentan con formaciones académicas, especializaciones, y experiencias en la práctica; y que funcionan de forma conjunta, para resolver problemas que requieren de diferentes atenciones. Estos equipos a pesar de funcionamiento conjunto, operan de manera individual su trabajo, según la

especialización o la actividad que tengan a su cargo, y cuales sean las finalidades de la actividad que realicen, sin despreocuparse que dicha actividad contribuya y sean trabajadas conjuntamente con las demás actividades realizadas por los otros grupos especializados.

Podría decirse que trabajan al ritmo de una orquesta, bajo la batuta o dirección de un maestro. En este caso para los equipos multidisciplinarios, bajo la vigilancia y supervisión de un director.

Asimismo, la composición de los equipos multidisciplinarios no solo está conformados por grupos de diversas funciones, pues estas funciones se deben a una planificación previa y a la integración de diversas disciplinas de cada especialidad, para su óptima intervención en el problema.

Como lo dice Pizarro donde nos dice que, un equipo interdisciplinario es aquel que, se encuentra conformado por un grupo de profesionales, a cargo de un responsable, donde el trabajo es compartido, mediante acciones simultaneas y metódicas; pero que sin embargo, requieren de la aportación de demás profesionales para lograr el trabajo (1984, p.11).

En el caso de los menores infractores, los equipos multidisciplinarios, están conformados por grupos de especialistas en diversas ramas, que están encargados de las tareas de intervención al menor, con la finalidad de su readaptación en la sociedad, pero que también tienen la responsabilidad de vigilar y controlar su cuidado y protección tanto física como mental.

Estos equipos multidisciplinarios, tendrán participación individual a medida que el niño o adolescente lo requiera, lo cual no quita que este cuente con el acceso en cualquier momento mientras tenga necesario. Pues cada uno de ellos cumple un rol importante en su mejoría. Asimismo estos grupos especializados están presentes desde el inicio de un proceso de responsabilidad del menor, hasta después de haber salido de un centro de rehabilitación, si este hubiese sido el caso. Debido a que su acción es intervenir en la protección al menor y en las medidas socioeducativa.

Para ello los equipos multidisciplinarios se conforman por grupos médicos, paramédicos, psicólogos, profesores, y el entorno social; donde realizan su trabajo a través de la capacitación, actividades recreativas, supervisiones periódicas, diagnósticos médicos, planes de seguridad y prevención.

Es esta su importancia, debido a la contribución que tendrá con la mejoría del menor infractor, donde a través de su actividad operacional, se podrá fiscalizar el correcto trabajo de estos grupos especializados, y evaluar los procedimientos que deban incrementarse o mejorar.

Fundación Terre des Hommes

La fundación Terre des Hommes, que traducido del latín, significa tierra de hombres fue creada en 1966 en Suiza, y es una organización no gubernamental, dedicada a la fomentación de los derechos del niño y adolescentes y a su aplicación.

Hoy en día cuenta con diversas filiales en diferentes países como, Dinamarca, España, Suiza, Alemania, Brasil, Francia, Italia, Canadá, entre otros países; sin embargo cuenta desde el año 2005 con una filial en el Perú, donde principalmente estuvo a cargo de la Asociación Encuentros, y posteriormente a cargo de la Casa de la Juventud, con la intervención de todas las instituciones dedicadas a la justicia Juvenil.

En el Perú terre des hommes a diferencia de África u otros países, tuvo un enfoque diferente, pues esta fundación busca elevar la atención de los derechos infantiles y juveniles, en la medida que el país en que se actúa, lo necesite; y como es de conocer, algunos, de los temas de mayor tratamiento en el Perú, ha sido el abandono de menores, el maltrato hacia ellos, la desprotección, pero sobre todo la drogadicción y delincuencia que presentaban los casos de menores.

Esta fundación que viene ejerciendo su tarea solidaria para con los niños y jóvenes, desde el 2005, ha centrado su atención en un sistema nuevo, alternativo; que viene practicándose en otros, países que según Terre des Hommes, debido a su alcance de visión mundial, este funciona efectivamente, y pues se habla nada más y nada menos que de la Justicia Restaurativa; proyecto que no ha sido fácil de implementar; pues para ello ha requerido de la ayuda y participación del Ministerio Público, Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, Poder judicial, entre otros con objetivos similares en cuanto a protección de los derechos del Niño y Adolescente.

Durante los primeros años, de instalación en el Perú, tuvo un enfoque investigativo, de la realidad social del Perú en cuanto a menores infractores, de ver la reacción social y el tratamiento de ese momento a los casos de delincuencia juvenil, pues su estudio estuvo abocado a conocer las ventajas jurídicas, económicas y sociales del país; donde, para ello, eligió zonas piloto con mayor incidencia en el tema, para que, a partir de ellas, se obtuviera un muestra de lo que urgía hacer.

Empero, el trabajo de esta fundación, no fue de manera individual, pues Terre des Hommes, conto con el grupo más próximo en tratamiento del tema, teniéndose por formados tres equipos, los cuales serían, el equipo de defensa legal inmediata, equipo de educación, y el equipo de tratamiento de redes; los cuales estarían previamente capacitados.

Ya por el año 2010, tuvo como objetivo fortalecer las normas jurídicas y las políticas aplicadas de menores infractores con el reforzamiento de la Justicia Restaurativa, solicitando que permita mayor extensión y sostenibilidad en el tema, a través de la implementación de nuevas metodologías, después de practicarse y conocer sus ventajas y desventajas, y que se ejerzan entre ellas la mediación, que permita la rápida intervención de violencia en contra del niño y adolescente.

Dicho objetivo se ha mantenido en el tiempo, hasta el año 2014, donde incrementan su enfoque, a fin de que es Estado preste atención al objetivo que se tiene trazado, reforzando sus políticas, para que se incorpore los nuevos métodos de Justicia Restaurativa, reformulando su pedido, pero esta vez con tres instrumentos, los cuales serían, las Incidencia en Políticas Pública, los Procesos y Prácticas Restaurativas, y la Asistencia Técnica y Formación.

Para Terre des Hommes, la manera de intervención de la Justicia Restaurativa es principalmente a través del desarrollo y fortalecimiento de las capacidades a nivel nacional, pues busca llenar de recursos, y de complementos a los distintos participantes del plan de Justicia Restaurativa, así como, propulsar una visión y misión, como asesorar a las entidades, sin entrar en conflicto con la Ley Penal. Pues busca como primordial recurso, el diálogo entre los involucrados, con el apoyo del entorno educativo, familiar y comunitario.

Para ellos, la Justicia Restaurativa, es una forma de fortalecer el sistema de defensa inmediata, que se aplica la reparación a la víctima y la prevención de acudir a la Ley Penal. Por otro lado pretende la acción comunitaria, que es la acción de la relación del daño indirecto, mediante alianzas que se crean de manera externa al proceso judicial, donde participan voluntariamente el adolescente y sus familiares o responsables; y también con la participación de la víctima, esto sería la reunión restaurativa.

Sin embargo la implementación de la Justicia Restaurativa no ha sido la única preocupación de la fundación en mención, pues en el año 2011, durante su investigación sobre la implementación del nuevo proyecto, se estudió también los abusos cometidos contra el menor tanto en el ámbito familiar, educativo, como los que se encontraban en conflicto con la Ley Penal.

Posteriormente se trabajó también en la prevención de los abusos contra el menor, de manera integral, a través de una exigencia de participación de todos los que se encuentran en contacto directos con ellos, trabajando a través de tutorías los riesgos que estos corren, con el objetivo también de generar mayor impacto sobre las Justicias Restaurativas; con ello se tuvo también el objetivo de concientizar a los padres, a los educadores, tanto de escuelas como de centros

de rehabilitación, que la mejor opción no siempre será la reclusión de un menor, pues pese a las garantías con las que los menores cuentan, y los entes protectores que se encargan de velar por sus derechos, siempre existirá un cierto índice de riesgo que atente contra sus derechos y su seguridad.

Medidas socioeducativas según la Justicia Restaurativa

Las medidas socioeducativas, de la Justicia Restaurativa, tiene un alcance limitado, pues su objetivo es claro, para la Justicia Restaurativa, cualquier medida socioeducativa que le imponga al menor infractor debe comenzar por tratar de lograr la mediación entre la víctima y el menor infractor, que es el autor del delito o infracción cometida. Sin embargo, para la Justicia Restaurativa, las medidas de internación, o libertad restringida, deben quedar para lo último, pues debe procurarse, en lo más posible, que el adolescente se mantenga libre en sus facultades, que no se le apresure a vivir una forma de cancelación, sin antes aplicar una estrategia pedagógica de mayor eficiencia intelectual y sentimental para el menor.

Las medidas socioeducativas de la Justicia Restaurativa busca comprometer al adolescente, a la familia y a la comunidad a participar de la reintegración social del adolescente, como también busca hacer entender al menor infractor el respeto por las normas sociales y las consecuencias de las prácticas de infracción. La justicia restaurativa, a diferencia del Sistema Penal Juvenil, fomenta medidas socioeducativas alejadas de la práctica judicial, pues apuesta por confiar en que la sociedad estará dispuesta a su colaboración.

Tal como menciona Negri, donde nos dice que la sociedad ideal, es aquella que proporciona al adolescente la capacidad de entender la consecuencia de sus actos, a través de su deseos de participar en la solución de conflictos y crear un nuevo orden social, y ética sobre los valores que sostienen el orden social (2011, p. 14).

Asimismo, los programas o medidas que implementa la Justicia Restaurativa, se reparte en cuatro aspectos, encuentro entre las partes intervinientes, reparación del daño, actividad participativa, y resocialización. Este conjunto de elementos, buscan evitar el conflicto con el sistema penal quedando en buenos términos conciliadores y pacíficos.

Es así que las medidas socioeducativas para la Justicia Restaurativa, se ven resumidas en una sola propuesta, que es aplicar aquellas medidas, que tengan un enfoque único sobre la resocialización de los menores infractores, más allá de la implementación del castigo, más

allá del internamiento forzado del menor en un centro de reclusión; pues se podría lograr la reparación momentánea de la víctima, pero su internamiento no garantiza que, al salir de este, no se repita el acto delictivo.

Sin embargo, no deja de lado la retribución dineraria, como lo es la indemnización, pues es una forma de resarcir el daño, y quizá poder reemplazarlo por las medidas de colaboración social, pues asume que ese tiempo de tareas comunes, puede usarse para actividades de educación, reflexión y recreativas, incluso a realizar actividades que permitan llegar al acuerdo con la víctima; siendo que siempre este acompañado o bajo la supervisión de un responsable y una autoridad que garantice su resocialización, pero que sobre todo garantice que la medida de conciliación este siendo llevada de manera correcta y no solo se esté utilizando como un escape a la responsabilidad penal.

Riesgos de la Justicia Restaurativa

Así como la Justicia Restaurativa, puede resultar, para muchos expertos en el tema, una solución de mayores efectos positivos para la protección del interés del niño y adolescente y de asegurar su futura resocialización; para otros la Justicia Restaurativa, implica ciertos riesgos de su aplicación, pues no solo puede pensarse en los efectos que causara en el menor; pues previamente se deben analizar diversos puntos que deben tenerse en cuenta, como la seguridad de un proceso, que se ésta le está iniciando al menor, por un acto que este mismo ha cometido, y que muchas veces termina perjudicando a una persona ajena al acto, que en extremos, puede resultar irreparable.

Es así que creen que la Justicia Restaurativa, debe primero, saltar las barreras de lo que atribuye la protección de los derechos, pues cuando se hablan de derechos, no solo se habla del ofensor menor, sino también de la víctima; pues muchos no han pensado en que, si esta tiene la intención o no de colaborar. No se ha pensado en que quizá pueda resultar un método demasiado flexible, que lejos de modificar tipos de conductas, termine siendo un mecanismo apañador de las malas costumbres de estos jóvenes infractores.

Pues debe pensarse que, si bien es cierto la sociedad tiene ciertas responsabilidades para con su país, localidad, comunidad, cual sea el termino del lugar donde vive y por quienes se rodea; esta no tiene la obligación de contribuir con la mejoría o rehabilitación de otra

persona, más aun cuando ha sido víctima de ella, independientemente de que si esta es o no menor de edad.

Entonces el apostar por la conciliación entre la víctima y el ofensor, sería como lanzar una moneda al aire, pues nunca, en ningún proceso judicial se tendría la certeza de que la víctima esté dispuesta a colaborar o no, porque hay que tener en cuenta que la Justicia Restaurativa apuesta por la sensibilidad de la sociedad; pues obligarla mediante un mandato, de cierta forma sería transgredir su derecho de voluntad y acceso a la justicia que esta tiene por Ley.

Tal como lo acierta la revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, donde nos dice que es conocido que las partes implicadas en el acto delictivo, tienen la libertad de participar o no en los procesos de Justicia Restaurativa, o de abandonarlos en cualquier momento si así lo desean, como de aceptar o no el pacto que se propone, pues para la mayoría de autores que califican la practica restaurativa, ya sea por cuestiones de principios o por las consecuencias que pueda tener en la práctica, pues algunos estudios habrían demostrado que ante la participación forzada en un proceso de justicia restaurativa, terminan siendo, bastante contraproducentes (2014, P.14,20).

Como vemos la revista, nos aclara, que la Justicia Restaurativa, ha mostrado ciertos defectos, en su práctica, que han cuestionado su seguridad de aplicación, pues no solo habla de la voluntad de colaborar de la víctima, sino de ambas partes implicadas, y del hecho que pueda sobrevenir un cambio de opinión de alguna de ellas, o simplemente estar en contra de lo que se desees acordar.

Para tenerlo en claro, resultaría más difícil estar en contra del acuerdo, una vez aceptada la participación en la colaboración, por dos aspectos; pues aunque se busque la menor pena o sanción para el menor infractor y la resocialización de este, el adolescente puede sentirse forzado a cumplir con algo que no desea cumplir porque puede creer que es mucho o que no es viable.

Como también puede serlo para la víctima, esta puede estar sintiendo que la medida no cumple sus expectativas, y por lo contrario la reparación no alcanza al valor del daño causado; pues es de tenerse en cuenta que de cierta forma la Justicia Restaurativa, siempre tendrá mayor favorecimiento al menor, debido a que se está tratando de sustentar un delito, no por justicia, sino por diálogo.

Por otro lado se pone en tela de juicio sobre cuales, serían los acuerdos si no son dinerarios, a que se refiere con acudir a la Justicia Restaurativa, antes que a una libertad restringida. Ello

alude al hecho de que, una víctima que ha sido atacada por un adolescente, es más probable que no esté dispuesta a la flexibilidad completa de su colaboración. Pues no se ha cuantificado, ni valorado en qué medida pueden darse las estas conciliaciones, cuáles podrían ser los acuerdos, en qué casos podrían aplicarse, y ante que penas o que delitos.

Así como sostiene García y Bernuz, que nos dice en su libro “Después de la Violencia, Memoria u la Justicia”, donde nos dice que muchos autores, creen que la Justicia Restaurativa actúa como una privatización de la justicia que establece el Estado, en cuanto al ejercicio de *ius puniendi*, pues se ha constituido como un sistema subjetivo e ideal incluso un tanto irreal, y solo destacan los aspectos negativos del Estado y del Sistema Penal, para asumir que sean las partes quienes decidan sobre los términos de la solución del conflicto, pues ni las partes tienen situación de igualdad, ni tampoco tiene porque aspirar a un resultado que les de igual justicia a ambos (2015, p. 25).

Es así como vemos, que algunos establecen que la Justicia restaurativa, significa poner el acto de justicia en manos de las víctimas o autores, para que ellos mismos se den rienda a suelta sobre lo que crees que es justo y sobre los que no, lo cual también representaría no solo un riesgo sino una tentativa contra la norma jurídica y el Poder punitivo del Estado.

Teniéndose en cuenta que, no es la Justicia Restaurativa ni el Sistema Penal con todos sus procedimientos quien determina la justicia y quien la imparte, tampoco se trata de una competencia entre ver cual garantiza mejor efectividad para el tratamiento recreativo del menor; pues se trata también de un hecho que ha dañado, y ha causado dolor a una persona por la cual debe responder.

Se tiene por legislación comparada que, la Justicia Restaurativa, solo se empeñara en casos leves, o de faltas, pudiendo extenderse solo hasta delitos menores, en los cuales previamente, se tomaran en cuenta las circunstancias de los, hechos y el entorno social y carácter del menor, así como su ánimo de resarcir, bajo la evaluación de que este ánimo sea cierto, de buena fe, y no solo sea una manera de evitar una sanción, y ello se verá con su comportamiento y colaboración de las diligencias. Además, se tendrá de manera fundamental la declaración de la víctima, pues esta tiene que estar de acuerdo sobre las medidas que se tomaran, y las propuestas de mediación.

Por ello muchos autores creen que, antes de aplicar la Justicia Restaurativa, deben hacerse estudios sobre los comportamientos sociales, luego sobre los niveles de incidencia de la delincuencia juvenil por distritos, localidades y provincias, una investigación eficaz sobre cuáles son los delitos de mayor concurrencia, cometidos por los menores infractores, cuáles son las necesidades a atender tanto como del menor infractor, como de la sociedad, para

poder aplicar las medidas restaurativas y de los programas que deban realizarse, y por último la instauración de información a la ciudadanía para la prevención de estos actos, y la manera en cómo se debe proceder ante la situación, tanto como para los civiles, como para autoridades, funcionarios y grupos especializados, principalmente los órganos Jurisdiccionales.

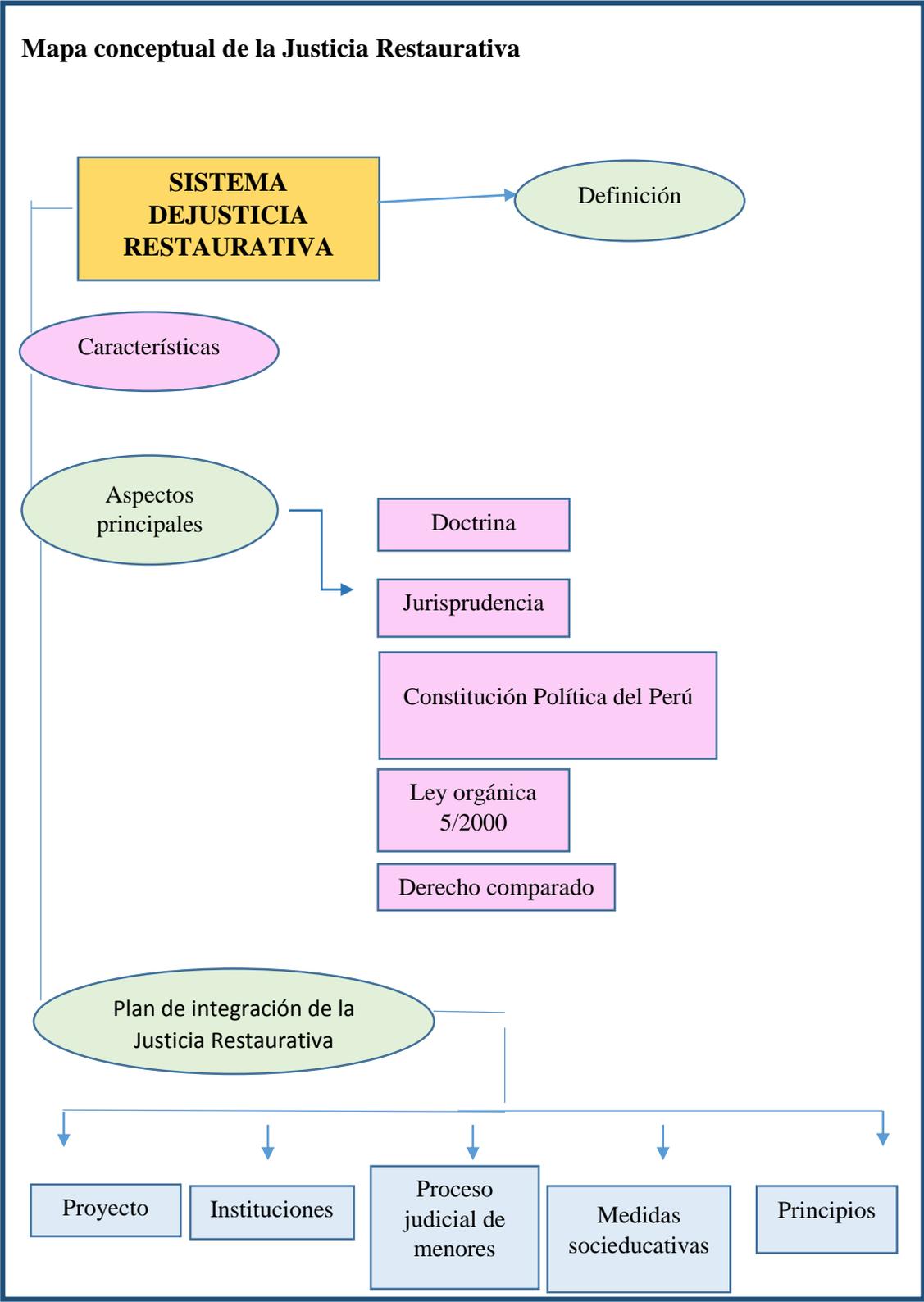


Gráfico 5. Mapa conceptual de la segunda variable. Justicia Restaurativa.

Fuente propia.

Diferencias entre el Sistema Penal Juvenil y la Justicia Restaurativa

Tanto el Sistema Penal como la Justicia Restaurativa, tienen la perspectiva de la mejoría y calidad de vida del menor infractor sea niño o adolescente, y una visión futurista de la seguridad plena de la sociedad.

Sin embargo, ambos sistemas están caracterizados por ciertos elementos y objetivos que lo constituyen y que van en diferente dirección, que aunque por más que parezcan compartir ciertos criterios, resalta su prioridad por diferentes puntos en cuanto a los temas de infracción juvenil.

Para ello se ha separado en dos divisiones, en base al carácter sancionador que poseen ambos sistemas; en el caso del Sistema Penal Juvenil, se tiene que este es Retributiva; donde para ella, esta significa causar un perjuicio de manera intencional a alguien a través de una conducta ilícita, que debe ser castigada y reparada en la medida posible.

A diferencia de la Justicia Restitutiva, que tiene otro tipo de enfoque, para ella esta significa, que busca el equilibrio del acto reparador entre la víctima y el ofensor de manera constructiva y preventiva. Pues se tiene que el delito muchas veces rompe la paz y armonía en las comunidades.

Así menciona las diferencias García y Bernuz en su libro *Después de la Violencia, Memoria u la Justicia*”, donde nos dice que la Justicia retributiva, se caracteriza por considerar al Estado, la víctima o la ofendida del delito, y de conducir las relaciones conflictivas a la violación de la norma, mientras que la relación entre la víctima y el ofensor queda de manera irrelevante; mientras que la Justicia Restaurativa, identifica a las mismas personas como las víctimas y reconoce su importancia en el proceso, de los daños generados, pues para ella la persona es el centro del proceso (2015, p. 20).

La Justicia Restaurativa se diferencia de la retributiva, por dos aspectos, de responsabilidad y de equilibrio, en cuanto a la responsabilidad, por el lado del sistema retributivo, la persona que ha delinquido se enfrenta al sistema para luego someterse a las consecuencias jurídicas, que sus actos tengan, mas su actuación solo es pasiva, no tiene ninguna actuación activa. Mientras que la restaurativa invita al autor del delito a tomar conciencia de sus actos, teniendo una participación activa y tener la responsabilidad de reparar el daño compensándolo.

Asimismo, el aspecto la justicia retributiva, se establece retribuyendo al infractor el daño que ha causado, causándoles tal daño no solo a ellos, sino a quien rodee a los infractores.

Mientras que la Justicia Restaurativa, el autor debe pagar por el daño, reparándolo, pues aquí no se devuelve ni se duplica el sufrimiento, solo hay lugar a la retribución lo cual es constructivo.

Tabla 2. Diferencias entre el Sistema Penal Juvenil y la Justicia Restaurativa

Justicia Retributiva – Sistema Penal	Justicia Restitutiva – Justicia Restaurativa
El delito es un acto que perjudica al Estado.	El delito es un acto en contra de la persona y la sociedad
El Sistema Penal es quien controla el crimen.	La sociedad es quien controla el crimen.
La responsabilidad del culpable.	El culpable toma la responsabilidad de reparar el daño.
La actividad delictiva es una acción individual con responsabilidad individual.	La responsabilidad del delito es individual y social.
La advertencia del castigo puede disuadir la intención de delinquir y cambiar el comportamiento.	El castigo puede ser perjudicial para la sociedad y las buenas relaciones.
Las víctimas son un plano secundario en el proceso.	Las víctimas se encuentran en un plano central del proceso.
Se enfoca en determinar el grado de responsabilidad del acusado.	Se enfoca en la solución de conflictos y la toma de conciencia y responsabilidad.
La retribución del dolor para prevenir.	la restitución como rehabilitación
Toma en consideración los antecedentes del culpable.	Tiene en consideración las consecuencias perjudiciales para el acusado.
La dependencia de un apoderado profesional.	Participación directa entre los interviniente.

Fuente propia

Marco Histórico

Sistema Penal Juvenil

En el Perú nace con el Código de menores en el año 1962 y ratificado mediante la convención de los Derechos del Niño el 3 de agosto de 1993, haciendo efectiva su participación en el (ILANUD) Instituto Latinoamericano de la Naciones Unidas para la Prevención del Delito Y tratamiento del Delincuente.

Actualmente derogado por la Ley N° 27337 del 7 de agosto del 2000 que le dio en vigencia al nuevo código del Niño y adolescente.

Por otro lado tenemos a nuestra constitución que determina que la potestad de administrar justicia le corresponde a nuestro Poder Judicial, actualmente existen tres Juzgados movilizan los procesos a menores de edad, donde participan también el fiscal, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú

Sin embargo, el Sistema Penal Juvenil también abarca el comportamiento de la escuela y la familia, en cuanto a primer instructor sobre su formación, pues el Sistema Penal Juvenil conforma la prevención del incremento de menores infractores, y sobre todo su incidencia, por lo que hace participe el apoyo de toda institución que se encuentre en relación a las necesidades del menor.

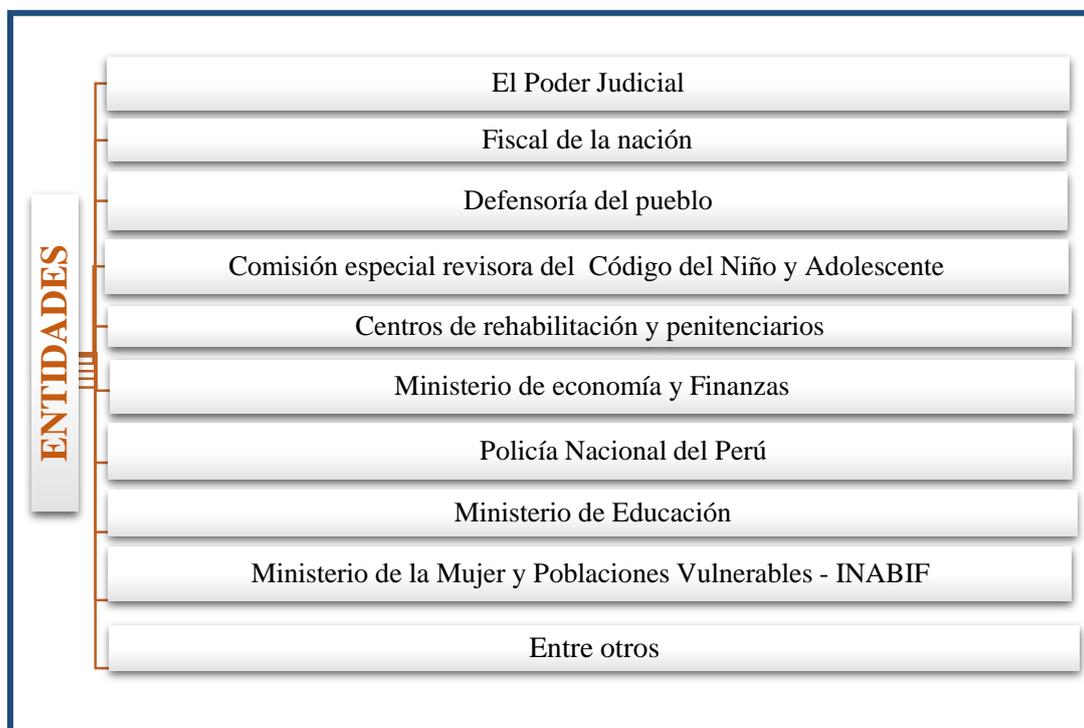
Se dice que tal sistema debe ser garantista y oportunista pues debe otorgar las medidas necesarias y aplicarlas dentro del marco correspondiente, a fin de eludir que se apliquen de tal manera que afecte a la integridad y dignidad del menor infractor.

Así mismo, sus imputaciones serán referidas y supervisadas en todo momento para que su principal dirección sea la reinserción de este dentro de la sociedad. una vez dada la medida en ejecución, esta puede establecer la privación de la libertad, en la que el sistema tendrá que tener mayor esmero, pues una vez dentro debe actuar como principal protector de que se encuentre a salvo su salud física y mental, así como, el que el trato recibido sea el adecuado, y que por último a diario reciba la educación de la cual dicha institución este encargada de otorgarles; al mismo tiempo, que esta se encuentre bajo la fiscalización de demás instituciones protectoras de los derechos del niño y del adolescente y de su seguridad.

Para ello habrá instituciones, y autoridades involucradas en la fiscalización y vigilancia de los procedimientos que sean utilizados, tanto como medidas de prevención, como con el trato

directo que se tenga con el menor infractor. Entre las instituciones participativas actualmente se encuentran:

Tabla 3. Entidades del Sistema Penal Juvenil



Fuente propia.

Justicia Restaurativa

Se sabe que la justicia de retribución nace en la época antigua, ante la necesidad de las familias y la sociedad de recuperar el bien perdido o afectado, así como los daños causados, para ello, las comunidades se veían sometidas a tipos de reglas de conciliación, que garantizaban restituir dicho bien o al menos recibir algo a la medida y valor del daño; es así que para lograrlo se requería de llegar a acuerdos voluntarios de las que se participa, tanto el dañoso como el perjudicado. Este esquema de justicia fue regularizada posteriormente por el código Hamurabi, de ahí en adelante, téngase los innumerables códigos que regulaban la retribución.

Ya en el siglo XX, la Justicia Restaurativa da señales de una nueva ciencia que proponía un cambio radical para todo el proceso punitivo, haciéndose presente en 1958, donde por primera vez un psicólogo americano la propone bajo el nombre de justicia creativa que incluía una ayuda para el delincuente y buscaba la retribución con menos dureza posible.

Siendo que para el año 1970 se hablaría formalmente de Justicia Restaurativa en los países de Canadá y Estados Unidos, que proponía la reunión colectiva para acordar la manera en remediar la ofensa cometida, anulándose en todo momento la restitución financiera, sumándose al proyecto países como, Alemania, Australia, Nueva Zelanda y Gran Bretaña, dando origen a una serie de comisiones que promovían la conciliación, la paz, la verdad, y la restauración.

Además la Justicia Restaurativa logro poner en atención a demás países debido a la inclusión en sus temas sobre su enfoque para con menores que cometían actos delictivos, y su propuesta de exonerarlos de ciertos procedimientos rígidos a los que un adulto se somete comúnmente. Y es debido a sus resultados que se obtiene la expansión de la llamada Justicia Restaurativa, y sobre todo por su impulso de mediación, sin dejar de lado al Sistema Penal, que hace la práctica sobre los principios legales y de humanidad.

Entre los mencionados acuerdos podemos citar al Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades Fundamentales firmado el 4 de noviembre de 1950, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder firmada en 1985, la declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia, en el año 2000, que trata sobre el apoyo a las víctimas y que aplica a la Justicia Restaurativa; entre otros tratados.

Posteriormente España no quedándose de lado, le otorga a la Justicia Restaurativa una dirección más óptima en tratar a los menores infractores, siendo que como ya lo decían los sistemas en Estados Unidos, la Justicia Restaurativa debe medirse y aplicarse de acuerdo a la magnitud del daño y el origen de donde proviene, es así que si fuese un menor de edad quien cometiese el atentado y lo llevase a cabo, este merecería mayor trato y oportunidad en cuestión de restauración, pues sus necesidades y facultades son distintas a las de un adulto debido a su necesidad de orientación. Por otro lado la conciliación con un menor promueve la sensibilización de la víctima, puesto que es más aceptable para ella tratar con un menor de edad por su misma condición de menor que con un adulto que actúa y procede en participación de todas sus facultades como ser humano.

Esto es lo que en primera instancia estos países, denominan un Estado de derecho, democrático y de oportunidades, preocupado totalmente no solo por devolverle a la víctima lo que haya perdido de manera moral o física, sino principalmente en velar por la dignidad y fomentar los valores en aquellas personas que por diversas razones, transgreden los derechos

de otras, y hacer que estas quieran resarcir lo que causas con sus acciones; teniendo en cuenta las posibilidades que hay de esta mediación, reparación, retribución y restauración.

Es así que a partir de dichos estudios en países de primermundistas, nacen las reformas tanto en Constituciones como en sus Códigos penales y civiles de países latinoamericanos, que debido a la necesidad que requieren en ellos mismos como país, ha hecho que de manera urgente se acojan a nuevos procedimientos, sobre todo porque lo primordial para un Estado es la de resolver los conflictos internos, pero también exterminar la delincuencia y formar a personas de bien, velando siempre por la protección de sus derechos y atender en máxima rapidez sus necesidades, morales o materiales. Entre estos países tendríamos a Costa Rica, encabezando la lista debido a su tolerancia y dedicación con el tema de Justicia Restaurativa, México, Colombia, El Salvador, Chile y la recientemente propuesta en estudio en Perú, entre otros.

Marco Filosófico

Sobre el Sistema Penal

Para Foucault, un sistema socio político, penal, en la actualidad, es de lapidar; pues para él la delincuencia es algo innato del hombre, y considera que la delincuencia es un acto que a pesar de ser reprochable, siempre va a existir, pues desde tiempos antiguos, la convivencia ha generado las disputas por obtener mayor riquezas que otros y poder, desde ahí se tiene la actividad delictiva viene desde la jerarquía más alta; ante ello, se ve el impedimento de un Sistema Penal que resulte eficaz para el hombre, y que por lo contrario se burla de este, pues los mismos intereses contrapuestos hacen que lo menos necesario para las políticas sobre los delincuentes sea el castigo o reinserción.

Para Platón, la política criminal, constituye una arquitectura, jurídicamente organizada, que tiene la finalidad de mantener el bien común, y que tiene importancia ética, pues considera que la justicia es una virtud que busca la felicidad del hombre, por otro lado Platón sostiene que la existencia de una política organizada penal, es necesaria pues un juez no puede ordenar y hacer nada, mientras una ley no se lo ordene o se lo permita, y que garantiza que este no deba actuar con arbitrariedad, sino por el contrario aplicando el bienestar del ciudadano que ha cometido el error.

Sobre la Justicia Restaurativa

Hannah Arendt establece que los espacios en que se realizan los diálogos restaurativos y su relación con el trabajo intelectual de esta misma es para recuperar su explicación sobre la facultad de juzgar y relacionar forma en que se juzgan los actos delictivos en la Justicia Restaurativa. De estas consideraciones se tiene que, la condición humana de la pluralidad, la trama de las relaciones humanas se dividen en la comprensión y juicio, es lo que ayudara a comprender el mundo de la Justicia Restaurativa. En lo cual también importante distinguir tres conceptos para realizarla con éxito y sin afectaciones: labor, trabajo y acción. La acción del diálogo y mediación es la única actividad humana que tiene resultados sobre como los cuerpos políticos y crea las condiciones para el recuerdo, esto es, para la historia.

Mac Intyre respecto a la Justicia Restaurativa como un nuevo horizonte, expone que dentro del aristotelismo hay dos formas de aproximarse la educación moral de las personas. Una, en donde se requiere necesariamente la idea filosófica del bien común como requisito previo para la formación y educación moral. Este camino es un error porque nunca se conseguirá formar el carácter de los seres humanos a partir de análisis teóricos, por lo que se considera también absurdos, en cuanto el comportamiento de un persona a otra es totalmente distinto. Por otro lado, se encuentra la praxis social que nos permite acercarnos directamente a lo bueno y educarnos en el bien. Por lo tanto concluye que las prácticas no deben ser reducidas a un conjunto de habilidades técnicas que se establecen en un libro. Su realización puede tener como consecuencia una transformación y un enriquecimiento de las facultades humanas. Las prácticas no tienen una meta fija, responden a un dinamismo que se ha ido realizando en un contexto histórico que hace que los objetivos se vayan transformando. Pues su práctica garantiza el aprendizaje duradero.

Marco Conceptual

Menor Infractor

Téngase por infractor, según la Real Academia como del lat. Tardío *infractor*, *-ōris* ‘el que rompe, el que quiebra’. Así como por Infracción al quebrantamiento, atentado o transgresión de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.

Sistema Penal Juvenil

Es el conjunto organizado de normas y procedimientos, que regulan y aplican principios o medidas del derecho Penal y que están dirigidas específicamente a las personas menores de edad.

Justicia Restaurativa

Es el tipo de justicia compasiva, que no solo centra su atención en las necesidades jurídicas, sino también sociológicas y tiene por objetivo la reparación, reconstrucción y reintegración de algo o de alguien; y que posee características integradoras.

Incidencia

Es la introducción de una cosa, acto o situación, dentro de otra que produce la influencia y atrae consecuencias o efectos de diferentes formas.

1.3 Formulación de problema

Un problema, es una manifestación sobre una situación que está ocurriendo en un tiempo específico, de manera, no optima, no deseable; la cual no ha sido explicada de manera sustantiva o que ha sido explicada de forma compleja, por lo que el investigador a partir de ciertos análisis, investigara a este y a lo que gire en torno al mismo, a fin obtener una precisión (Moreno, 1987, p. 54).

Problema general

- ✓ ¿Cómo incide el Sistema Penal Juvenil en la aplicación de la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018?

Problemas Específicos

Problema específico 1

- ✓ ¿Cuáles son los procedimientos que deberían ser adoptados por el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018?

Problema específico 2

- ✓ ¿Cómo contribuye la Justicia Restaurativa en la prevención de la reincidencia de los menores infractores en la Provincia Constitucional del Callao 2018?

1.4 Justificación del Estudio

Es el apartado que sustenta los motivos, que conllevan al estudio de cierta investigación, pues mediante la misma se argumenta, problema real, las situaciones que se manifiestan y la posible solución para la presente.

Justificación Teórica

Bernal (2010); es el propósito de la justificación teórica, causar controversia o polémica, sobre situaciones o ciencias ya dadas, para luego formular una reflexión sobre las mismas.

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad, concientizar tanto a la sociedad como a los magistrados tratantes de los derechos humanos, sobre los procedimientos más

óptimos para el tratamiento del menor infractor, sin caer en disputa con el Sistema Penal; pues la preocupación de las diversas entidades y los métodos empleados, deben estar direccionados en la principal tarea del Estado en cuanto a menores infractores; de velar por los derechos del menor y garantizar la seguridad y tranquilidad ciudadana. Pues hoy en día se vive una controversia con la Justicia Restaurativa y su propuesta de mejoras al tratamiento, cuando la primordial atención debe reposarse en atender las necesidades y carencias del menor (p. 106).

Justificación Práctica

Bernal (2010), la justificación práctica está orientada, por la búsqueda de alternativas de solución para el problema, en un determinado sector (p. 106).

Tenemos de la presente investigación; analizar las diferentes posturas sociales y jurídicas; así como sus métodos de aplicación y sus consecuencias. Pues con ello se busca la recepción y atención del público en general, en los derechos fundamentales del menor y los procedimientos utilizados ante sus infracciones. Analizar si las practicas utilizadas es viables o se requiere de una nueva modalidad de justicia.

Justificación Metodológica

Bernal (2010), la justificación metodológica consiste en emplear estrategias, mediante las cuales se obtengan resultados practicables y fidedignos (p. 106).

La justificación metodológica en la presente investigación, se encuentra encaminada por el tipo cualitativa, que se encuentra basada en la recopilación de información, empleando la descripción de las diversas situaciones que se presentan, analizando sus diferentes manifestaciones, sistemas, factores y sujetos, pues es de tipo descriptiva.

Relevancia

La presente investigación mantiene su relevancia, en que determina qué Sistema es el que realmente protege de manera íntegra los derechos del menor, cuando este se encuentra en conflicto con la Ley, cuales son las consecuencias de la incidencia que tiene el Sistema Penal Juvenil en el Sistema de Justicia Restaurativa del menor infractor, y cuanto es que esta repercute en la readaptación del menor. Así como, analiza que tan perjudicial puede resultar para la prevención de la reincidencia delictiva en estos menores.

Contribución

De acuerdo a la contribución del tema tratado, tenemos que este nos permite determinar ciertas posiciones jurídicas que actualmente se tiene en cuestión respecto a los procedimientos emplea el Sistema Penal Juvenil; así como también conocer el novedoso Sistema que algunos juristas desean implementar y que proponen ciertos cambios a las regulaciones, que de alguna forma mediante su estudio, se ha determinado que podrían resultar de suma importancia y contribución para el tratamiento de menores infractores, y que podrían también sus propuestas, ser recogidas al menos parcialmente, a cierto plazo; por el Sistema Penal Juvenil para mejorar la calidad y ejecución de las medidas impuestas al menor infractor. Por otro lado busca causar la sensibilización e interés sobre el tema.

1.5 Supuestos Jurídicos

Los supuestos se utilizan en las investigaciones de tipo cualitativas y están encargados de dar una aproximación de las consecuencias o hechos que pueden sobrevenir en un tiempo determinado.

Supuesto general

El Sistema Penal Juvenil tiene una incidencia limitativa ante la Justicia Restaurativa para el menor infractor ante la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Supuesto específico 1

Los procedimientos que deben ser adoptados por el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018, son todas las medidas de sus diferentes instituciones y aquellas propuestas por la Justicia Restaurativa para velar por los derechos del menor imponiéndoles sanciones correspondientes a su discernimiento y minoría de edad.

Supuesto específico 2

La Justicia Restaurativa contribuye a través de sus estrategias de reformación y medidas socioeducativas de prevención, mediante la participación de los intermediarios, víctima y autor.

Objetivos

Un objetivo es el camino y propósito que se desea alcanzar en la investigación, estos determinarán la dirección y las decisiones que se tomen durante la investigación, los cuales podrán caer en ciertas debilidades o fortalezas, sea confusión o esclarecimiento; asimismo, estos no podrán ser cambiados durante la investigación (Bernal, 2006, p. 93).

Objetivo general

- ✓ Analizar como incide el Sistema Penal juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Objetivo específico 1

- ✓ Determinar cuáles son los procedimientos que deberían ser adoptados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Objetivo específico 2

- ✓ Analizar como contribuiría la Justicia Restaurativa en la prevención de la reinserción de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

(Salgado 2007), es un marco establecido dentro de la investigación del tipo cualitativa, que aborda de manera general un proceso de investigación, que se presenta de forma flexible y abierta, en el que existe un campo de realización, acontecimientos y participantes, que posteriormente facilitaran la creación del escenario. En el tipo de investigación cualitativa, tenemos diferentes diseños; en el presente se ha optado por el de teoría fundamentada (p.72).

Teoría Fundamentada

(Salgado, 2007), su base la interacción entre sus símbolos, donde su planteamiento es básico, debido a que sus proposiciones teóricas, nacen de análisis y estudios previos, así como de datos obtenidos en la investigación, este tipo de diseño, genera un entendimiento concreto, pues es comunicativo y perceptivo. La teoría fundamentada busca entender manifestaciones sociales que se presentan en un campo natural de la realidad (p.73).

(Cuñat, 2007), la teoría fundamentada utiliza procedimientos de inducción, que generaran teorías explicativas del fenómeno que se está estudiando, pues reúne y relaciona de manera rigurosa todos los criterios de la investigación; asimismo, este tipo de diseño es útil para investigaciones dirigidas o proyectadas en la conducta humana y aplicada en estudios sociológicos, pues representa un poder explicativo, favoreciendo respuestas sobre fenómenos sociales (p.2).

Entendemos pues que la teoría fundamentada es un tipo de investigación, diseñado, para estudios realizados en base una recolección de criterios, comportamientos, manifestaciones; obtenidos desde un campo específico donde se desarrollan. Para lo cual es necesaria la interacción y relación entre los conceptos, datos, y criterios obtenidos; es decir la coordinación coherente y consecuente sobre los hechos que van a contribuir con el resultado de la investigación.

Debemos tener en cuenta que la teoría fundamentada, basa su análisis en la relación entre sus actores; ya que tiene como objetivo la formulación de teorías, supuestos, proposiciones, apoyándose sobre marcos teóricos ya existentes, pues su potencial yace en su poder explicativo, debido a sus técnicas y procedimientos analíticos y sustantivos, puesto que la idea es, que resulte practicable, generalizable, observable y reproducible de forma rigurosa.

2.2 Métodos de muestreo

(Ruiz, 2012). Todo muestreo implica, la selección de un determinado grupo, pero se tiene que en investigaciones del tipo cualitativa, se cuentan con pequeñas muestras no probabilísticas, no aleatorio, ya que no se determina por métodos estadísticos, por lo contrario este requerirá de un escenario específico, de la selección de información relevante, otorgándole dimensiones de aspectos, procesos y situaciones precisas y de calidad, que le garanticen confiabilidad a la investigación (p. 394-396).

(Hernández, Fernández y Baptista, 2010) En las investigaciones cualitativas, poco importa el tamaño de la muestra pues estas, no están sujetas a resultados porcentuales o a niveles de evaluación, debido a que el interés de quien investiga reduce la indagación a fin de que esta sea más profunda y más precisa; por lo que está dirigida a sujetos específicos, personas, organizaciones, hechos, fenómenos y otros. Utilizando criterios éticos, de rigor y análisis de datos (p. 394-396).

(Monje, 2011) Las investigaciones cualitativas, tratan de evitar las posiblemente dificultosas muestras probabilísticas, debido a que se centra en buscar opiniones contundentes, e información reflexiva, de manera no probabilística, por lo que optan por las entrevistas a personas relacionadas directamente con el tema de investigación (p.129-131)

Es así que tenemos que, la investigación del tipo cualitativa, no está basada en el método probabilístico, por lo que no cuenta con una muestra de amplia magnitud; asimismo, está enfocado a obtener resultados precisos sobre aspectos concretos que se realizan en un ámbito real.

Es por ello que en la presente investigación el método del muestreo, estará fundamentado en conocer los fenómenos que se desarrollan en ambos sistemas de readaptación para el menor de edad, tanto en el Sistema Penal Juvenil como en la Justicia Restaurativa, y de que maneras incide el primero en el segundo.

Para ello la muestra será la entrevista a diez personas de conocimiento de la investigación, tales como, Jueces y abogados, Fiscales, Centros de Rehabilitación y la Policía Nacional del Perú, pertenecientes o tratantes en la Provincia Constitucional del Callao.

Escenario de estudio

(Bisquerra, 2009). El escenario es la demarcación geográfica en la que se realizara el estudio de la investigación; en el tipo cualitativa generalmente se habla sobre una situación social en la que participan sujetos, hechos y sociedad en general, donde Todo se relaciona o interactúan conjuntamente. Empero el escenario también incluye la evaluación de estrategias que permitan su accesibilidad, es decir el rápido contacto con los informantes, del cual se prioriza la obtención de información concisa. Asimismo, el escenario es la valides de la investigación, en la que también se cuenta con una duración determinada, la misma de la investigación (p.305-306).

(Cruz y Medina, 2015) Un escenario es la elaboración de un círculo de desenvolvimiento, en la que participan personas expertas, que han sido elegidas por cualidades relacionadas estrechamente al tema, de forma metódica, en las cuales se va detallando enunciados alternativos con relación al tema (p.34)

El escenario en la presente investigación será el estudio de la incidencia del Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao durante el año 2018, así como sus características, procedimientos, la relación entre ambos y la manera en cómo se aplican en la sociedad; haciendo uso del campo jurídico que los regula y analizando el comportamiento de los sujetos.

Caracterización de los sujetos

Los sujetos involucrados en la presente investigación serán los entrevistados, entre los cuales tendremos, principalmente los especialistas magistrados en Derecho de Familia y Penal, debido a sus conocimientos fundamentales y su constante aplicación del Derecho, ética y profesionalismo en el tema.

Estos son los mismos los tratantes de los casos de menores infractores y participantes en establecer las sanciones o penas a los mencionados. Por otro lado tendremos a los Fiscales por su ardua tarea de velar por los derechos e integridad del menor en los procesos judiciales, y procurar el debido proceso. Asimismo, también participaran los dirigentes de los centros penitenciarios por su relación directa con los menores de edad reclusos en dichos centros, y por la fundamental tarea que realizan de la readaptación, e inclusión social del menor infractor,

en este caso por ser la investigación en la Provincia constitucional del Callao, será el centro de reclusión Juvenil Maranguita.

Y por último, la Policía Nacional del Perú, pues son ellos, los principales operadores de justicia y protección a la sociedad, quienes diariamente son los primeros intervinientes en los casos de delincuencia juvenil, manteniendo el cuidado físico y psicológico del menor al momento de su captura, y traslado.

Tabla 4. Características de los sujetos.

Sujetos Involucrados	Condiciones	Características
<p>Jueces</p> 	<ul style="list-style-type: none"> - Magistrados con especialidad en materia Penal y en derecho de familia. - Con 5 años mínimo de experiencia en el Ministerio Público 	<ul style="list-style-type: none"> - Los magistrados son especialistas en el tema, pues se encuentran a diario con el supuesto, materia de investigación.
<p>Fiscales</p> 	<ul style="list-style-type: none"> - Magistrados, Fiscales penales y de familia, sean adjuntos o titulares. - Con 5 años mínimo de experiencia en el Ministerio Público. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los representantes del Ministerio Público son especialistas en el tema, puesto que se encuentran a diario con el supuesto, materia de investigación.
<p>PNP</p> 	<ul style="list-style-type: none"> - Operadores de la justicia, pertenecientes a la Policía Nacional del Perú, que laboren en la Provincia Constitucional del Callao, por un periodo mínimo de cinco años 	<ul style="list-style-type: none"> - La Policía Nacional del Perú es encargada de velar por la seguridad ciudadana, así como establecer el orden público castigando o sancionando las conductas delictivas

Fuente Propia.

Plan de análisis o trayectoria metodológica

El plan de análisis o trayectoria metodológica, es el paso a paso consecuentemente de las técnicas y estrategias utilizadas en la investigación. En las investigaciones cualitativas sus intervinientes interactúan a fin de crear un método relacionado, en la que se desollara la investigación, es decir, los instrumentos que facilitan sus objetos de estudio.

En la presente investigación, la trayectoria metodológica del tipo cualitativa está conformada por, la recolección de datos, el análisis de fuente documental, la entrevista, la confiabilidad y validez.

Instrumentos de recolección de datos

(Bonilla y Rodríguez, 2000). La recolección de datos está conformado por la validez, certeza, y oportunidad de la información, pues este es el punto fundamental donde el investigador, tendrá en cuenta con que herramientas cuenta, ya sean estas, conceptos, teorías, situaciones sociales, toda información capaz de ser examinada (p.148).

Análisis de fuente documental

(Bisquerra, 2009). El análisis documental de datos consiste en reunir los datos obtenidos mediante la observación, la entrevista, las estrategias utilizadas o el mismo análisis documental, donde dicha información será recopilada mediante la expresión verbal y reducida para luego ser registrada en unidades de organización, siendo conceptuales y básicas; a lo que se le conoce como categorías (p. 46-47).

En la presente investigación el análisis de fuente documental será la formación de una matriz de consistencia que contenga los puntos principales de la investigación, y aquellos que se sean compatibles con el mismo.

Entrevistas

(Cortes e Iglesias, 2004). La entrevista participa de la investigación como un instrumento de alta importancia, pues es una de las fuentes de información, pues para llevarla a cabo se tendrán en cuenta requisitos de esencial rigurosidad, pues su éxito o fracaso dependerá de a quien esté dirigida, teniendo en cuenta los atributos del entrevistado, el entorno de confianza

en la entrevista, la adecuada selección del contenido, la adecuada orientación; y sobre todo que el entrevistado tenga mera relación con el tema de investigación ya sea porque este, posee conocimientos vastos sobre el mismo (p. 37-38)

Encuestas

(Navas, 2010). Las encuestas son el instrumento de la investigación que son utilizadas para estudios sobre las características de la población y las relaciones entre ambas, donde es necesario que las características sean observables directamente, contienen la capacidad de analizar situaciones normales de la vida real, por lo que son adecuadas para investigaciones que por su metodología y cuestiones éticas y razonables, estén dirigidas a sujetos que son afectados directamente de la realidad sobre la cual van a mantener una posición.

2.3 Rigor Científico

(Hernández, Fernández y Baptista, 2010). Debido a la complejidad para determinar su nivel de confianza sobre los resultados de una investigación cualitativa, los autores de la metodología, han establecido ciertos aspectos con los que debe cumplir una investigación cualitativa que determinaran el rigor científico de su información, estas serán, la independencia, la credibilidad, transferencia y confirmación, que servirán para aceptar su validez. En primer lugar se encuentra la dependencia, donde la información recolectada durante la investigación genere resultados equivalentes, con interpretaciones coherentes, pues de ahí parte toda recolección de datos, entrevistas y observaciones (P.471-478).

Luego se encuentra la credibilidad, aquí encontraremos la percepción del investigador, de su obligación con captar de manera profunda y completa los relatos o respuestas de las personas entrevistadas y su perspectiva sobre el tema, la credibilidad se determinara por el nivel de comprensión y plasmación de la idea por el investigador.

Asimismo, la transferencia, o traslado que es la aplicabilidad que a diferencia de una cuantitativa se aplica dentro de otros contextos como por ejemplo dar una solución al método estudiado a través de descripciones y supuestos. Y por último esta la confirmación, los criterios se relacionan con la credibilidad, implica analizar sus datos y comprobar sus fuentes, para luego interpretarlos.

Confiabilidad

(Díaz, 2009). Es la capacidad de consistencia que posean los resultados de la investigación, y todos los aspectos incluidos en ella; en sus instrumentos, en la entrevista, las preguntas no pueden inferir respuestas dentro de sí mismas y a la vez deben ser respetados los ritmos en que esta se realice, y en cuanto a sus instrumentos de registros, estos deben ser plasmados sin distorsionar la información (p.529).

Validez

(Díaz, 2009). La validez tiene como principal cuna, a la verdad, pues sus instrumentos deben encontrarse bien fundamentado, y sobre todo justificable. En la investigación cualitativa la validez representa la fuerza con la que se ha empleado el método de investigación y el estudio de los fenómenos (p.529).

2.4. Análisis cualitativo de los datos.

(Hernández, Fernández y Baptista, 2010). A diferencia de la investigación cuantitativa que realiza primero la recolección de datos y luego los analiza, la investigación cualitativa por lo contrario recolecta los datos y los analiza de manera concurrente, como toda investigación los datos llegan al investigador de manera no estructurada, por lo que la acción principal es que el investigador le dé una estructura, pues los documentos suelen ser muy variados, narraciones, textos escritos, auditivas, imágenes y expresiones verbales (p.439-441).

Según la presente investigación de tipo cualitativa esta puede ser:

Deductivo: Este método es el más frecuente en las investigaciones, pues tiene como objeto la búsqueda de información relevante de manera general para obtener una respuesta específica.

Inductivo: Este método, es lo inverso del método deductivo, pues emplea información específica para obtener resultados generales

Entre otros métodos usados tenemos al método argumentativo, analítico, interpretativo y al comparado. El método utilizado en la presente investigación cualitativa es el Método descriptivo u observacional.

Método descriptivo u observacional

(Namakforoosh, 2005). Nos dice sobre la investigación descriptiva que, esta es aplicada en el estudio para responder las interrogantes de, quien, porque, como, cuando, donde, del objeto de estudio, que va a conllevar a explicar de manera exacta un fenómeno actual, a través de conceptos, objetivos, interrogantes y teorías; siempre que sirvan para determinar las características de un grupo de datos o sujetos, incluso factores socioeconómicos. En la presente investigación será a través del método descriptivo, pues este se fija en describir los hechos y características de la investigación, que servirán para determinar las causas y posibles teorías sobre las consecuencias, partiendo de la descripción de datos (p.91).

2.5. Aspectos éticos

La investigación se realiza con una postura imparcial, es decir que a pesar de tener opiniones subjetivas a favor o en contra de ciertas teorías, su investigación será enteramente objetiva, sin vicios ni alteraciones a la realidad. Por otro lado, el investigador esta rigurosamente sujeto a realizar un estudio bajo las formas y parámetros establecidos por las diversas reglas de ética y de respeto, pues su trabajo de investigación está dirigido al público quien será el receptor; ello debe relacionarse principalmente con las entrevistas que realice, pues las mismas deben ser llevadas con respeto, confianza y solidaridad, sin sugerir una respuesta o posición dentro de las preguntas que se realicen.

Asimismo, y no menos importante, el investigador debe desenvolver su estudio y proyectarlos en su información, cumpliendo con los aspectos establecidos, a los que se rige la estructura de la investigación que realiza, y como lo establezca la Universidad Cesar Vallejo; mediante el uso del Manual APA, y protegiendo los derechos de autor, que son las fuentes que le permitirán, desenlazar su proyecto de investigación. Acorde a lo delimitado por el asesor metodológico y temático a cargo.

III DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

III. Descripción de Resultados

Hernández, Fernández y Baptista (2010, p.529). Los resultados son todas las unidades de análisis, sus categorías, sus descripciones detalladas, sus participantes y sus experiencias, así como la reflexión del investigador. Para ello es fundamental la presencia de tres aspectos básicos, primero tenemos a la descripción narrativa, en segundo lugar se presenta el soporte de las categorías y en tercer lugar, los elementos gráficos.

Una vez aplicados los instrumentos que han de ser validados, de acuerdo a los parámetros de la investigación, tenemos en el primer lugar tendremos a las entrevistas realizadas a los especialistas de la presente investigación, los resultados son los siguientes:

3.1. Respecto al objetivo general: analizar como incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018, se han generado las siguientes preguntas realizadas al Problema General

1. ¿Cómo considera usted, que incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa del menor infractor?

- Tenemos a los magistrados Morales Cruzado, Cueva Solís, Pardo del Valle, al Fiscal de Familia Florentino la Torre, y a los Operadores de Justicia de la Policía Nacional del Perú Zamora Quispe y Zúñiga Rebaza; que nos dicen que el Sistema Penal Juvenil incide de manera positiva en la Justicia Restaurativa, pues comparte con esta misma la finalidad de resocializar al menor para lo cual cuenta con los elementos y normas convencionales que permiten llevarlo a la práctica, protegiendo siempre la integridad del menor, evitando que esta llegue a al Sistema Penal a futuro. Así también se aduce que, no puede haber tal incidencia negativa puesto, que ambas se complementan.
- Asimismo, tenemos a los magistrados Rodríguez Chávez, Roque Gutiérrez, Valenzuela López, al Fiscal Penal Ocaña Aguirre: que nos dicen que Sistema Penal Juvenil incide de manera negativa en la Justicia Restaurativa, puesto que el Sistema Penal no otorga las condiciones materiales, ni de procedimientos para que el tratamiento sea especializado, por lo que muchas veces la aplican de manera equivocada. Además la magistrada Roque Gutiérrez, agrego que muchas veces tiene la incidencia negativa puesto que algunos jóvenes ya viene con hábitos distorsionados.

Como resultado tenemos que, si bien es cierto ambos sistemas de aplicación de justicia juvenil, se complementan con la finalidad de restaurar al menor infractor, el Sistema Penal Juvenil como Sistema predominante no proporciona las herramientas necesarias para que la readaptación del menor sea eficiente y ello se refleja en el escaso cumplimiento de la norma, pues como lo dicta el Código del niño y Adolescente en su artículo IX del título preliminar que nos dice que toda medida aplicada debe tener como prioridad el salvaguardar el interés superior del niño y adolescente.

2. ¿Considera usted, que el Sistema Penal Juvenil restringe a la Justicia Restaurativa del menor infractor? ¿Por qué?

- Nos dicen los magistrados, Roque Gutiérrez, Valenzuela López, Pardo del Valle al Fiscal de Familia Morales Cruzado, y los Operadores de Justicia de la Policía Nacional del Perú Zúñiga Rebaza, Zamora Quispe; que el Sistema Penal Juvenil no restringe a la Justicia Restaurativa del menor infractor, puesto que en primer lugar ambos Sistemas se complementan y actúan conjuntamente para causar un efecto positivo y restaurador en el menor infractor. Sin embargo el PNP Zamora Quispe, añade que muchas veces el Sistema Penal tiene un comportamiento muy compasivo y flexible que impide la verdadera resocialización del menor infractor.
- Por otro lado, tenemos a los magistrados Rodríguez Chávez, Cueva Solís y a los fiscales, Ocaña Aguirre y Florentino la Torre, nos dicen que el Sistema Penal Juvenil restringe a la Justicia Restaurativa del menor infractor, puesto que principalmente las finalidades son diferentes, pues el Sistema Penal Juvenil en cierto modo busca la privación de libertad; en segundo lugar se encuentra el internamiento que muchas veces resulta de un mal procedimiento, y que se lleva a cabo en lugares de sobrepoblación lo que vuelven mínimas las condiciones de rehabilitación. Así mismo se considera que existe falta de especialización de los intervinientes, sean estos, fiscales, jueces y demás; en lo cual todo ello contribuye con la reincidencia del menor.

Como resultados tenemos que si bien es cierto ambos Sistemas son necesarios, en cuanto a su existencia y aplicación; y no deben dejar de actuar conjuntamente, pues su objetivo es rehabilitar al menor al menor como lo establece el Código del niño y adolescente en su artículo 191º de la sección II “derechos individuales” ; debe tenerse

en cuenta que el Sistema Penal siempre tendrá un enfoque que viene derivado del castigo y del resarcimiento de un daño causado, lo cual le impide ser un tanto flexible, por lo que le impide por naturaleza contribuir con el Sistema de Justicia Restaurativa, por lo tanto si la restringe

3. Explique usted, ¿Cuáles considera usted, son los procedimientos óptimos con los que cuenta actualmente el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor?

- Todos los entrevistados; téngase a los magistrados, Rodríguez Chávez, Cueva Solís, Roque Gutiérrez, Valenzuela López, Pardo del Valle; los fiscales, Morales Cruzado, Ocaña Aguirre y Florentino la Torre y los Operadores de Justicia de la Policía Nacional del Perú Zúñiga Rebaza, Zamora Quispe, concuerdan en que los procedimientos del Sistema Penal Juvenil son óptimos, pues busca la readaptación del menor a través de medidas preventivas y durante el procedimiento como la remisión. Sin embargo cada uno de los entrevistados ha agregado lo que considera le hace falta al Sistema Penal Juvenil para que sea viable u óptimo en su totalidad, como por ejemplo, el que se hayan creado instituciones de resocialización del menor infractor, como el SOA y como la fundación Terre des Hommes, lo cual son pertenecientes al Sistema de Justicia Restaurativa, el que a pesar de contar con un Código de responsabilidad penal juvenil, este no haya entrado en vigencia, y por último la participación obligatoria de los padres.

Es así que tenemos como resultado, que el Sistema Penal Juvenil no es tan bueno, como parece ser o como lo indican los entrevistados, puesto que de serlo no se haría relevancia de que carece de ciertos aspectos que podrían volverlo realmente efectivo, donde los menores sean tratados como lo que son, menores de edad, tal como lo reafirman la existencia de dichas instituciones extrajudiciales en la actualidad.

Respecto al objetivo específico 1: Determinar cuáles son los procedimientos que deberían ser adoptados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018. Para el cual se han generado las siguientes preguntas.

4. ¿Qué procedimientos, considera usted que deberían ser adoptados por el Sistema Penal Juvenil para menores infractores?

- Dictan los magistrados, Rodríguez Chávez y Roque Gutiérrez, respecto a la pregunta en mención, que el Sistema Penal Juvenil ya cuenta con procedimientos de aplicación, como programas y procesos en base a medidas socioeducativas.
- Mientras que los magistrados, Cueva Solís, Valenzuela López, Pardo del Valle; los fiscales, Florentino la Torre y Morales Cruzado, Ocaña Aguirre, Florentino la Torre y los Operadores de Justicia de la Policía Nacional del Perú Zúñiga Rebaza, Zamora Quispe, coinciden que entre los procedimientos que deben ser acogidos por el Sistema Penal Juvenil, como nuevas formas sancionadoras que incentiven no solo a las carreras profesionales universitarias o teatrales, entre otros sino también a ser parte de sus departamentos especiales de sus fuerzas armadas, que le amplíen oportunidades laborales no solo de momento durante la medida sancionadora, sino también posterior a esta; por otro lado sostienen que deben aplicarse procedimientos de control a las autoridades y también a los menores durante y después del internamiento a fin de que se evite el “contagio” y se imiten nuevos actos delictivos que provoquen la reincidencia.
- Asimismo, agrega el Fiscal Ocaña Aguirre, que deben tomarse modelos de justicia Restaurativa Juvenil de otros países que compartan una realidad social y normativa a la del Perú y que se puedan acondicionar a las necesidades legales y sociales de este país, pues sin su práctica nunca se sabrá la efectividad de las mismas.

Se tiene como resultado de la pregunta realizada a los entrevistados, que estos en su mayoría coinciden que si es necesario la adopción de nuevos procedimientos por el Sistema Penal Juvenil; por lo cual se deduce que los procedimientos con los que el Sistema Penal Juvenil cuenta actualmente, no son bastos para la readaptación de los menores infractores.

5. ¿Considera usted que hay procedimientos actualmente en el Sistema Penal Juvenil que no son viables para los menores infractores? ¿Por qué?

- El magistrado Rodríguez Chávez, los Fiscales, Ocaña Aguirre Morales Cruzado Florentino la Torre, y el Operador de Justicia de la PNP Zamora Quispe consideran que si existen actualmente procedimientos que no son viables para la resocialización y prevención de la reincidencia del menor infractor, debido a que el Estado no invierte en la aplicación de los procedimientos establecidos al menor infractor, por lo tanto sin presupuesto no es posible que estos se apliquen de forma viable, por otro lado se encuentra la agravación de las penas, lo cual contraviene incluso tratados internacionales, y que además resultan contraproducentes pues la finalidad de una medida socioeducativa es la rehabilitación. Asimismo, se sostiene que debe hacerse un análisis minucioso de cómo se está aplicando la remisión y las medidas de comparecencias, pues en ocasiones terminan perjudicando de manera indirecta al menor infractor, pues se vuelve muy compasivo, lo cual lo aleja de su verdadera finalidad.
- Por último el Fiscal Florentino la Torre agrega que la aplicación de las penas o sanciones no solo resultan no viables sino también lesivos para los menores de 14 años.
- Los magistrados Pardo del Valle, Valenzuela López, Roque Gutiérrez, Cueva Solís y el Operador de justicia de la PNP Zúñiga Rebaza, nos dicen que los procedimientos son viables porque buscan la resocialización del menor. Sin embargo los magistrados Pardo del Valle, Valenzuela López, Roque Gutiérrez, Cueva Solís, concuerdan en que el problema no radica en los procedimientos establecidos del Sistema Penal Juvenil, sino en su flexibilidad para tratar el tema, en la falta de capacitación con la que cuentan los operadores judiciales sobre los tratamientos y procedimientos.

De ello se advierte que el Sistema Penal Juvenil, cuenta con procedimientos que tiene como objetivo ser eficaces en la rehabilitación del menor infractor y la prevención de reincidencia. Sin embargo, el poco interés y desconocimiento a falta de capacitación y control, aplican de manera incorrecta la Ley, por lo que debe hacerse un análisis minucioso de la manera en que se está aplicando la norma, pues como lo establece el

artículo 206° del Código del niño y adolescente sobre los casos en los que debe aplicarse remisión.

6. ¿Considera usted, que existen procedimientos propios de la Justicia Restaurativa, que deban ser acogidos por el Sistema Penal Juvenil para lograr la resocialización del menor infractor?, ¿Cuáles serían?

- No dice la magistrada Roque Gutiérrez, los Fiscales Morales Cruzado, Ocaña Aguirre y el Operador de justicia de la PNP Zamora Quispe, que ya existen procedimientos propios del Sistema Penal Juvenil, que aplican la Justicia Restaurativa, como lo es la remisión del proceso; las cuales han sido estudiadas previamente y que su efectividad ya es responsabilidad de quienes tengan que ver con su cumplimiento. Asimismo, el Fiscal Ocaña Aguirre, agrega que para que puedan adoptarse otros procedimientos, primero deben entrar en vigencia las medidas que se quieren implementar pues la reglamentación es la base de toda norma; como también agrega el PNP Zamora Quispe, el implementar nuevos procedimientos que sean de mayor flexibilidad podría generar la negación de las personas a contribuir, lo cual desemboca en un problema social.
- Por otro lado, se pronuncian los magistrados, Cueva Solís, Pardo del Valle, Rodríguez Chávez, Valenzuela López, el Fiscal Florentino la Torre y el Operador de justicia de la PNP Zúñiga Rebaza, que si existen procedimientos propios de la Justicia Restaurativa que pueden adaptarse al Sistema Penal Juvenil, puesto que los programas de restauración son pocos, por lo que Ministerio Público debe impulsar la innovación a fin de causar mayor impacto; nos dicen también que un procedimiento efectivo sería la convivencia con los menores infractores a fin de que ellos conozcan el daño causado, pues el problema de los menores infractores debe ser tratado como un problema humano, por lo que deben considerarse medidas de protección. Por último se cree que otro procedimiento efectivo es la participación activa de los padres.

Es así que nos dice de manera contundente la Jueza Valenzuela López que la Justicia Restaurativa no debe acatarse al Sistema Penal Juvenil; por el contrario es este Sistema Penal Juvenil quien debe acatarse a dicha Justicia Restaurativa, pues lo que se busca es el bienestar psicológico y físico del menor, lo cual puede lograrse como por ejemplo el diálogo.

En este sentido, se tiene que Los procedimientos del Sistema Penal Juvenil son mínimos como para enfrentar a las actividades infraccionarias de la Ley por parte de los menores, y si bien es cierto y todo procedimiento que desee implementarse debe tener una base legal; es este mismo conjunto de leyes que amparan al Sistema Penal Juvenil quienes deben permitir la implementación de nuevas formas de tratar los actos delictivos del menor infractor, pues como se ha dicho los problemas de los infractores con relación a la Ley penal Juvenil deben ser tratados como problemas humanos, así lo establece el artículo X del título preliminar del Código del niño y Adolescente, donde nos dice que el Estado garantiza que la administración de justicia referente a niños y adolescentes de manera judicial o administrativa serán tratados como un problema humano.

En cuanto al objetivo específico 2: analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa en la prevención de la reincidencia de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018. Para lo cual se han realizado las siguientes preguntas.

7. ¿De qué manera, considera usted, que la Justicia Restaurativa contribuye con la prevención de la reincidencia de menores?

- Todos los entrevistados, concuerdan que la Justicia Restaurativa contribuye a partir de su trabajo por evitar que muchos jóvenes cometan delitos más graves de los que ya han cometido lo cual se le conoce como reincidencia, o simplemente no los cometan convirtiéndose en delincuentes a futuro, por su intención de educar, prevenir y reintegrar al menor en desamparo. Así también agregan que la Justicia Restaurativa aplica un método más eficiente pues esta apuesta por el reconocimiento voluntario por parte del menor infractor sobre el daño que ha causado, conjuntamente con la participación voluntaria de la víctima. Además agregan que el Sistema de Justicia Restaurativa tiene una finalidad de protección netamente integral, de los derechos del menor, a diferencia del Sistema Penal que su mira es compartida pues también busca el resarcimiento del daño.

A partir de ello se tiene que el Sistema de Justicia Restaurativa, no solo actúa como un Sistema Complementario, sino que desde ciertos aspectos este resulta más completo a

diferencia del Sistema Penal Juvenil pues realiza el tratamiento de manera más compacta pues su interés es netamente la recuperación del menor infractor y su prevención de reincidencia desde una óptima de mayor sensibilización con el tema. Tal como lo determina la Constitución Política del Perú, artículo 139, numeral 22, que establece el principio de resocialización, como un principio que va más allá de un contexto meramente punitivo o de castigo, pues implica que el régimen penitenciario tiene por principal objeto la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del que ha sido sentenciado a la sociedad.

8. ¿Considera usted que, la Justicia Restaurativa del menor infractor, representa un Sistema más óptimo a comparación del Sistema Penal Juvenil, para el tratamiento de menores infractores? ¿Por qué?

- Nos responde la magistrada Roque Gutiérrez, los Fiscales, Ocaña Aguirre, Morales Cruzado y el PNP Zamora Quispe, que de ninguna manera se le puede calificar a la Justicia Restaurativa como un Sistema más óptimo, puesto que el Sistema Penal para jóvenes cuenta con los programas de Restaurativa que tienen los mismos fines, y que en todo caso podrían decirse que estos son complementario pues van de la mano.
- Así también se encuentran los magistrados Rodríguez Chávez, Valenzuela López, Pardo del Valle, Cueva Solís, el Fiscal Florentino la Torre y el PNP Zúñiga Rebaza, quienes responden que la Justicia Restaurativa si responde a un sistema más óptimo puesto que sus medidas de prevención resultan más practicables pues van de mayor acorde con las necesidades del menor infractor, porque le permite desarrollarse; pues estudia durante el procedimiento no solo su infracción sino también su situación personal y social de manera más profunda. Además busca conseguir el rol participativo de la sociedad.
- Por último agrega Valenzuela López que debe tenerse en cuenta que el Sistema de Justicia Restaurativa resultara óptimo siempre y cuando no caiga en apañamientos y consentimientos de las infracciones de los menores volviéndose un sistema sin carácter.

Por lo que concluimos que el Sistema de Justicia Restaurativa, solo requiere de apoyo legal y de estudios minuciosos para garantizar su efectividad, pues se vuelve a resaltar

que más allá de la reparación del daño, lo que es prioridad, es la resocialización, recuperación y prevención de la reincidencia del menor.

9. ¿Cree usted, que de implementarse la Justicia Restaurativa del menor infractor, esta generaría riesgos para la seguridad ciudadana y el poder punitivo?, ¿Cómo, cree usted que debería implementarse para que sea efectiva?

- El Fiscal Ocaña Aguirre y el PNP Zamora Quispe, opinan que puede generar riesgos para la Justicia Juvenil, puesto que para eso se ha optado por su implementación y modificarlo, o reemplazarlo podría traer consecuencias negativas consigo tanto para el poder punitivo como para la sociedad. Así también consideran que se puede generar riesgos en la medida de que esta Justicia Restaurativa no sea reconocida legalmente puesto que al no contar con base legal puede caer en desatención, desinterés y falta de especialización para el manejo de sus propuestas por parte de las autoridades.

- Sin embargo, para los demás entrevistados, la Justicia Restaurativa no tendría en ningún caso que generar algún resultado negativo, mucho menos un riesgo pues la finalidad es clara y es preocupar la readaptación del menor y prevenir su reincidencia, con la innovación de nuevos métodos a fin de que este conozca otras formas de reparar el daño, que le demuestren de manera cercana lo que ha causado con sus actos y se logre una inmediata recuperación sin la necesidad de procedimientos y medidas impuestas de larga duración y poca efectividad. Además de que debe tenerse en cuenta que la finalidad es encaminar al menor infractor procurando el mínimo daño a su integridad psicológica y física, con lo cual el Sistema Penal parece haber olvidado. Por último, agregan que se han creado nuevas instituciones que vienen aplicando la Justicia Restaurativa con la visión de resocializar al menor con métodos de sensibilización.

Al respecto se puede decir que un medio alternativo para que la Justicia Restaurativa, formule el mínimo riesgo es el reconocimiento al menos de algunos de sus métodos de aplicación sobre Justicia Restaurativa y poner en práctica bajo la observación especializada, pues es este Sistema quien otorga el apoyo absoluto a la reintegración

del menor. Teniendo en cuenta que ya existen fundaciones e instituciones que aplican la Justicia Restaurativa de manera organizada. Como la fundación Terre des Hommes.

3.2. Otro instrumento aplicado en la presente investigación, ha sido el análisis documental, para estudiar los casos que responden al Objetivo general y específicos.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXPENDIENTE: CAS. N° 302-2016

NOMBRE DEL DEMANDANTE: interpuesto por el Ministerio Público a favor de la adolescente de iniciales S.C.J.N.

OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

El recurrente siendo el Ministerio Público, ha interpuesto recurso de casación en contra de la decisión del Tercer Juzgado de Familia Penal, sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de tentativa generado a la tienda Metro, negándole las medidas de protección que solicita este a favor de su protegida, debido que al momento de la infracción tenía la edad de 13 años.

Sin embargo, a razón por la que se hace dicha diferenciación es porque la situación de los Pues el tribunal ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado se concederá la adopción de medidas para tratar a los menores sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

menores de catorce años responde a una consideración especial, a quienes no se les puede atribuir el mismo juicio de reproche de un adolescente que ya es mayor de catorce años quien, dada las condiciones biológicas y psicológicas que los caracterizan, como se ha comprobado de los informes psicológicos, ha alcanzado cierto grado de madurez que les permite conocer la trascendencia de sus actos. Por otro lado sustenta que esta fue entregada de manera

inmediata a sus padres y ha estado acompañada en todo momento de su madre por lo que no es necesario la aplicación de medidas de protección.

Se puede deducir de dicha casación que el tribunal aplica la norma a manera subjetiva un tanto contradictoria pues la Ley establece que todo menor de edad, que tenga menos de 13 años, es pasible de medidas de protección. Sin embargo, el Tribunal ha considerado que por haberse cumplido los 14 años en el tiempo de transcurrido el hecho, deben tenerse en cuenta consideraciones biológicas de razonamiento, lo cual ha apoyado en los informes psicológicos y de manifestación de la menor, que según su criterio hacen imposibles que la menor requiera de tales medidas, además añade que en todo proceso un menor de edad ya cuenta con beneficios procedimentales desde su detención, por lo que igualmente esta se encuentra protegida; y por último agrega que las medidas de protección son encamínemeles cuando el hecho se encuentra en duda, cosa que no sucede en la presente pues se ha comprobado y aceptado su participación, por lo que debe seguir el transcurso normal del procedimiento a fin de otorgársele una medida restaurativa.

Es así, que de ello podemos plantear que muchas veces la ley es aplicada de forma vacía y errónea, pues sus sustentos para decidir son algo incompletos o sustentables, con lo que se puede llegar a pensar que se tiene alguna posición determinada con anterioridad y un interés determinado sobre los resultados de la aplicación de la Ley, pues en la presente, si bien es cierto se hace hincapié de la Justicia Restaurativa, no se están aplicando los criterios que la hacen factible y de menor complejidad para el menor infractor, teniendo una incidencia negativa en su finalidad.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXPEDIENTE: N° 03386-2009-PHC

NOMBRE DEL DEMANDANTE: Santos Eulalia Armas Medina, en representación de su hija adolescente E.M.C.A

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los procedimientos utilizados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018

La recurrente ha presentado recurso de agravio Constitucional, a favor de su menor hija de iniciales E.M.C.A, por considerar que se le están vulnerando sus derechos preventivos de

menor infractor tras otorgársele internamiento preventivo, por el delito en contra del patrimonio, sin considerar que su menor hija es una adolescente de 14 años de edad, sin antecedentes policiales. Sin embargo, se establece que para otorgar el internamiento preventivo no solo deben considerarse las razones que sustentan de manera legal la medida socioeducativa, sino que deben prevalecer sobre ellas aquellas que en beneficio del interés superior del niño deban considerarse, en este caso la distancia del centro de internamiento se encuentra a una distancia considerable lo que puede originar que las visitas familiares sean escasas, rompiendo así el vínculo familiar por lo que el derecho del menor de la unidad familiar se vería restringido , por lo que declara fundada la demanda de habeas corpus confirmando a su primera instancia.

Como observamos el Sistema Penal Juvenil cuenta con procedimientos que aplican criterios no solo objetivos sino también subjetivos, con la finalidad de otorgarle los beneficios posibles para que prevalezca la protección de la integridad del menor.

Y que se acoge a derechos conexos que salvaguarden y garanticen el cumplimiento del debido proceso de un menor infractor, más aun cuando los hechos están esclareciéndose, pues en un proceso de menores al igual que el de adultos la presunción es garante de libertad, siendo que por el hecho de tratarse de menores de edad, este tiene actuación automática por lo que ni siquiera se puede considerar el internamiento mediante se esclarecen los hechos, a menos que existan los elementos de su requerimiento y el hecho sea de gravedad. Sin embargo, vemos que la aplicación de estas determinaciones no siempre son tomadas en consideración por lo que se deja a estimación libre de cada persona el cuestionarse cuantos casos existen que terminan en una mala praxis, perjudicando profundamente al menor.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXPEDIENTE: Emitida el 6 de junio del en 2011 Trujillo

NOMBRE DEL DEMANDANTE: Impulsado por la Policía Nacional del Perú ante el poder judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los procedimientos utilizados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

La Policía ha puesto a disposición el menor de iniciales V.T. A. de 15 años por la posesión ilícita de drogas y micro comercialización

Ante lo cual se le ha interpuesto la medida socioeducativa de servicios a la comunidad por doce meses, ya que se le intervino en un vehículo sin placas de rodaje, encontrándosele en sus manos la posesión de la sustancia, a lo cual el retenido ha manifestado que no es de su pertenencia y menos para su consumo lo cual lo acredita mediante los exámenes toxicológicos. Sin embargo, se le ha incautado una cantidad mayor al límite permitido de dicha sustancia (marihuana), no pudiendo volverse inimputable ya que no presenta adicción a dicha sustancia. Además está acreditada la finalidad en base a las cantidades encontradas, por lo que se resuelve imponer una medida socioeducativa de acuerdo a su nivel sociocultural

Se observa que se le ha interpuesto una medida socio educativa leve, a modo de atestación, por no contar con antecedentes policiales ni conducta repetitiva, pues considera que la sola posesión lo vuelve partícipe del hecho delictivo, por lo que se deduce que es una medida correctamente impuesta debido a las consideraciones que se han tenido para con el menor infractor. Empero no se deja de lado, el hecho de que en ciertas resoluciones se tiene en cuenta bajo qué circunstancias se suscitan los hechos y la capacidad del menor de actuar a conciencia sobre el hecho que está cometiendo, por lo que se deduce que un menor mayor a los 14 años tiene facultades que le permiten diferenciar de aquellos que tiene 13 años de edad, lo que puede resultar algo ambiguo pues, al establecerse como menor de edad tal como lo determina el Código del niño y adolescente de cierta forma su capacidad de raciocinio puede verse inducida por un adulto.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXPEDIENTE: N.º 3766-2004

NOMBRE DEL DEMANDANTE: Marina Rosa Chugden Leyva en agravio de su menor hijo.
J.L.M.O.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa con la prevención de la reincidencia de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Como podemos apreciar, en ocasiones los métodos empleados por el Sistema Penal Juvenil son mínimamente ortodoxos, y carecen de control de potestades, pues si bien es cierto la PNP

tiene la facultad de retener a un infractor en flagrante delito, estos deben comprobar el hecho tras la detención, con lo cual cabe decir que la PNP, cumple su función cuando se trate de un menor de edad tras documentar en un informe los hechos y poner a disposición al menor en un tiempo determinado, pues se tiene que evitar en todo momento su perjuicio moral y de dignidad. Más aún si este es reincidente, debe apreciarse si tal reincidencia no altera su condición de libertad y amerita la rigurosidad posible. Sin embargo, actúan de manera rebelde en contra de la Ley.

A ello se tiene que la Justicia Restaurativa rechaza totalmente algunas prácticas del Sistema Penal, pues considera que esta no logra entender lo que es primordial ante un tratamiento de menores.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXPEDIENTE: junio 2012 Lima

NOMBRE DEL DEMANDANTE: retenido por el Serenazgo de la Marina, San Miguel

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa con la prevención de la reincidencia de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Se le atribuye al menor, el delito de Robo agravado, con tentativa, tras haberle sustraído las pertenencias al agraviado en conjunta participación de 19 personas más, por lo que acudió al Serenazgo que transitaba cerca de ahí, sindicando al menor como la persona que lo agredió y procedió a quitarle sus pertenencias, así mismo del informe psicológico se ha determinado que es un adolescente con nivel intelectual promedio, pero que carece de personalidad pues busca la aceptación de su entorno a través de emitir comportamientos agresivos, y presenta conductas disociales al igual que sus amigos, debido a que deriva de una familia disfuncional por lo que se le ha interpuesto la medida de Libertad asistida durante ocho meses bajo terapia psicosocial.

La Justicia Restaurativa, procura la rehabilitación del menor, aplicando criterios sobre las condiciones de vida y la situación que rodea en ese momento al menor, como su carácter inmaduro, la familia en la que se deriva de poca atención por parte de los padres, por lo que

se refugia en la aceptación de los amigos que comparten las mismas características psicológicas que él.

3.3. El tercer instrumento aplicado en la presente investigación es la encuesta realizada a los menores infractores entre 13 y 17 años de edad, que han pasado por procedimientos judiciales y sanciones desde amonestación hasta internamiento.

Como podemos observar al 6% le es irrelevante, el 27% conoce más o menos del tema, el otro 27% no conoce del tema y el 40% si conoce del tema. Por lo que podemos deducir que en su mayoría, los menores infractores si conocen de los Sistemas de Justicia Juvenil.

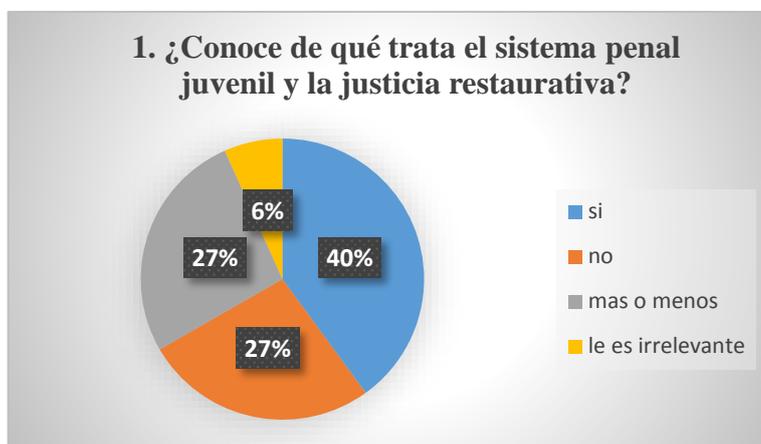


Gráfico 6. Pregunta uno de encuesta

Fuente propia

Tenemos que al 0% le es irrelevante, al 40% le parece que influye más o menos, al 27% le parece que no influye de manera negativa y al 33% le parece que si influye de manera negativa. Por lo tanto se deduce que en su mayoría cree que si influye de manera negativa o al menos considera que influye de alguna forma.



Gráfico 7. Pregunta dos de encuesta

Fuente propia

Como se observa al 13% le es irrelevante, al 33% le parece que más o menos, al 34% le parece que no y al 20% le parece que sí. Por lo que se concluye que la mayoría no está de acuerdo con los procedimientos aplicados por el Sistema Penal Juvenil.

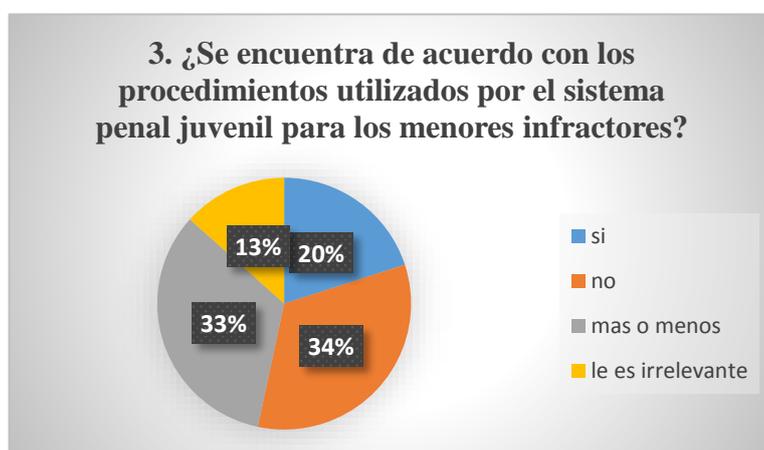


Gráfico 8. Pregunta tres de encuesta

Fuente propia

Tenemos que al 0% le es irrelevante, al 27% cree que tal vez, el 20% cree que no y el 53% cree que sí. Como vemos en su mayoría, los menores infractores, creen que el Sistema Penal juvenil debe implementar nuevos procedimientos para su rehabilitación.

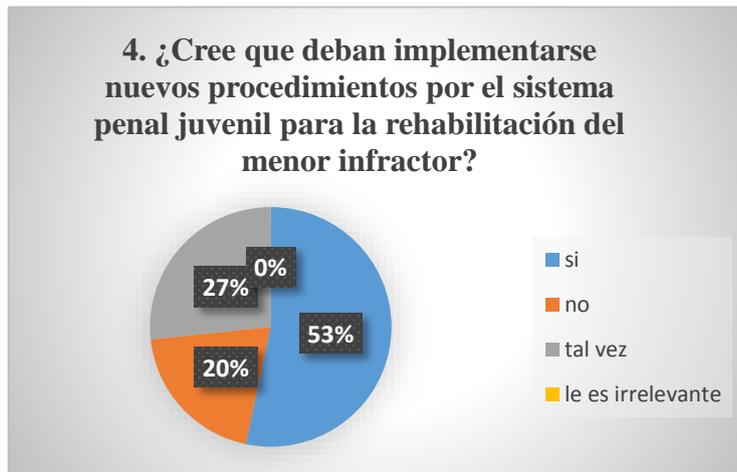


Gráfico 9. Pregunta cuatro de encuesta

Fuente propia

Se tiene que al 13% le es irrelevante, al 27% le parece que tal vez, el 20% cree que no y el 40% de menores infractores opta por la Justicia Restaurativa como un Sistema de mayor contribución.

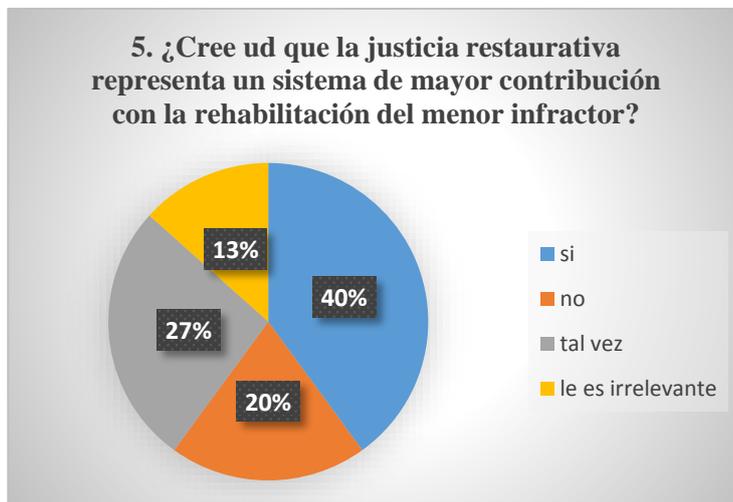


Gráfico 10. Pregunta cinco de encuesta

Fuente propia

Tenemos que al 20 % le es irrelevante, al 27 % le parece que tal vez, al 13% le apresó que no, y 40% si creen que el Sistema Penal debe ser reemplazada por la Justicia Restaurativa.



Gráfico once. Pregunta seis de encuesta

Fuente propia

IV. Discusión

Respecto a mi objetivo general: “Analizar como incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”.

Se tiene del análisis de las entrevistas, análisis documental, y encuestas adquiridas, que el Sistema Penal Juvenil tiene una incidencia limitativa en cuanto a la Justicia Restaurativa del menor infractor, por cuanto le impide implementar métodos que podrían resultar de mayor eficacia en su restauración de ser aplicadas.

- a) De las entrevistas se tiene que si bien es cierto algunos de los magistrados entre los cuales tenemos, a tanto jueces penales, como jueces de familia; al igual que fiscales de ambas ramas, y miembros de la PNP; nos dicen que no se puede decir que sea posible que el Sistema Penal Juvenil deba ser comparado con el Sistema de propuesta de Justicia Restaurativa, mucho menos de que este influya sobre esta Justicia Restaurativa, puesto que el Sistema Penal busca la reintegración social y protección del menor, y que para ello cuenta con procedimientos propios de su Sistema, que aplican medidas que garanticen su objetivo y por lo tanto si de incidencia se habla esta sería netamente positiva; así como también nos mencionan de que no puede hablarse siquiera de incidencia, debido a que si tuviese que hablarse de Sistema Penal Juvenil y de Justicia Restaurativa, tendría que referirse a ambos, como un conjunto ya que ambos sistemas plantean la misma finalidad, que es la reinserción y recuperación tanto físico como mental para el menor infractor, y que por último, no puede separarse a la Justicia Restaurativa como otro sistema, puesto que este ya se encuentra incluido dentro del Sistema Penal Juvenil. Por otro lado se encuentran los magistrados, fiscales y policías que nos dicen, que por supuesto el Sistema Penal Juvenil si restringe en todo sentido al Sistema de Justicia Restaurativa y que causa en ella un efecto limitativo y negativo para la recuperación exitosa del menor que se encuentra en conflicto con la ley Penal, puesto que no proporciona los elementos necesarios, entre ellos, materiales, económicos, de infraestructura, entre otros; ni establecen procedimientos eficaces que proporcionen y garanticen tratamientos de efecto, ya sea este progresivo o inmediato, y que los procedimientos con los que cuenta, no son aplicados de manera correcta, debido a que debe tenerse en cuenta que algunos jóvenes ya vienen con hábitos o una crianza, las cuales son difíciles de cambiar, por lo que los tratamientos son la parte del procedimiento, que más empeño, control y vigilancia debe tener, por lo que no debe

permitirse que se realice solo para cumplir con el mandato de un juez. Es así que al analizarse, se tiene que si bien es cierto los entrevistados coinciden en que el Sistema Penal Juvenil puede ir de la mano y complementarse con el Sistema de Justicia Restaurativa; el Sistema Penal Juvenil opta por imponer sus medidas preventivas, sanciones, y procedimientos que lo conforman de manera unitaria, impidiendo así que pueda considerarse alguna innovación por parte de Justicia Restaurativa, puesto que esta ya se encuentra completa, absoluta y efectiva, no cabiendo la posibilidad de modificarse y menos para ajustarse a otro Sistema que concibe los mismos parámetros que el Sistema Penal de menores lo cual tiene un efecto negativo pues lo que caracteriza y diferencia a la Justicia Restaurativa del Sistema Penal es su total integridad por la reinserción del menor.

- b) Del análisis documental se analiza que muchas veces los criterios de aplicación sobre la norma penal, son tomados de manera errónea lo que conlleva a que no se otorgue la medida socioeducativa que realmente amerita el menor infractor. Sin embargo, la Ley penal para jóvenes o mejor dicho de responsabilidad del menor infractor, es estricta por lo que se ve aplicada de forma rigurosa, quedando la Justicia Restaurativa en segundo plano, y limitada en su actuación.
- c) De la encuesta se obtuvo que de los infractores entrevistados, la mayoría conoce o al menos tiene noción de lo que es un Sistema Penal para jóvenes y una Justicia Restaurativa, donde así también la mayoría de estos considera que influye de manera negativa ya sea de manera absoluta o en ciertos aspectos, teniendo al 40% como más o menos y al 33% que sí. Por lo que debe tenerse en consideración sus respuestas pues han sido justiciados en alguna oración y a través de sus experiencias es que otorgan su posición frente al tema.

En cuanto a antecedentes, que los resultados de la presente investigación, son iguales a los de Mayorga, en su tesis, “Justicia Restaurativa, ¿una nueva opción dentro del Sistema Penal Juvenil?”, que el Proceso del Sistema Penal Juvenil, en cuanto, ambas establecen que, debe considerar nuevos principios de la Justicia restaurativa pues esta aplica la sensibilización del tema ante los funcionarios que dictan las normas, pues se ve la necesidad de promover nuevas políticas que incentiven la integración y promoción de nuevas políticas y procedimientos como el desenvolvimiento de las audiencias orales, conciliación y suspensión del proceso. Por

lo que se determina que, como se ha mencionado el Sistema Penal Juvenil presenta una influencia limitativa para las reformas de la Justicia Restaurativa que posee, aun cuando especialistas lo han recomendado y apoyan, pues propone nuevas alternativas de sobrellevar un procedimiento judicial para los menores infractores menos lesivos.

Así lo sostiene Martínez en su libro titulado “Medidas de Coerción, “Fundamentación Jurídica de la Ley Penal Juvenil”, pues nos dice en su libro que los jóvenes son el futuro de cada país, por lo que toda medida tomada con referencia a ellos, debe estar orientada a su educación y que la principal atención que debe tener la sociedad sobre el tema es la necesidad que acaecen estos jóvenes que los llevaron a tales decisiones, por lo mismo que su intervención debe ser bajo tratamientos especializados, resaltando que la finalidad del Sistema Penal debe ser respetar la Declaración de los Derechos del Niño y procurar en casa proceso su educación y readaptación social.

Respecto a mi objetivo específico 1: “Determinar cuáles son los procedimientos utilizados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018”.

De las entrevistas, análisis documental, y encuestas adquiridas, que los procedimientos del Sistema Penal Juvenil, son todas aquellas medidas socioeducativas interpuestas mediante una resolución ante la conducta infraccionaria del menor, así como los beneficios procesales y de internamiento con los que cuenta este mismo, y todas los programas de las diversas entidades del Estado que se encargan de la resocialización del menor y el resarcimiento del daño causado a la víctima.

- a) De las entrevistas, se tienen dos posiciones frente a las preguntas realizadas del objetivo específico 1, por un lado encontramos a los magistrados, fiscales y PNP que consideran que el Sistema Penal Juvenil no necesita acogerse a ningún otro sistema, ni preocuparse en adoptar nuevas medidas sancionadoras, puesto que ya cuenta con procedimientos propios para el menor infractor, y responden a la siguiente pregunta añadiendo de que estos procedimientos si son viables para el menor infractor, resaltando que su única falla es el ser poco flexible, y ello se debe a la falta de control. Así también nos dicen que si bien es cierto el Sistema Penal Juvenil ya cuenta con procedimientos propios como es la remisión del proceso y el internamiento del menor, entre otros, para optar por adoptar a otro procedimientos primero tendría que entrar en

vigencia una norma que le otorgue respaldo y establezca los parámetros de los nuevos procedimientos; añadiendo por último que, los procedimientos que se encuentran vigentes en el Sistema Penal juvenil, son de efectividad puesto que es la responsabilidad asumida por quienes la imparten, y que de no ser efectiva, no es culpa de las normas, sino de quienes tienen en sus manos la potestad para ejercerlas e imponerlas.

Por otro lado se encuentran los especialistas, fiscales y policías que consideran que el Sistema Penal para jóvenes si debería incluir procedimientos propios de la Justicia Restaurativa, debidos a que los procedimientos con los que cuenta actualmente no dan los resultados que se esperan, entre ellas, medidas de sanción y socioeducativas, e incluso darle un nuevo enfoque al internamiento del menor. Medidas que se preocupen únicamente a incentivar a los jóvenes a querer cambiar sus vidas por ellos mismos, y que el Estado cree nuevas formas de hacerlos partícipes de la sociedad, como darles la oportunidad de ser parte del cuerpo de fuerzas armadas, obviamente pasando con anterioridad por los exámenes correspondientes; así también añaden que sería bueno que el Perú considerase aplicar procedimientos de modelos extranjeros, que estén actualmente aplicados a sociedades de parecida idiosincrasia y normativa que el Perú, pues nos dices, que cuando el Sistema de Justicia Restaurativa apareció por primera vez, este fue acogido por diferentes países, continentes del mundo, donde cada uno tiene una sociedad diferente y aun así han resultado consecuencias positivas, por lo que no tendría que resultar algo distinto en este país, siempre que se aplique de la manera correcta y en las circunstancias posibles, bajo el control del Estado y la especialización del personal que se requiere. Asimismo, añaden que el Sistema de Justicia Restaurativa, tiene en manos muy buenas propuestas, una de ellas, y las más resaltantes debido a que es la propuesta que la caracteriza es, la de la conciliación entre el ofensor y la víctima, porque creen que no hay forma más efectiva de resocializar e insertar al menor infractor en una sociedad, que no sea a través de la sensibilización, no solo de el mismo, sino de la víctima, que en este caso tendrá el papel de ser el primer apoyo, en la restauración de este, pues después de otorgarle su perdón y solidarizarían, se supone que causara un efecto reflexivo en el menor ofensor, que provoque en el las ganas de reparar el daño por sí mismo y no con un simple mandato, siendo en ello en que se garantiza su no reincidencia, pues al reflexionar por iniciativa propia y no por una sanción de un magistrado que muchas veces es ajeno a su situación interna como persona, optara el mismo por cambiar su estilo de vida, e incluso ser

ejemplo para otros jóvenes. Por lo que se ha determinado, que si bien es cierto, los entrevistados coinciden en que los procedimientos que deberían ser adoptados por el Sistema Penal son todas aquellas medidas establecidas para la rehabilitación del menor, en contribución con las instituciones creadas para su desarrollo y finalidad. Sin embargo, consideran que no extraía demás la aplicación de nuevos procedimientos que se asocien de manera más directa con las condiciones reales de los menores, como por ejemplo recoger procedimientos de países extranjeros que compartan similitudes de realidad social y legal en cuanto al tema, así como mayor control sobre la manera en cómo se aplican estos procedimientos, pues muchas veces resultan lesivos para los niños y adolescentes.

- b) Del análisis documental, podemos determinar que los procedimientos más concurrentes son el internamiento preventivo, la remisión y las medidas socioeducativas de servicio comunitario, las cuales se aplican después de un estudio exhaustivo y minucioso sobre las condiciones de salud física y mental del menor, pero que aún con ello se presenta nuevamente las aplicaciones erróneas o equivocadas, que se deben a la falta de especialización como lo señalan los entrevistados.
- c) De la encuesta se determina que la mayoría de menores infractores no se encuentra de acuerdo con los procedimientos aplicados por el Sistema Penal Juvenil teniendo al 34% de ellos seguido del 33% que presenta mediana conformidad.

Así lo propone la presente tesis, que coincide con la tesis de Mora, titulada “la problemática de los menores infractores en la reincidencia de delitos en la legislación ecuatoriana”, pues al igual que la presente investigación considera que el Sistema Penal Juvenil debe tener en cuenta los tres elementos configurativos de imputabilidad, sean estos, la antijuricidad, la tipicidad y culpabilidad, para que este amerite la calificación de delito, o en el caso de menores infracción, pero que; sin embargo la sociedad apela porque los procedimientos sean aplicados en base al tipo penal, puesto que aunque se llame infracción al cometido por un menor de edad, este acto repele a un tipo del Código Penal. Empero añade también que debe tenerse en cuenta que dicha calificación se hace debido a que se ha comprobado que el calificarlo así, sería un atentado de sus derechos, y provocar a seguridad la reincidencia de estos, cuando toda actividad de la Ley debe estar dirigido a protegerlo y prevenirlo. Además, todo procedimiento debe considerar que tanto sus causas de apertura de proceso, hasta después del término de la

medida interpuesta debe estar realizado en base a principios que protejan la integridad del menor; cuestión que se observado, que en los procedimientos utilizados actualmente en el Perú, no se cumplen.

Igualándose también, a la teoría del libro titulado “Medidas de Coerción, La Prisión Preventiva”, escrito por Giorgio donde establece que el Sistema Penal Juvenil debe procurar la reintegración de niños que infringen la ley, otorgándoles nuevas y mayores oportunidades de resocialización, y que las medidas privativas de libertad deben ser tomadas después de una exhaustiva consideración de todas las sanciones que no priven su libertad que se puedan aplicar, sin olvidar que todo debe estar determinado por la proporcionalidad y razonabilidad y en la menor brevedad del tiempo. Cuestión que es aplicada por el Sistema peruano y que se considera debe acoger la presente teoría, pues al igual que la teoría de la presente investigación, el procedimiento de internamiento, remisión, y apoyo a la comunidad, no son ni los únicos, ni los más efectivos.

De mi objetivo específico 2: “Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa en la prevención de la reincidencia de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018”.

Se tiene mediante análisis de las entrevistas, análisis documental, y encuestas que la Justicia Restaurativa contribuye de manera positiva con la prevención de la reincidencia del menor infractor a través de sus medidas socioeducativas basadas en la sensibilización de la sociedad y el amparo legal que protege los derechos del niño, donde se otorga la posibilidad de resocialización mediante la participación de la víctima mediante el diálogo o cercanía con el ofensor de manera voluntaria.

- a) De las entrevistas, se tiene mediante los resultados, que todos los entrevistados concuerdan en que el nuevo Sistema de Justicia Restaurativa, contribuiría de manera positiva, a través de la integración de sus programas innovadores para readaptación de los menores que hayan tenido problemas con la Ley, principalmente porque este Sistema coloca en primer lugar el interés superior del menor, puesto que no puede verse desde otro punto que no sea el tratar de recuperar a un ser que por circunstancias ajenas a su decisión ha cometido malos actos; en segundo lugar porque sus procedimientos apelan más por el trato que se adecua más a ellos, por ser menores de edad, debido a que son psicológicamente menos lesivos, puesto que el pasar por un procedimiento se considera, puede resultar algo traumático. Es así que los magistrados

apuestan por la inclusión de nuevas medidas de la Justicia Restaurativa, y uno de sus pilares, es la propulsión por el entendimiento de la sociedad, para que se incentive la participación voluntaria de las personas a contribuir con el niño o adolescente en infracción, pues supone una alta posibilidad de evitar que cometa reincidencia no con faltas, sino con delitos más graves a los antes cometidos. Es decir una justicia restauradora que no actué como el Sistema Penal, que intenta fomentar el miedo para evitar la reincidencia, sino que sirva a manera de ejemplo, donde sus sanciones o medidas impuestas sirvan como un proceso de meditación interna para estos. Así también agregan que este Sistema de Justicia Restaurativa no representa un riesgo para la sociedad ni para el poder, punitivo, pues no busca la competencia ni el reemplazo del Sistema Penal, sino complementar a este último en las condiciones que más necesite y actuar en conjunto, en lo cual no puede representar riesgos para la sociedad, puesto que para ello, la responsabilidad de ir incluyéndolo progresivamente en esta, sería del Estado a través de programas de información a las personas y especialización a los jueces que expliquen la aplicación de las nuevas medidas como el de la conciliación y extrajudicialización. Asimismo, concluyen que el Estado debe procurar dar soporte legal a este nuevo Sistema observando y vigilando de que no entre en conflicto con el Sistema Penal, sino que lo haga formar parte de él, y que mejor que con la creación de normas que así lo permitan.

Por otro lado se encuentran, en los resultados, aquellos entrevistados, que rechazan la inclusión de este Sistema en la medida de que ni siquiera consideran a este como tal pues determinan que la Justicia Restaurativa no actúa por sí sola y que ya se encuentra dentro del Sistema Penal para jóvenes. Asimismo, que este Sistema Penal ya cuenta con una justicia restauradora con procedimientos que consideran son óptimos, en su aplicación, siendo que los problemas que a veces presenta no es culpa de estos procedimientos en sí, sino de quien los aplica; agregan también, que la Justicia Restaurativa en cuanto a sistema, si representaría todos los entrevistados concuerdan que la Justicia Restaurativa contribuiría de manera positiva con la prevención de la reincidencia del menor infractor, pues la Justicia Restaurativa prioriza la garantía de la protección de los derechos del menor y su readaptación social antes que la reparación del daño, y considera que existen métodos de menor sometimiento para el menor que ayudan de manera inmediata con su recapitación y reflexión. Por lo tanto sus riesgos de aplicación son mínimos pues se solucionaría con el soporte legal que se requiere.

- b) Del análisis documental, se obtiene que las practicas que emplean las instituciones del Estado que también tienen que ver con menores infractores, como es el caso de la Policía Nacional del Perú, son poco metódicas debido a su aplicación incorrecta, pues ante todo debe tenerse en cuenta que se está frente a un menor de edad, lo mismo sucede con los Procedimientos del Sistema Penal. Por lo que consideran que la Justicia Restaurativa no cometería ciertos errores pues su finalidad se aleja y no se parece en mínimo a la realidad punitiva Penal del Estado.
- c) De la encuesta se tiene que la mayoría de los menores infractores cree que la justicia repente un Sistema más óptimo a comparación del Sistema Panela Juvenil, con el que se cuenta actualmente, teniendo al 40% que apoya a dicho sistema, sobrando el 20% de quienes les es irrelevante pues consideran que el Sistema Penal es tan autoritario y absoluto que difícilmente permitirá la implementación de mediadas un tanto más flexibles.

En este contexto la presente investigación coincide con la tesis de Ventura, titulada “El Control Social Informal como Factor de Influencia en el Adolescente Infractor Penal”, pues tanto la presente investigación sobre los Procedimientos del Sistema Penal con respecto a la Justicia Restaurativa del menor infractor, consideran que toda sanción o pena aplicada, es con la intención de la recuperar y resocializar al menor infractor. Sin embargo, el Estado debe buscar nuevos métodos de inclusión de esta nueva propuesta y otras alternativas para conseguir el objetivo trazado, aunque nos encontremos lejos del ideal , debido a la sociedad que tenemos, puesto que no basta con la adopción de medidas sancionadoras e imponentes en el Código del niño y Adolescentes, sino nuevos parámetros que se establezcan para proteger su salud, educación y trabajo, y con ello los ciudadanos logren entender, aceptar y participar de estos nuevos procedimientos, que exactamente plantea la Justicia Restaurativa; pues el Estado tiene como obligación preocuparse por la igualdad social y evitar en todo momento el abuso por parte de clases sociales. Empero la presente investigación agrega que uno de los métodos de alta contribución comprobado en otros países es La Justicia Restaurativa que no tiene ni debe porque desplazar al Sistema Penal para jóvenes, pero si puede otorgarle complementariedad a través de sus nuevas formas.

Coincidiendo también con la teoría planteada por Nieto, titulado “La Intervención Comparada con Menores en Desprotección y en Conflicto con la Ley en Diferentes Países”, pues considera que muchos países son ejemplo en cuanto al Sistema Penal para jóvenes, pues tanto en

Alemania, Costa Rica, como en otros países, el sistema penal de jóvenes se encuentra direccionado en medidas de diversión, lo que ello comprende a tener como opción una mínima de desjudicialización para los menores, lo que quiere decir que deben aplicarse menos sanciones drásticas, y mayores alternativas que contengan mayor flexibilidad, celeridad y proporcionalidad, al proceso de menores pues es el caso de Alemania que diversifica su código en secciones, donde según la infracción, la labor de colaboración social o deber que tenga que cumplir el menor, varía en la cantidad de tiempo por el que deberá realizar una actividad, esto con el propósito de lograr una justicia.

V. Conclusiones

Primero.- En el primer objetivo, se concluye de los procedimientos de investigación utilizados que actualmente el Sistema Penal Juvenil tiene una incidencia limitativa sobre el Sistema de Justicia Restaurativa lo que causa efectos negativos para la readaptación del menor infractor, pues pese a contar con un sistema integrativo y ya no acusatorio, este sigue cometiendo errores que no permiten la recuperación total del menor, por lo que se puede decir que sus procedimientos son poco efectivos, además de seguir colocando al resarcimiento del daño material en iguales condiciones que la necesidad de restablecimiento del menor, incidiendo también de manera restrictiva en el Sistema de Justicia Restaurativa en la medida que desconsidera y desmerita los procedimientos que propone la Justicia Restaurativa, puesto que no permite que se instaure dentro de su sistema, modificaciones sobre la remisión, medidas como el internamiento preventivo, y el internamiento permanente, la suspensión del proceso, la prolongación de audiencias y las formas en las que se realizan, la extrajudicialización de medidas que pueden ser aplicadas de maneras conexas ante ciertas infracciones, como el de una conciliación mediante diálogo entre el ofensor y la víctima, que permitan tener un mejor panorama del daño que ha causado, con lo cual su efecto negativo se encuentra en el hecho de que con la negación a la incorporación de nuevas medidas, se está limitando las posibilidades con las que podría contar un menor infractor para resocializarse, perjudicando así sus derechos no solo de defensa durante el debido proceso, sino lo establecido por el artículo VII del título preliminar del Código del Niño y Adolescente que establece que la aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú; y al artículo IX también del título preliminar que protege al interés superior del niño del código antes mencionado.

Segundo.- Del segundo objetivo, se concluye que los procedimientos que deben ser adoptados por el Sistema Penal Juvenil, son todos aquellos que contribuyen principalmente en proteger el interés superior del niño y que mantiene como prioridad su derecho de defensa y exoneración de culpa en los procesos administrativos y judiciales, debido a que a pesar que el Sistema Penal Juvenil cuenta con normativas que regulan sus procedimientos, solo ha conseguido lograr su finalidad a medias, pues le cuesta exterminar la delincuencia o el pandillaje pernicioso en el niño o adolescente debido a su falta de interés y control sobre

quienes aplican las normas e interponen las medidas socioeducativas, así como tampoco vigila efectivamente que se efectúe de manera correcta la labor de los equipos multidisciplinarios. Como si lo hacen los procedimientos de la Justicia Restaurativa y que deberían ser recogidos por el Sistema Penal Juvenil, como por ejemplo:

- a) Otorgar medidas que permitan mayores beneficios y condiciones tanto materiales como subjetivas para su recuperación, siendo la principal opción, la conciliación o mediación entre el menor infractor y la víctima de sus actos.
- b) Establecer requisitos que exijan un mayor estudio sobre la remisión y el internamiento del menor pues, aunque se diga que estos son beneficiosos, se ha comprobado en varias ocasiones que estos resultan lesivos para el menor a nivel psicológico y se manifiesta mediante su conducta.
- c) Y por último la creación de instituciones que se dediquen al desempeño de esta conciliación por un lado, y por otro procedimientos que supervisen el criterio o razonabilidad en que resuelve un juez, pues a pesar de tener libertad para aplicar la norma bajo criterios, en cuestión de menores debe compartirse el mismo criterio por todos pues los procesos de menores por ningún motivo debe atentar por lo establecido por el artículo 1º del capítulo I de la Constitución Política del Perú, donde nos dice que el fin Supremo del estado y sociedad es la defensa de la persona humana y su dignidad

Tercero.- Y finalmente, del tercer objetivo, se concluye que la Justicia Restaurativa contribuye en tres aspectos básicos en cuanto a la readaptación social del menor y su recuperación íntegra personal del menor.

- a) En la prevención de la reincidencia de menores infractores a través de sus métodos y procedimientos como el diálogo, la creación de nuevas instituciones de refugio que no sean necesariamente de internamiento, procedimientos de aplicación que vienen dando resultado positivo tanto en países europeos, norteamericanos y sudamericanos, donde por lógica se entiende que cada uno de ellos tiene una realidad social diferente, con idiosincrasia distinta, quizá algunos más preparados que otros, por lo cual no se debería creer de manera estricta en que los resultados deben ser negativos de aplicarse en el Perú, mucho menos si se aplica en lugares de alta actividad delictiva como es la Provincia Constitucional del Callao.

- b) Velar estrictamente por la integridad del menor, por su bienestar y no alejarse de lo establecido en el Código del niño y Adolescente en su artículo X del título Preliminar que nos dice que todo proceso judicial o administrativo de un menor infractor debe ser tratado como un problema humano, y a los artículos que establecen los principios de legalidad y resocialización del Código Procesal Constitucional.
- c) Contribuye también en la sensibilización de la sociedad sobre el tema y propulsa su participación en la mejoría de estos jóvenes de manera reflexiva y no impositiva; pues pese a los impedimentos legales y la falta de reconocimiento a nivel jurisdiccional, cuenta con el apoyo de autoridades y personas especializadas como los jueces y operarios de justicia, que apuestan por un Sistema más sensible y reflexivo y menos estricto e indiferente, descartando todo riesgo siempre y que el Estado se preocupe por su efectiva instauración dentro del Sistema Penal.

Por tanto, se cree que ambos Sistemas actuando complementariamente de la mano, acabarían por combatir totalmente la delincuencia en jóvenes o al menos disminuirla significativamente; como lo han demostrado las fundaciones que viene practicando de manera extrajudicial como apoyo voluntario a los niños y jóvenes que lo requieran, donde muchas personas incluso víctimas de estos mismos han tomado la decisión de contribuir con su participación voluntaria.

VI. Recomendaciones

1. Los juristas, padres de la patria, funcionarios de los diversos Ministerios, ya sea de educación, salud, y de justicia en actividad con la Defensoría del Pueblo y todos los órganos jurisdiccionales, así como operarios de justicia y equipos multidisciplinarios, deben preocupar un recuento y análisis minucioso del funcionamiento del Sistema Penal Juvenil, analizar su efectividad por cada procedimiento utilizado en los procesos de menores, así como de sus sanciones; verificar y supervisar el correcto desempeño de los equipos multidisciplinarios de los diversos centros de internamiento así como los que se encuentran en el Poder Judicial, a fin de reafirmar que este conformado por personas especializadas y vigilar su trabajo con respecto a los menores infractores. Todo ello sin guardar celo de que puedan recogerse métodos de prevención de otros Sistemas pues, como ya hemos hecho con los procesos de los adultos, contamos con un Sistema garantista, con lo cual se deduce que este es doblemente aplicado para los menores de edad; es decir estudiarse las posibilidades de ir poniéndose en práctica dichos procedimientos como el de conciliación de la Justicia Restaurativa a modo de prueba, sin dejar se otorgársele el soporte legal y típico necesario. Sin que necesariamente exista algún tipo de incidencia

2. Debe hacerse también un estudio minucioso sobre la efectividad que presentan ciertos procedimientos de la Justicia Restaurativa, en países de similar condición social y realidad problemática sobre el tema de infractores, sin tener un ideal de que los resultados tienen que ser necesariamente iguales en cuestión de niveles de efectividad que en esos países, pues contamos con aspectos que nos diferencian de ellos, desde la normatividad, hasta la preocupación personal y criterios que tiene las autoridades. Asimismo, la implementación de nuevos procedimientos no requiere ni aduce que necesariamente, tendrán que ser lo que reemplacen a los procedimientos que se encuentran vigente actualmente, ni que debe crearse una plataforma única y a parte para estos mismos, sino que pueden adoptarse ciertos criterios y acoplarse a los que ya se encuentran instaurados en las diversas normas, pues el fin es llevar a la práctica la prevención de la reincidencia causando el menor o inexistente daño a los menores infractores, ni dejarles una experiencia traumática o violenta; por el contrario, una revisión exhaustiva sobre los procedimientos actuales, nos permitiría conocer las fallas que se están teniendo, que impiden su finalidad.

3. Y finalmente, de ninguna manera debe considerarse al Sistema de Justicia Restaurativa como una amenaza, para la Justicia Penal de jóvenes con la que contamos pues razonablemente sabemos, que el planteamiento de todo Sistema está protegido y amparado en principios y normas que también son base de otros Sistemas y que no son únicamente aplicados para el que tenemos, con lo cual debemos tener bien en claro que todo Sistema su principal característica es ser flexible, por lo que no representa la figura contraria a nuestro sistema, por el contrario persigue las mismas finalidades que es proteger al menor y a su interés superior, del cual quizá incluso nos hemos alejado preocupándonos en ser padres de estos menores cuando lo que debemos ser es un amigo, un apoyo, y una puerta de escape a lo que ellos se encuentran viviendo y que muchas veces consideran normal y aceptable para sus futuros. Es por eso que la Justicia Restaurativa apuesta por el diálogo pues al igual que un psicólogo no hay otra manera que saber lo que padece un menor que no sea a través de la observación o el diálogo. Y si bien es cierto contamos con una idiosincrasia y sociedad que no nos otorga su apoyo total, el Estado puede procurar que esta visión se modifique a través de principalmente su legalización para que esta no siga actuando de manera clandestina, escuchando sus pro y contras y quedándose con lo que le sea útil, y otorgando información especializada a los magistrados, fiscales y operarios, así como información y programas de solidarizarían a las personas de la comunidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias metodológicas:

- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación para administración economía, humanidades y ciencias sociales*. México: Person.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia. Person.
- Bisquerra, R. (2009). *Metodología de la Investigación Educativa*. España: Consejo Mexicano de Investigación Educativa, A.C.
- Bonilla, E. y Rodríguez, P. (2009). *Más Allá del Dilema de los Métodos*. La Investigación en Ciencias Sociales. Colombia: Ed. Norma.
- Cortes, M. e Iglesias. M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. México: Universidad Autónoma del Carmen.
- Cruz, P. Medina, J. (enero/junio 2015). Selección de los métodos para la construcción de los escenarios de futuro. Recuperado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v11n1/v11n1a03.pdf>
- Cuñat, R. (2007). *Aplicación de la teoría fundamentada (Grounded Theory) al Estudio de Procesos de Creación de Empresas*. España: Asociación Española de Dirección y Economía de la Empresa (AEDEM).
- Díaz, V. (2009). *Metodología de la Investigación científica y Bioestadística*. Chile: Ril Editores.
- Fonseca, J. (2003). *El Desarrollo Axiológico del Profesorado y la Mejora Institucional*. España: Universidad Rovira i Virgili.
- Melero, N. (2011). *El Paradigma Crítico y Los Aportes de la Investigación Acción Participativa en la Transformación de la Realidad Social: Un Análisis desde las Ciencias Sociales*. España: Universidad de Sevilla.
- Monje, A. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia: Surcolombia.
- Moreno, G. (1987). *Introducción a la metodología de la investigación*. México. Ed. Progreso.

- Moreno, G. (2007). *Introducción a la metodología de la investigación II*. México. Ed. Progreso.
- Namakforoosh, M. (2005). *Metodología de la Investigación*. México: MC Graw Hill.
- Navas, J. (2010). *Métodos, Diseños y Técnicas de Investigación Psicológica*. Madrid: Universidad de Educación a Distancia.
- Ospino, J. (2004). *Metodología de la investigación en ciencias de la Salud*. Colombia. U Cooperativa Colombia.
- Ruiz, J. (2012). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Salgado, A. (2007). *Investigación Cualitativa: Diseños, Evaluación del Rigor Metodológico y Retos*. Perú.
- Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: MC Graw Hill.

Referencias Teóricas

- Blanco, J. (2008). *Responsabilidad Penal del Menor Infractor: Principios y Medidas Judiciales Aplicables en el Derecho Penal Español*. España.
- Borjas, C., Cueva, T., Grande, O., López, A. Paredes, R. y Vallejos, V. (2014). *Sistema de Control Penal de la Infracción por parte de los adolescentes en el Perú*. Centro de investigación de Derecho Penal. Perú: CEDRO.
- Bernuz, M. (2014). Las Posibilidades de la Justicia Restaurativa en la Justicia de Menores Española. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. España.
- Brendes, C (2009). *Justicia restaurativa una solución al fenómeno de la criminalidad ostentarse*. 2009. Costa Rica (tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho).
- Camacho, A. (2004). *Derecho sobre la Familia y el Niño*. Costa Rica: EUNED
- Código del Niño y Adolescentes. Diario Oficial el Peruano. 7 de agosto del 2000.
- Cofre, J. (del 7 al 18 de octubre del 2007). Algunas notas sobre la filosofía penal de Platón. *Diadoxe*. Vol. 9.

- Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos (2013). *Justicia restaurativa*. Oficina Internacional Católica para la Infancia. Recuperado de: <http://bice.org/es/>
- Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano. Lima – Perú. 31 de octubre de 1993.
- Defensoría del Pueblo. (2012). *Sistema Penal Juvenil. Programa de Asuntos Penales y penitenciarios adjuntía para los derechos humanos y personas con discapacidad*. Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2014). *El Sistema Penal Juvenil en el Perú: Análisis Jurídico Social*. Perú.
- Decreto Supremo N° 002 – MINP (1 de junio del 2018). Diario Oficial el Peruano. Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Díaz, S. (2016). *Análisis de la Formación Técnico Productiva del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima 2015* (tesis para optar el grado de Magister en Gerencia Social). Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.
- Dupret, M. (2005). *Delincuencia Juvenil hacia una Política de Rehabilitación*. Ecuador: Abya Yala.
- Elba Cruz y Cruz, el concepto de menores infractores, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, vol. 3, núm. 5, 2007.
- Gallego, G. (2000). *Justicia con Menores Infractores y Menores Víctimas*. España: Club Universitario.
- García, J. (1 de enero del 2016). *Las Sanciones para los Adolescentes Infractores de la Ley Penal Comentarios Al Decreto Legislativo N° 1204*. Derecho y Cambio Social. Lambayeque-Perú.
- Garnica, V. (2008). *La Justicia para los Menores Infractores en México y en el Estado de Hidalgo*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (tesis para obtener el grado de licenciado en Derecho). Recuperado de <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/bitstream/handle/231104/468/La%20justicia%20menores%20infractores%20en%20Mexico.pdf;jsessionid=D4057B51879FE537D8E588DF56A54C12?sequence=1>
- Giorgio, M. (2015). *Medidas de coerción*. Argentina.

- Gutierrez, F. (2007). *Justicia Restaurativa una aproximación a su teoría y aplicación*
- Ibáñez, J. (2015). *Métodos, Técnicas e Instrumentos de la Investigación Criminológica*. España: Dykison.
- Issa, H., Arias, M. (2002). *Derechos Humanos en el Sistema Penal*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Jiménez, F. (2001). *Derechos del Niño*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Jiménez, D. (2009). Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia: *de la ideología tutelar a la tutelar a la Protección integral*. Colombia.
- Marín, N. (11 de enero del 2018). La justicia restaurativa, una alternativa distinta a castigar a menores de edad. El espectador. Recuperado de: <https://www.elspectador.com/noticias/judicial/la-justicia-restaurativa-una-alternativa-distinta-para-castigar-menores-de-edad-articulo-732898>
- Martínez, M. y Sánchez, M. (2011). *Justicia Restaurativa, Mediación Penal y Penitenciaria: Un Renovado Impulso*. España: Reus S.A.C
- Martínez, F. (2013). *Fundamentación Jurídica de la Ley Penal Juvenil*. Sevilla. España: Ed. Taurus.
- Mayorga, M. (2009). *Una nueva opción dentro del Sistema Penal Juvenil, incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense*. Universidad de Costa Rica. Costa Rica. (Tesis para optar el grado de licenciada en Derecho). Recuperado de www.justiciarestaurativa.org/news/Tesis-Justicia%20Restaurativa.pdf/at.../file
- Ministerio de Justicia y derechos Humanos. (2012). *Compilación de Jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Perú.
- Mora, M. (2015). *La problemática de los menores infractores en la reincidencia de delitos en la legislación ecuatoriana*. Universidad de Undiandes. (Tesis para el título de abogada). Recuperado de <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/16303665bfcb1084?projector=1&messagePartId=0.3>

- Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Negri, V. (2011). *Contextualizando Medidas Socioeducativas y Justicia Restaurante*. Brasil.
- Nieto, C. (2016). *La intervención Comparada con Menores en Desprotección y en Conflicto con la Ley en Diferentes Países*. Lima: Litho y Arte S.A.C
- Carrasco, E. (2008) Nietzsche y su visión del Derecho Penal. Revista Polis. Ed: Universidad Bolivariana de Chile. Vol, 7.
- Oficina de las Naciones Unidas. (2013). *Compilación de Jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil*.
- Paz, F. (7 de enero del 2017). Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes. Decreto Legislativo N° 1348. El Peruano. Recuperado de: <http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/gaceta/admin/elperuano/712017/07-01-2017.pdf>
- Márquez, A. (julio a diciembre del 2009). La doctrina Social de la Justicia Restaurativa. Prolegómenos Derecho y Valores. Recuperado de: http://www.redalyc.org/pdf/876/8761726900_5.pdf
- Rodríguez, L. (4 de abril del 2017). Adolescentes Infractores si reciben castigos severos en el Perú. La Republica. Recuperado de <https://larepublica.pe/reportero-ciudadano/862082-adolescentes-infractores-si-reciben-castigos-severos-en-el-peru>
- Seijas, T. (febrero a mayo del 2014). Interpretación Indebida de la Norma Respecto al Internamiento de Menores Infractores. Revista Docencia e Investigación, Vol.16, 114 – 116. Ed: Dikyson S.L.
- Vásquez, M. y Chacón, N. (2004). *Ciencias Penales; Temas Actuales*. Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela.
- Ventura, R. (2016). *El Control Social Informal como Factor de Influencia en el Adolescente Infractor Penal* (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Wiener. Perú.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Leslie Arlet Núñez Rivera

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa en la Provincia Constitucional del Callao 2018”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo incide el Sistema Penal Juvenil en la aplicación de la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018?
Problema Específico 1	¿Cuáles son los procedimientos utilizados por el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018?
Problema Específico 2	¿Cómo contribuye la Justicia Restaurativa en la prevención de la reincidencia de los menores infractores en la Provincia Constitucional del Callao 2018?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar como incide el Sistema Penal juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.
Objetivo Específico 1	Determinar cuáles son los procedimientos que deberían ser adoptados por el Sistema penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018.
Objetivo Específico 2	Analizar como contribuiría la justicia restaurativa en la prevención de la reinserción de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	El Sistema Penal Juvenil tiene una incidencia limitativa ante la justicia restaurativa para el menor infractor ante la Provincia Constitucional del Callao 2018.
Supuesto Específico 1	Los procedimientos que deben ser adoptados por el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018, son todas las medidas de sus diferentes instituciones y aquellas propuestas por la Justicia Restaurativa para velar por los derechos del menor imponiéndoles sanciones correspondientes a su discernimiento y minoría de edad.
Supuesto Específico 2	La Justicia Restaurativa contribuye a través de las diversas instituciones de reformatión y medidas socioeducativas de prevención, mediante la participación de los intermediarios, víctima y autor.
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Observacional o Descriptiva
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en la aplicación del proceso inmediato - Fiscales, Policía Especializada en casos de menores infractores, Centro de Reformatión y Rehabilitación de Lima.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, analítico, deductivo, inductivo y descriptivo.

ANEXO 2: VALIDACION DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jose Jorge Rodriguez Figueroa
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95
04

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima,..... del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°..... Telf:.....

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CAL N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: José Jorge Rodríguez Figueroa
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 I.4. Autor (A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95
04

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, de del 2018
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No..... Telf:.....

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 I.4. Autor (A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Flores Medina
 Lima, 7 de noviembre del 2018
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09884049 Telf.: 989179766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 I.4. Autor (A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Flores Medina
 Lima, 7 de noviembre del 2018
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09884049 Telf.: 989179766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 I.4. Autor (A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Flores Medina
 Lima, 7 de noviembre del 2018
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09884049 Telf.: 989179766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Edly Cruz, Marco Polo
 I.2. Cargo e institución donde labora: DTE-UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 I.4. Autor (A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

81

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %


 Lima, de del 2018
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 8289923 Telf.: 913826951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Edly Cruz, Marco Polo
 I.2. Cargo e institución donde labora: DTE-UV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 I.4. Autor (A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

31

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Edly Cruz Lima, de del 2018
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 8289923 Telf.: 913426951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Edly Cruz, Marco Polo
 I.2. Cargo e institución donde labora: DTE-UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 I.4. Autor (A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

31

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %


 Lima, de del 2018
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 8289923 Telf.: 913426951

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Entrevistado: MARCO ANTONIO ZURIGA REBZO.

Cargo/Profesión/Grado académico: SUPERIOR-IMP- DEPENDI

Institución: DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - CALLAO.

OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide el Sistema Penal juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera usted, que incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa del menor infractor?

DE MANERA POSITIVO YA QUE AYUDA A LA RESOCIALIZACION DEL MENOR INFRACTOR.

2. ¿Considera usted, que el Sistema Penal Juvenil restringe a la Justicia Restaurativa del menor infractor? ¿Por qué?

NO PORQUE AMBOS SE NECESITAN DE MANERA INDISPENSABLE PARA CAUSAR UN EFECTO POSITIVO EN EL MENOR INFRACTOR.

3. explique usted, ¿Cuáles considera usted, son los procedimientos óptimos con los que cuenta actualmente el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor?

EL SISTEMA PENAL JUVENIL EN SU CONJUNTO ES ÓPTIMO PORQUE ESTA CREADO PARA PROTEGER Y PREVENIR AL MENOR DE LOS MALOS HABITOS.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa en la prevención de la reinserción de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

7. ¿De qué manera, considera usted, que la Justicia Restaurativa contribuye con la prevención de la reincidencia de los menores infractores?

A TRAVÉS DE SUS MEDIDAS ACTAMENTE RESTAURATIVAS SIN ANIMOS DE CASTIGO

8. ¿Considera usted, que la Justicia Restaurativa del menor infractor representa un Sistema más óptimo a comparación del Sistema Penal Juvenil, para el tratamiento de menores infractores? ¿Por qué?

SI, PUESTO QUE SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN RESULTAN MAS PRACTICABLES EN EL TERMINO DE QUE EL MENOR ADOLESCENTE LE ES MAS FÁCIL DE CUMPLIR Y TOMAR CONCIENCIA.

9. ¿Cree usted, que de implementarse la Justicia Restaurativa del menor infractor, esta generaría riesgos para la seguridad ciudadana y el poder punitivo?, ¿Como, cree usted que debería implementarse para que sea efectiva?

NO, PORQUE PARA ESO CONTAMOS CON OTROS SISTEMAS DE CONTROL DECISIVO Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, SOLO SE REQUERIRIA DE MAYOR INFORMACIÓN SOBRE EL TEMA.

30284234
Marco A. Zúñiga Rebaza

Sello

Apellidos y Nombres
FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Entrevistado: NILDA YOLANDA ROQUE GUTIERREZ

Cargo/Profesión/Grado académico: JUEZ / ABOGADO / DOCTORA

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide el Sistema Penal juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera usted, que incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa del menor infractor?
EN MUCHOS CASOS NO TIENE INCIDENCIA POSITIVA; PORQUE LOS MENORES INFRACTORES VIENEN CON HABITOS DISTORSIONADOS.
2. ¿Considera usted, que el Sistema Penal Juvenil restringe a la Justicia Restaurativa del menor infractor? ¿Por qué?
DE NINGUNA MANERA; POR EL CONTRARIO LA JUSTICIA PENAL TRATA DE UNA U OTRA MANERA RECONDUCILOS POR EL SENDERO DEL CAMINO CORRECTO.
3. explique usted, ¿Cuáles considera usted, son los procedimientos óptimos con los que cuenta actualmente el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor?
BOBDO HAY INSTITUCIONES QUE SE HAN CREADO CON LA FINALIDAD DE RECONDUCILOS A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA QUE MUCHOS INFRACTORES PUEDAN SER ALOJADOS.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuáles son los procedimientos utilizados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

4. ¿Qué procedimientos considera usted que deberían ser adoptados por Sistema Penal Juvenil para los menores infractores?

LA NORMA CORRESPONDIENTE HA PREVISTO QUE LOS DE PROCEDIMIENTOS DEBO SER APLICADOS, COMO PROCESOS SOCIO EDUCATIVOS, PROGRAMAS DONDE SE IMPARTEN DIFERENTES TALLERES, ASI COMO LA RESOCIALIZACION.

5. ¿Considera usted que hay procedimientos actualmente en el Sistema Penal Juvenil que no son viables para los menores infractores?, ¿a qué se debe?

TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SON VIABLES.

6. ¿considera usted, que existen procedimientos propios de la Justicia Restaurativa, que deban ser acogidos por el Sistema Penal Juvenil para lograr la resocialización del menor infractor?, ¿Cuáles serían?

EN REALIDAD TODOS LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A MEJORAR LA SISTEMA PENAL JUVENIL SON O HAN SIDO ESTUDIADOS PREVIAMENTE. DEPENDERA MUCHO DE LOS ENTES BUENOS TIENEN E VER CON SU CUMPLIMIENTO.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa en la prevención de la reinserción de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

7. ¿De qué manera, considera usted, que la Justicia Restaurativa contribuye con la prevención de la reincidencia de los menores infractores?

CONTRIBUYE EN MEDIDA A QUE SE DEBE EVITAR QUE MUCHOS JUVENILES COMETAN DELITOS, ES DECIR PARA DE PREVENIR.

8. ¿Considera usted, que la Justicia Restaurativa del menor infractor representa un Sistema más óptimo a comparación del Sistema Penal Juvenil, para el tratamiento de menores infractores? ¿Por qué?

YO CREO QUE AMBOS VAN DE LA MANO, EN VIRTUD QUE UNO SE COMPLEMENTA DEL OTRO.

9. ¿Cree usted, que de implementarse la Justicia Restaurativa del menor infractor, esta generaría riesgos para la seguridad ciudadana y el poder punitivo?, ¿Como, cree usted que debería implementarse para que sea efectiva?

DE NINGUNA MANERA. NUEVAMENTE RETIENE VA A DEPENDER DE LOS OPERADORES CORRESPONDIENTES: PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORÍA DE OFICIO.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
NILDA YOLANDA ROQUE GUTIERREZ
JUEZ
DÉCIMO PRIMER ALZADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

Sello

ROQUE GUTIERREZ NILDA YOLANDA

Apellidos y Nombres
FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Entrevistado: FELIX MICHEL FORALES CRUZADO
Cargo/Profesión/Grado académico: FISCAL ADJUNTO TITULAR
Institución: MINISTERIO PÚBLICO - LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide el Sistema Penal juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera usted, que incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa del menor infractor?

La Justicia Restaurativa forma parte del Sistema Penal Juvenil, siendo ello así, incide en los mecanismos de rehabilitación de adolescentes infractores a la ley penal.

2. ¿Considera usted, que el Sistema Penal Juvenil restringe a la Justicia Restaurativa del menor infractor? ¿Por qué?

No es posible hablar de restringir puesto que la Justicia Restaurativa es parte del Sistema Penal Juvenil, y se aplica en determinadas circunstancias.

3. explique usted, ¿Cuáles considera usted, son los procedimientos óptimos con los que cuenta actualmente el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor?

Actualmente existe un Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes que aún no entra en vigencia y debe ser aplicado porque establece mejores mecanismos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa en la prevención de la reincidencia de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

7. ¿De qué manera, considera usted, que la Justicia Restaurativa contribuye con la prevención de la reincidencia de los menores infractores?

La Justicia Restaurativa es una forma de educar a los adolescentes y en medida puede prevenir que se convierta en un delinvente.

8. ¿Considera usted, que la Justicia Restaurativa del menor infractor representa un Sistema más óptimo a comparación del Sistema Penal Juvenil, para el tratamiento de menores infractores? ¿Por qué?

No es posible pasar dicha distinción porque son parte de un todo, y la Justicia Restaurativa solo se aplica para determinados casos.

9. ¿Cree usted, que de implementarse la Justicia Restaurativa del menor infractor, esta generaría riesgos para la seguridad ciudadana y el poder punitivo?, ¿Como, cree usted que debería implementarse para que sea efectiva?

De ninguna manera, ya e adisa actualmente la Justicia Restaurativa y no se ha generado ningún efecto negativo.

Telmo Michel Morales Cruzado
Fiscal Adjunto Provincial Titular
Fiscalía Provincial de Familia Especializada en
Materia Tutelar de Lima Norte
Sello

Telmo Michel Morales Cruzado
Apellidos y Nombres
FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Entrevistado: Rosanna M. Rojas Valenzuela Lopez

Cargo/Profesión/Grado académico: Jefa del Sistema Juvenil de Especialización Social

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide el Sistema Penal juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera usted, que incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa del menor infractor?

Si, porque pretenden otorgar una justicia que se adapte a las pugnias que ocurre en el Sistema Juvenil. Son embargo lo realiza de manera equitativa.

2. ¿Considera usted, que el Sistema Penal Juvenil restringe a la Justicia Restaurativa del menor infractor? ¿Por qué?

No la restringe por el contrario la encamina y orienta aplicando una justicia flexible que les sirve de ejemplo para las medidas que generalmente se toman a los procezo y medidas.

3. explique usted, ¿Cuáles considera usted, son los procedimientos óptimos con los que cuenta actualmente el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor?

Uno de los procedimientos óptimos sería el servicio o tareas comunitarias que se le aplican en caso de faltas (pintar, dibujar murales, etc.). Otro sería la mono con todos los beneficios juveniles donde en ocasiones terminan por conseguir trabajo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuáles son los procedimientos utilizados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

4. ¿Qué procedimientos considera usted que deberían ser adoptados por Sistema Penal Juvenil para los menores infractores?

Deberían implementarse nuevas formas sancionadoras que más que sanciones, les otorguen una posición de beneficio a posteriori, que amplíen sus posibilidades de oportunidades laboral y profesional, que los beneficios de estudio e intercomunicación no solo sean efectivos durante el tiempo de la pena establecida, sino que el gobierno promueva y cree nuevas instituciones.

5. ¿Considera usted que hay procedimientos actualmente en el Sistema Penal Juvenil que no son viables para los menores infractores?, ¿a qué se debe?

Por que para adimplirlos, es el poco control que existe sobre la actuación de los jueces, fiscales y operadores encargados de lidiar con los infractores. Sabiendo es cierto todos los jueces aplicamos la ley a diferente personal, en cualquier de los menores esto deben diligenciarlo debidamente de actuar dentro de un mismo contexto como por ejemplo, la decisión del internamiento.

6. ¿considera usted, que existen procedimientos propios de la Justicia Restaurativa, que deban ser acogidos por el Sistema Penal Juvenil para lograr la resocialización del menor infractor?, ¿Cuáles serían?

La Justicia Restaurativa no debe adaptarse al Sistema Penal, pues es el Sistema Penal Juvenil quien debe acoplarse a la Justicia Restaurativa; debido a que lo primordial es la reinserción social y el bienestar psicológico y físico del menor. Por ejemplo el dialogo, el tratamiento reflexivo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa en la prevención de la reinserción de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

7. ¿De qué manera, considera usted, que la Justicia Restaurativa contribuye con la prevención de la reincidencia de los menores infractores?

De todas las formas, ya que la Justicia Restaurativa es a diferencia del Sistema Penal Juvenil se procura de manera integral por el bienestar del menor a diferencia del Sistema Penal que busca castigar el delito.

8. ¿Considera usted, que la Justicia Restaurativa del menor infractor representa un Sistema más óptimo a comparación del Sistema Penal Juvenil, para el tratamiento de menores infractores? ¿Por qué?

Siempre que se trate de niños y adolescentes, la Justicia Restaurativa sería lo más adecuado y lo primordial para desarrollarse. Siempre y cuando no se presente o se involva de menor flexible y sin carácter para ser llevada al Jema.

9. ¿Cree usted, que de implementarse la Justicia Restaurativa del menor infractor, esta generaría riesgos para la seguridad ciudadana y el poder punitivo?, ¿Como, cree usted que debería implementarse para que sea efectiva?

No en cuanto se tomen las medidas necesarias y cuenta con el apoyo de todas las entidades participantes en menores infractores, para que al aplicarse vagamente podría convertirse en un medio eficaz para quien quiere simplemente quedar en libertad, sin lograr el fondo del asunto que es la readaptación del menor.

REPUBLICA DEL PERU
Sello
JOSMAN VALBUENA LOPEZ
JUECE
SETIMO JURADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

Apellidos y Nombres
FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Entrevistado: *Ronald Iván Cueva Solís*
Cargo/Profesión/Grado académico: *Juez Titular de Familia Penal*
Institución: *5º Juzgado de Familia - Lima Norte*

OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide el Sistema Penal juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera usted, que incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa del menor infractor?

Si, porque no ayuda a la readaptación social de la Justicia Restaurativa, existen que llegan al Sistema Penal.

2. ¿Considera usted, que el Sistema Penal Juvenil restringe a la Justicia Restaurativa del menor infractor? ¿Por qué?

Si porque sus finalidades son diferentes en este modo, por ejemplo en su aplicación de privación de la libertad.

3. explique usted, ¿Cuáles considera usted, son los procedimientos óptimos con los que cuenta actualmente el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor?

Se ha creado Servicios al adolescente, en gran parte del país (SCA).

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuáles son los procedimientos utilizados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

4. ¿Qué procedimientos considera usted que deberían ser adoptados por Sistema Penal Juvenil para los menores infractores?

Se debe profundizar en el área educativa y proponerle hacer el trabajo y estudio.

5. ¿Considera usted que hay procedimientos actualmente en el Sistema Penal Juvenil que no son viables para los menores infractores?, ¿a qué se debe?

Poca capacitación de los operadores judiciales desconocen los procedimientos y tratamiento para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

6. ¿considera usted, que existen procedimientos propios de la Justicia Restaurativa, que deban ser acogidos por el Sistema Penal Juvenil para lograr la resocialización del menor infractor?, ¿Cuáles serían?

Si, reconociendo lo verdadero finalidad del proceso a favor de adolescentes en conflicto con la ley penal, también como un problema humano y aplicar medidas de protección.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa en la prevención de la reincidencia de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

7. ¿De qué manera, considera usted, que la Justicia Restaurativa contribuye con la prevención de la reincidencia de los menores infractores?

Su aplicación hace que los adolescentes no se involucren en hechos delictivos, al menos en su adolescencia.

8. ¿Considera usted, que la Justicia Restaurativa del menor infractor representa un Sistema más óptimo a comparación del Sistema Penal Juvenil, para el tratamiento de menores infractores? ¿Por qué?

Si, porque de mas espontaneidades sociales al menor, lo hace medita sobre su situación personal y social.

9. ¿Cree usted, que de implementarse la Justicia Restaurativa del menor infractor, esta generaría riesgos para la seguridad ciudadana y el poder punitivo?, ¿Como, cree usted que debería implementarse para que sea efectiva?

En el campo educativo y familiar desde el nacimiento, el Estado debe realizar mayores esfuerzos de integración social.



PODER JUDICIAL

RONALD VAN CUEVA SOLIS
JUEZ TITULAR
PRIMTO JUZGADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello

Apellidos y Nombres
FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Entrevistado: Enrique Aurelio Pardo Del Valle
Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado - Juez Superior Prov.
Institución: Poder Judicial - Corte Superior Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide el Sistema Penal juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera usted, que incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa del menor infractor?
Considero que la justicia penal busca recuperar al
menor infractor, brindándole la oportunidad de encontrar un nuevo camino
2. ¿Considera usted, que el Sistema Penal Juvenil restringe a la Justicia Restaurativa del menor infractor? ¿Por qué?
No, porque uno es complemento del otro,
por un lado está la sanción punitiva y en el otro
tenemos la recuperación del menor.
3. explique usted, ¿Cuáles considera usted, son los procedimientos óptimos con los que cuenta actualmente el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor?
Hay diversos, pero principalmente la oralidad y aplicación
de las sentencias alternativas y conlleva el CPP

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuáles son los procedimientos utilizados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

4. ¿Qué procedimientos considera usted que deberían ser adoptados por Sistema Penal Juvenil para los menores infractores?

Considero que se debe iniciar un sistema que se aleje de los muros infractores, más allá del propio proceso penal.

5. ¿Considera usted que hay procedimientos actualmente en el Sistema Penal Juvenil que no son viables para los menores infractores?, ¿a qué se debe?

El problema radica en que el sistema penal por sí es duro, un poco inflexible; siendo esto lo común en un caso se adoptan más o menos poco aptos para ser aplicados a menores infractores.

6. ¿considera usted, que existen procedimientos propios de la Justicia Restaurativa, que deban ser acogidos por el Sistema Penal Juvenil para lograr la resocialización del menor infractor?, ¿Cuáles serían?

Uno de ellos sería fomentar conductas de los infractores del delito cometido por acciones delictivas, por lo que de esta manera contribuir a tener un mejor al delicto y además generar formas de su readaptación social.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa en la prevención de la reincidencia de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

7. ¿De qué manera, considera usted, que la Justicia Restaurativa contribuye con la prevención de la reincidencia de los menores infractores?

... Al darle un giro al BOP y al tratamiento penal; ya no se busca solo el castigo, el dolo retributivo, el dolo del castigo, sino la recuperación del menor infractor.

8. ¿Considera usted, que la Justicia Restaurativa del menor infractor representa un Sistema más óptimo a comparación del Sistema Penal Juvenil, para el tratamiento de menores infractores? ¿Por qué?

... Estimo que sí, por que da prioridad al espíritu personal del infractor, busca erradicar su máximo interés de generar emergencia social solo el rol que le toca vivir en la sociedad.

9. ¿Cree usted, que de implementarse la Justicia Restaurativa del menor infractor, esta generaría riesgos para la seguridad ciudadana y el poder punitivo?, ¿Como, cree usted que debería implementarse para que sea efectiva?

... Considero que no, porque todo deber ser bajo medidas de seguridad; a decir verdad nosotros que optimizamos el tratamiento, lo hacemos de forma voluntaria y no forzada ya la familia de este.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ENRIQUE AURELIO PARDO DEL VALLÉ
JUEZ SUPERIOR
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

Enrique Pardo del Valle
Apellidos y Nombres
FIRMA
PARDO DEL VALLE, ENRIQUE A.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Entrevistado: Enrique Zamora Quispe

Cargo/Profesión/Grado académico: Brigadier de Depincri - Callao

Institución: DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - CALLAO

OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide el Sistema Penal juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera usted, que incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa del menor infractor?

DE MANERA POSITIVA, PUES BUSCA LA CORRECCIÓN DE LOS MENORES, EXAMINÁNDOLOS Y DEJÁNDOLES UN PASAJE REFLEXIVO.

2. ¿Considera usted, que el Sistema Penal Juvenil restringe a la Justicia Restaurativa del menor infractor? ¿Por qué?

DE NINGUNA MANERA, POR EL CONTRARIO, ES BASTANTE COMPRENSIVO Y FLEXIBLE, PUES MUCHAS VECES ES TAN COMPASIVO QUE NO PARECE DESOCIAR AL MENOR, CUANDO DEBERÍA DEJAR ESE ROL PARA LA JUSTICIA RESTAURATIVA, PUES COMO SU NOMBRE LO DICE "PENAL", NO DEBE DEJAR DE LADO SU AUTORIDAD Y POTESTAD SANCIONADORA

3. explique usted, ¿Cuáles considera usted, son los procedimientos óptimos con los que cuenta actualmente el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor?

SI, UNA DE ELLOS Y EL MÁS CONCUERENTE ES EL INTERNAMIENTO DE MENORES DE 15 AÑOS, PUES AUNQUE PAREZCA DURO Y POCO SENSIBLE, ESTE MÉTODO SANCIONADOR LE HACE TENER UN PANORAMA AL MENOR DE LO QUE PODRÍA VIVIR MÁS ADELANTE SI NO OPTA POR LA OBEDECENCIA, EL ESTUDIO Y CAMBIAR SU ESTILO DE VIDA.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuáles son los procedimientos utilizados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

4. ¿Qué procedimientos considera usted que deberían ser adoptados por Sistema Penal Juvenil para los menores infractores?

SE DEBEN ORLICAR PROCDIMIENTOS DE CONTROL DURANTE Y DESPUES DEL INTERNAMIENTO, DURANTE APIN DE QUE SE FUITE EL APRENDIZAJE O "CONTACTO" POR OTROS DE HANOR REINIDENCIA Y DESPUES PARA VIGILAR EFICAZMENTE CON QUE NO VUELVAN A COMETER LOS MISMOS ACTOS. OTRO SERIA LA PARTICIPACION DE LOS PADRES

5. ¿Considera usted que hay procedimientos actualmente en el Sistema Penal Juvenil que no son viables para los menores infractores?, ¿a qué se debe?

LAS COMPARECENCIAS Y LO REFUSION DEBEN SER APLICADAS DE HABERA ESTRICTA, PUES EL SER MUY COMPASIVOS TAMBIEN ES UNA FORMA DE PERJUDICARLOS YA QUE LES HACE CREER QUE PUEDEN VOLVER A COMETER LOS MISMOS ACTOS SIN ALGUN REMORDIMIENTO DEL DAÑO QUE CAUSAN Y QUEDAN SIN SANCION O CASTIGO.

6. ¿considera usted, que existen procedimientos propios de la Justicia Restaurativa, que deban ser acogidos por el Sistema Penal Juvenil para lograr la resocialización del menor infractor?, ¿Cuáles serían?

NO NECESARIAMENTE, YA QUE ACTUALMENTE, SE CUENTA CON UN TIPO DE JUSTICIA RESTAURATIVA, POR OTRO LADO TENORIA MOS A LAS PERSONAS QUE PUEDEN NEGARSE A CONTRIBUIR Y O QUE PUEDE GENERAR PROBLEMAS SOCIALES CON LA JUSTICIA A MENOS QUE ESTA NO SE VAA DES VINCULADA EN NINGUN MOMENTO DEL SISTEMA PENAL PARA JOVENES.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa en la prevención de la reincidencia de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

7. ¿De qué manera, considera usted, que la Justicia Restaurativa contribuye con la prevención de la reincidencia de los menores infractores?

.....
DENTRO DE SUS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y REINTEGRACIÓN DEL MENOR. PUNTO A VECES NO DEMUESTRA LA PREOCUPACIÓN NECESARIA.
.....

8. ¿Considera usted, que la Justicia Restaurativa del menor infractor representa un Sistema más óptimo a comparación del Sistema Penal Juvenil, para el tratamiento de menores infractores? ¿Por qué?

.....
DE NINGUNA MANERA, EN LA ACTUALIDAD LAS LEYES PARA EL INFRACTOR ESTAN BIEN ESTABLECIDAS PERO PRESENTAN DEFICIENCIAS EN LA PRACTICA, LO CUAL ORRASTA A LA JUSTICIA RESTAURATIVA COSIGO YA QUE ESTA ES Y SERA SIEMPRE PARTE DE EL.
.....

9. ¿Cree usted, que de implementarse la Justicia Restaurativa del menor infractor, esta generaría riesgos para la seguridad ciudadana y el poder punitivo?, ¿Como, cree usted que debería implementarse para que sea efectiva?

.....
SI, PORQUE PARA ESO SE HA OPTADO POR ES SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL CON RASGOS DEL SISTEMA PENAL, MODIFICARLO O REEMPLAZARLO TRAERIA CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA EL PODER PUNITIVO Y LA SOCIEDAD.
.....

.....
30489668
ENRIQUE ZAMORA QUISPE
SOB PNP.
.....

Sello

.....
Apellidos y Nombres
FIRMA

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuáles son los procedimientos utilizados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

4. ¿Qué procedimientos considera usted que deberían ser adoptados por Sistema Penal Juvenil para los menores infractores?

Deben analizarse los modelos de Justicia Juvenil que se están llevando a cabo en otros países, siempre y cuando se ajusten a los estándares internacionales, tanto legales como sociales, ponerse en práctica, pues solo así se logrará con efectividad. Por ejemplo la creación de otras instituciones y la legislación de nuevos métodos alternativos.

5. ¿Considera usted que hay procedimientos actualmente en el Sistema Penal Juvenil que no son viables para los menores infractores?, ¿a qué se debe?

Creo que debe hacerse un minucioso estudio de la aplicación de la Remisión, pues si bien es cierto es para resguardar la integridad del menor, esta puede de manera involuntaria perjudicarlo durante el proceso, y en estos casos para no generar entendimientos que no merezca o incentivar a que se hable de lo positivo.

6. ¿considera usted, que existen procedimientos propios de la Justicia Restaurativa, que deban ser acogidos por el Sistema Penal Juvenil para lograr la resocialización del menor infractor?, ¿Cuáles serían?

Primero deben entrar en vigencia aquellas medidas alternativas que deseen implementarse que resulten efectivas y a partir de ello tomar en cuenta otras posibilidades de la Justicia Restaurativa como la creación de nuevas instituciones de Justicia de menores.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa en la prevención de la reinserción de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

7. ¿De qué manera, considera usted, que la Justicia Restaurativa contribuye con la prevención de la reincidencia de los menores infractores?

A medida que promueva el interés superior del menor y espere por su recuperación, trata de prevenir su reincidencia como por ejemplo la sensibilización de la sociedad. Sin embargo el Sistema Penal tiene una actitud es más restrictiva.

8. ¿Considera usted, que la Justicia Restaurativa del menor infractor representa un Sistema más óptimo a comparación del Sistema Penal Juvvenil, para el tratamiento de menores infractores? ¿Por qué?

No es más óptimo, es complementaria, pues pueden tomarse lo mejor de ambos de acuerdo a las necesidades del menor y en base a un estudio de la mayor incidencia de actividad delictiva en un delito determinado.

9. ¿Cree usted, que de implementarse la Justicia Restaurativa del menor infractor, esta generaría riesgos para la seguridad ciudadana y el poder punitivo?, ¿Como, cree usted que debería implementarse para que sea efectiva?

Puede generar riesgos a medida de que esto no se reconozca legalmente, pues todo de toda aplicación debe estar reconocido por la ley. Otro riesgo puede ser la falta de especialización e interés de las autoridades en la del menor o adolescente.

Ocaña Aguirre, V. Walter

Sello

Apellidos y Nombres
FIRMA

Dr. V. WALTER OCARA AGUIRRE
Fiscal Provincial (P)
Segundo Despacho
3º Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Entrevistado: Antonio Pascual Florentino La Torre

Cargo/Profesión/Grado académico: Antonio Pascual Florentino La Torre
Fiscal Provincial Titular

Institución: Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia
Tutelar de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide el Sistema Penal juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera usted, que incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa del menor infractor?

Es una alternativa viable para el sistema de Justicia Especializada por cuanto está acorde con las cláusulas convencionales que protegen el interés Supremo del adolescente infractor.

2. ¿Considera usted, que el Sistema Penal Juvenil restringe a la Justicia Restaurativa del menor infractor? ¿Por qué?

Si, por cuanto los operadores jurídicos, llámese fiscal y juez necesitan debidamente sensibilizados, capacitados, para implementar salidas alternativas al proceso común.

3. explique usted, ¿Cuáles considera usted, son los procedimientos óptimos con los que cuenta actualmente el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor?

Desde mi punto de vista y conforme a la realidad institucional del Sistema del Proadmirante el fin de los mecanismos más óptimos que se vienen implementando y cuya vigencia y respaldo se encuentran el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y sus correspondiente resolución aprobada por la Justicia de la Nación, enmarcados dentro del Proyecto Institucional de Justicia Restaurativa del Ministerio Público.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuáles son los procedimientos utilizados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

4. ¿Qué procedimientos considera usted que deberían ser adoptados por Sistema Penal Juvenil para los menores infractores?

Todas aquellas que constituyan alternativas a las acciones judiciales, como la mediación, la suspensión de la condena y demás procedimientos que se constituyan como mecanismo de auto composición del conflicto y que produzcan el menor daño posible tanto para el infractor como para el agraviado.

5. ¿Considera usted que hay procedimientos actualmente en el Sistema Penal Juvenil que no son viables para los menores infractores?, ¿a qué se debe?

Si considero que hay procedimientos que no solo no son viables sino que son riesgosos sobre todo para los menores de 14 años, que son llevados a un proceso "tutelado" pero se tiene todas las características de un proceso judicial por las características de la infracción penal.

6. ¿considera usted, que existen procedimientos propios de la Justicia Restaurativa, que deban ser acogidos por el Sistema Penal Juvenil para lograr la resocialización del menor infractor?, ¿Cuáles serían?

Si... el principal es el que viene implementándose en nuestro sistema, el cual es el procedimiento restaurativo de suspensión propia de una justicia del mismo orden.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa en la prevención de la reincidencia de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

7. ¿De qué manera, considera usted, que la Justicia Restaurativa contribuye con la prevención de la reincidencia de los menores infractores?

Porque a diferencia del procedimiento común, el procedimiento de Remisión se lleva a cabo de una manera adecuada y adecuada y judicialización, sentida en el reconocimiento del infractor de la Comisión de un delito y la reparación o reparación del daño ocasionado a la víctima.

8. ¿Considera usted, que la Justicia Restaurativa del menor infractor representa un Sistema más óptimo a comparación del Sistema Penal Juvenil, para el tratamiento de menores infractores? ¿Por qué?

Si, por cuanto tiene mayor edad, importa la participación del equipo interdisciplinario (trabajador social, psicólogo, educador) y busca la reconciliación del conflicto y el reconocimiento del infractor del daño ocasionado y la consecuente reparación a la víctima que no necesariamente debe ser material.

9. ¿Cree usted, que de implementarse la Justicia Restaurativa del menor infractor, esta generaría riesgos para la seguridad ciudadana y el poder punitivo?, ¿Como, cree usted que debería implementarse para que sea efectiva?

No, no creo que genere riesgos, por cuanto el procedimiento de remisión se implementa cuando se presentan ciertos requisitos como son que los delitos en materia no requieran gravedad que los puntos estén consentidos, que el infractor conozca de antecedentes y tenga el soporte necesario para el cumplimiento del proceso de reparación.

Sello

Antonio Pascual Florentino La Torre
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial de Hombres y Mujeres
Titular de Lima
PRMFA

Debe implementarse de manera progresiva, y en aquellas jurisdicciones donde haya un compromiso o alianza estratégica del Ministerio Público con la policía Nacional.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Sistema Penal Juvenil y su Incidencia en la Justicia Restaurativa del Menor Infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Entrevistado: Regis Yelso Rodríguez Olave
Cargo/Profesión/Grado académico: Jurado de Paz, letrado de tránsito y Seguridad del
Institución: Colegio Superior de Justicia de Lima Norte. Juez Titular.

OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide el Sistema Penal juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera usted, que incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa del menor infractor?

incide de manera negativa, ya que no se otorgan las condiciones materiales ni el tratamiento especializado y efectivo, para evitar la reincidencia y la prevención.

2. ¿Considera usted, que el Sistema Penal Juvenil restringe a la Justicia Restaurativa del menor infractor? ¿Por qué?

El Sistema restringe cualquier aplicación de la justicia restaurativa. Especialmente el tratamiento de internamiento de los menores infractores en lugares donde existe sobre población y condiciones peores para la rehabilitación y resocialización.

3.- explique usted, ¿Cuáles considera usted, son los procedimientos óptimos con los que cuenta actualmente el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor?

Actualmente existen los medios de tratamiento fuera de los establecimientos, llamados medios abiertos o libres, donde se brindan mejores condiciones para la readaptación de los infractores. Dentro de esos medios está los SBA o servicio de orientación del adolescente donde se desarrolla todo un programa preventivo para tratar de recuperar y revalorización al infractor.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuáles son los procedimientos utilizados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

4. ¿Qué procedimientos considera usted que deberían ser adoptados por Sistema Penal Juvenil para los menores infractores?

Debería impulsarse más mecanismos de internamiento libre de los adolescentes como los SOAS y otros programas ya que permiten otorgar o por unidades de rehabilitación a los infractores. El sistema de internamiento o privación de la libertad se halla colapsado y debe ser solamente la regla de excepción.

5. ¿Qué procedimientos considera usted que deberían ser adoptados por Sistema Penal Juvenil para los menores infractores?

Dentro del sistema penal, la agraviación de los penas de internamiento conhaucene los tratados internacionales y es además contraproducentes si se tiene en cuenta que la finalidad de las sanciones es la prevención y resocialización del infractor.

6. ¿considera usted, que existen procedimientos propios de la Justicia Restaurativa, que deban ser acogidos por el Sistema Penal Juvenil para lograr la resocialización del menor infractor?, ¿Cuáles serían?

Existen pocos los programas de justicia restaurativa en el Perú como el programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Poder Judicial, que deberían ser más impulsados a nivel nacional para obtener mayor impacto.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa en la prevención de la reincidencia de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

7. ¿De qué manera, considera usted, que la Justicia Restaurativa contribuye con la prevención de la reincidencia de los menores infractores?

La Justicia Restaurativa es un mecanismo eficiente en lo que se refiere a que precisamente busca el reconocimiento voluntario de la responsabilidad por parte del adolescente y a partir de allí se construye la solución también voluntaria, complementada con el apoyo social del estado y el psicólogo del programa, lo que otorga mayor posibilidad de readaptación.

8. ¿Considera usted, que la Justicia Restaurativa del menor infractor representa un Sistema más óptimo a comparación del Sistema Penal Juvenil, para el tratamiento de menores infractores? ¿Por qué?

La Justicia Restaurativa es un sistema eficiente siempre que se utilice de manera adecuada y ante con el soporte necesario. En nuestro sistema podría funcionar adecuadamente para infracciones leves y siempre que se otorguen egualdades materiales y humanas para su buen funcionamiento.

9. ¿Cree usted, que de implementarse la Justicia Restaurativa del menor infractor, esta generaría riesgos para la seguridad ciudadana y el poder punitivo?, ¿Como, cree usted que debería implementarse para que sea efectiva?

En el Perú ya existen programas de J.R. como el programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público o el desarrollo por la fundación Teoría de Hombres. Lo que hace falta es llevar estos pro



Handwritten signature of the judge.

gromar a los distintos juzgados del país a los espacios donde haya mayor incidencia en la comisión de infracciones.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Entrevistado: AGUIRRE NÚÑEZ ARDLBO RAMIRO

Cargo/Profesión/Grado académico: JUEZ/ABOGADO/MAESTRO

Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide el Sistema Penal juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera usted, que incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa del menor infractor?

El sistema Penal sólo aplica la prevención especial y por reflejo la prevención general, es obvio no hay evidencia.

2. ¿Considera usted, que el Sistema Penal Juvenil restringe a la Justicia Restaurativa del menor infractor? ¿Por qué?

Si, porque el Sistema Penal pretende proteger al menor cuando en realidad admistran sanciones.

3. explique usted, ¿Cuáles considera usted, son los procedimientos óptimos con los que cuenta actualmente el Sistema Penal Juvenil para el menor infractor?

mediante la innovación de los marcos de procedimiento con el objeto de optimizar su aplicación a los casos concretos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuáles son los procedimientos utilizados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

4. ¿Qué procedimientos considera usted que deberían ser adoptados por Sistema Penal Juvenil para los menores infractores?

Incluir a los padres en los programas preventivos y una vez excluido su menor en un proceso, ordenar a los padres a someterse a las terapias.

5. ¿Considera usted que hay procedimientos actualmente en el Sistema Penal Juvenil que no son viables para los menores infractores?, ¿a qué se debe?

El sistema de medidas de protección que son sanciones encubiertas no garantizan una adecuada rehabilitación del menor.

6. ¿considera usted, que existen procedimientos propios de la Justicia Restaurativa, que deban ser acogidos por el Sistema Penal Juvenil para lograr la resocialización del menor infractor?, ¿Cuáles serían?

La inclusión de los padres en las terapias obligatorias que determina el sistema Penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa en la prevención de la reinserción de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018.

Preguntas:

7. ¿De qué manera, considera usted, que la Justicia Restaurativa contribuye con la prevención de la reincidencia de los menores infractores?

Contribuye a través de la implementación obligatoria a las terapias de rehabilitación, a los programas preventivos.

8. ¿Considera usted, que la Justicia Restaurativa del menor infractor representa un Sistema más óptimo a comparación del Sistema Penal Juvenil, para el tratamiento de menores infractores? ¿Por qué?

Puede ser óptimo si tiene un presupuesto adecuado.

9. ¿Cree usted, que de implementarse la Justicia Restaurativa del menor infractor, esta generaría riesgos para la seguridad ciudadana y el poder punitivo?, ¿Como, cree usted que debería implementarse para que sea efectiva?

No, por el contrario puesto que si funciona adecuadamente el sist. Penal sería residual.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ARÓLDO RAMIRO AGUIRRE NÚÑEZ
JUEZ
SEXTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

[Firma manuscrita]
Apellidos y Nombres
FIRMA

ANEXO 3: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

CASACIÓN: CAS. N° 302-2016

Interpuesto por el Ministerio Público a favor de la adolescente de iniciales S.C.J.N.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide el Sistema Penal Juvenil en la Justicia Restaurativa para el menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018

ITEM	MARCAR	
	SI	NO
El recurrente siendo el Ministerio Público, ha interpuesto recurso de casación en contra de la resolución del Tercer Juzgado de Familia Penal, por el delito contra el patrimonio en modalidad de tentativa generado a la tienda comercial Metro, donde niega las medidas de protección que solicita para la menor, que al momento del cometido tenía 13 años de edad; a lo que el tribunal se ha negado por lo siguiente: a) La edad mínima establecida antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales es menor de 14 años; b) Siempre que resulte necesario se concederá la adopción de medidas para tratar a los menores exonerando a los procedimientos judiciales, a favor del entendimiento que respeta plenamente los derechos humanos y las garantías legales. Artículo IV del Código del Niño y Adolescente.	X	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

SENTENCIA: N° 03386-2009-PHC

Santos Eulalia Armas Medina, en representación de su hija adolescente E.M.C.A

FUNDAMENTO DE DERECHO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los procedimientos que deben ser adoptados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018

ITEM	MARCAR	
	SI	NO
Se recurso de agravio Constitucional, de la menor de iniciales E.M.C.A, presentado por su madre por considerar que se están vulnerando sus derechos tras otorgársele internamiento preventivo, por el delito en contra del patrimonio, sin considerar que su menor hija es una adolescente de 14 años de edad, que no tiene antecedentes policiales. El tribunal ha concedido fundada tras considerarse las razones que sustentan imponer una medida socioeducativa, que deben prevalecer sobre ellas aquellas que en beneficio del interés superior del niño deban considerarse, en este caso la distancia del centro de internamiento se encuentra a una distancia considerable lo que puede originar las visitas familiares sean muy pocas, perjudicando así vínculo familiar por lo que el derecho del menor de la unidad familiar se vería restringido , por lo que declara fundada la demanda de habeas corpus confirmando a su primera instancia. Tal como lo establece la Constitución Política del Perú artículo 42° y 44°.		X

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

SENTENCIA: emitida el 6 de junio del en 2011

Impulsado por la Policía Nacional del Perú ante el poder judicial.

FUNDAMENTO DE HECHO

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los procedimientos que deben ser adoptados por el Sistema Penal Juvenil en la Provincia Constitucional del Callao 2018

ITEM	SI	NO
La Policía ha puesto a disposición el menor de iniciales V.T. A. de 15 años por la posesión ilícita de drogas y micro comercialización ante lo cual se le ha interpuesto la medida socioeducativa de servicios a la comunidad por doce meses, ya que se le intervino en un vehículo sin placas de rodaje, encontrándosele en sus manos la posesión de la sustancia, a lo cual el retenido ha manifestado que no es de su pertenencia y menos para su consumo lo cual lo acredita mediante los exámenes toxicológicos. Sin embargo, se le ha incautado una cantidad mayor al límite permitido de dicha sustancia (marihuana), no pudiendo volverse inimputable ya que no presenta adicción a dicha sustancia. Empero está acreditada la finalidad en base a las cantidades encontradas, por lo que se resuelve imponer una medida socioeducativa de acuerdo a su nivel sociocultural.		X

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

SENTENCIA: EXP. N.º 3766-2004

Marina Rosa Chugden Leyva en agravio de su menor hijo.

FUNDAMENTO DE HECHO

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa con la prevención de la reincidencia de los menores infractores de la Provincia Constitucional del Callao 2018

ITEM	MARCAR	
	SI	NO
Un menor de 17 años ha sido detenido por la PNP, policía nacional del Perú, tras haber sido encontrado en flagrante delito y no ha sido puesto a disposición ante un juez o entregado a sus padres, por lo contrario se encuentra detenido más de un día de forma arbitraria, siendo un menor de edad por la comisión de drogas (marihuana), siendo este reincidente, ante lo cual se declara fundada la demanda de habeas corpus interpuesta en contra de los efectivos policiales que se encontraban a cargo del menor, otorgándoles una amonestación y advertencia de no volver a reincidir en retener por tiempo prolongado a un menor de edad.	X	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

SENTENCIA: junio 2012 Lima

Retenido por el Serenazgo de la Marina, San Miguel

FUNDAMENTO DE HECHO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera contribuiría la Justicia Restaurativa con la
prevención de la reincidencia de los menores infractores de la Provincia
Constitucional del Callao 2018

ITEM	MARCAR	
	SI	NO
Por el delito de Robo agravado, con tentativa, en contra del menor con agravante, ante lo cual Serenazgo ha puesto a disposición del menor, así mismo del informe psicológico se ha determinado que es un adolescente con nivel intelectual promedio Sin embargo, presenta baja autoestima y comportamientos agresivos con conductas disóciales al igual debido a que deriva de una familia disfuncional por lo que se le ha interpuesto la medida de libertad asistida durante ocho meses bajo terapia psicosocial. En principio de razonabilidad y proporcionalidad del caso.	X	

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante
6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante
6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante
6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante
6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante
6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante
6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante
6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante
6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante
6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante
6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez
- d) Le es irrelevante

6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez
- d) Le es irrelevante

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante
6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez
- d) Le es irrelevante

6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez
- d) Le es irrelevante

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante
6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?
- a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

Encuesta

“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018”

1. ¿Conoce de qué trata el sistema penal juvenil y la justicia restaurativa?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

2. ¿Cree Ud. que el sistema penal para menores infractores influye de manera negativa en la justicia restaurativa de este?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

3. ¿Se encuentra de acuerdo con los procedimientos utilizados por el sistema penal juvenil para los menores infractores?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Más o menos
 - d) Le es irrelevante

4. ¿Cree que deban implementarse nuevos procedimientos por el sistema penal juvenil para la rehabilitación del menor infractor?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Le es irrelevante

5. ¿Cree Ud. que la justicia restaurativa representa un sistema de mayor contribución con la rehabilitación del menor infractor?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez
- d) Le es irrelevante

6. ¿Cree Ud. que el sistema penal juvenil deba reemplazarse por el sistema de justicia restaurativa?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez
- d) Le es irrelevante



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 287-2018-CE-PJ

Lima, 21 de noviembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 150-2018-VP-CPAJPCVyJC-CS-PJ, cursado por el Juez Supremo provisional Carlos Calderón Puertas, en su condición de Vicepresidente de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Vicepresidente de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad solicita que se apruebe la propuesta de "Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil".

El mencionado protocolo desarrolla lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1348, que aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, estableciendo los lineamientos de los adolescentes en conflicto con la ley, la determinación de su responsabilidad penal especial, la imposición de medidas socioeducativas y las salidas alternativas al proceso para evitar su internamiento; así como lo señalado en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, y el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337.

Segundo. Que el "Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil" tiene como objetivo establecer estrategias, técnicas y procedimientos para la aplicación de la mediación penal juvenil, promoviendo encuentros o reuniones restaurativas y acuerdos entre las víctimas y los adolescentes en conflicto con la ley penal; así como promover la justicia restaurativa en el proceso penal juvenil mediante la implementación de un protocolo de actuación judicial.

Tercero. Que el referido documento se enmarca en el Eje N° 2: Adolescentes en conflicto con la Ley Penal del "Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021", aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, que se ejecuta para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia.

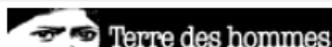
Cuarto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.



Medidas Alternativas al Proceso Penal Juvenil", que fueron aprobados en la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en abril de 2018, en Quito, Ecuador.

El presente protocolo es el fruto de la sistematización de la experiencia acumulada durante largos años. Asimismo, ha recibido las opiniones, aportes y recomendaciones de los operadores jurisdiccionales de las cortes superiores de justicia del país, fiscales del Programa "Justicia Juvenil Restaurativa" del Ministerio Público, funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las organizaciones de cooperación internacional y de la sociedad civil, como la Fundación "Terre des Hommes-Lusanne" (Suiza) y del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia (ACCEDE).

El modelo que se plantea a través del protocolo, se basa en la aplicación de la Justicia Restaurativa dentro del proceso penal juvenil, en el cual, el juez deriva el caso a un mediador, quien promoverá un "Encuentro o Reunión Restaurativa". En caso de acordarse en dicha reunión algún tipo de reparación, material o simbólica, el juez lo homologa y encarga su seguimiento a la entidad competente. Finalmente, la institución encargada del



Proyecto piloto de Justicia Juvenil Restaurativa
Chiclayo y El Agustino, Perú
2005 - 2007

País y localización: Leonardo Ortiz (Chiclayo -Región Lambayeque - Perú)
El Agustino (Lima - Región Lima - Perú).

Nombre del proyecto: Proyecto Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa.

Duración del proyecto: 3 años: Enero 2005 – Diciembre 2007

Contraparte Ejecutora: Asociación Encuentros, Casa de la Juventud

Contrapartes locales: Instituciones públicas:

- Poder Judicial
- Academia de la Magistratura
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
- Ministerio de Justicia
- Ministerio del Interior - PNP
- Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social
- Gobiernos locales y regionales

Instituciones privadas y de la sociedad civil:

- COMETA
- Universidad Pontificia Católica del Perú
- Parroquia Virgen de Nazaret, El Agustino
- Unidades Receptoras del proyecto

Personas de contacto: Jean Schmitz
Delegado en Perú
Pasaje Hernando Lavalle 143, Barranco
Lima 4, Perú
Teléfono: (51-1) 467-1735
Email: jsc@tdh.ch

John Orlando
Responsable Departamento América Latina
En Budron C
1052 Le Mont-sur-Lausanne, Suiza
Teléfono 00- 41- 21- 654 66 07
Email: jor@tdh.ch

Introducción

Es importante precisar que la construcción del presente proyecto ha sido elaborado a través de un proceso participativo multidisciplinario y multisectorial que se inició a principio de septiembre de 2004 con un taller de planificación estratégica, lo cual reunió a unos 23 participantes, representando a 13 instituciones repartidas entre estatales¹, organismos internacionales² y de la sociedad civil³.

Al finalizar el evento, se redactó una propuesta de proyecto la cual fue presentada en noviembre del 2004 en Lima y Chiclayo a operadores de justicia y operadores sociales de El Agustino y Chiclayo durante un seminario sobre Justicia Juvenil Restaurativa organizado por la Fundación Terre des hommes Lausanne (Suiza) y Encuentros – Casa de la Juventud (anexo 1) a fin de recoger comentarios y recomendaciones pertinentes para afinar y validar la presente propuesta.

1. Marco del proyecto

1.1 Punto de partida del proyecto

La investigación realizada a finales del 2002 por la Fundación Terre des hommes⁴ (TdH) sobre la situación del sistema de Justicia Juvenil en el Perú así como los cinco seminarios realizados entre junio 2003 y noviembre del 2004 han puesto en evidencia la magnitud de la problemática de los “Niños y Adolescentes en conflicto con la ley penal” y los problemas del sistema, siendo los principales:

- Presencia de un sistema de justicia juvenil combinado entre retributivo (castigador) y tutelar (proteccionista y paternalista),
- No existe aún una especialidad en justicia juvenil, ni para policías, fiscales o jueces,
- Debilidad del sistema de defensa de los adolescentes infractores,
- Sobrejudicialización de los casos referidos a delito de menor y mediano grado,
- La remisión es raramente utilizada por los fiscales o jueces,
- La mediación no se usa como herramienta de solución al conflicto,
- Escasa aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad; existe un solo centro juvenil abierto (Servicio de Orientación del Adolescente – SOA en el Rimac – Lima),
- Incremento de niños y adolescentes en los centros juveniles cerrados,
- Detención arbitraria a nivel policial y uso excesivo de la internación preventiva,
- Falta de un proceso de capacitación continua de los operadores de justicia y
- Escasez de operadores sociales capacitados en justicia juvenil,

La investigación de TdH determinó también las prioridades temáticas y los medios por los cuales se puede aportar a una mejora en los procedimientos y en la formación de actores públicos y privados, tomando en cuenta el interés superior de los niños y adolescentes en conflicto con la ley.

Desde el año 2003 y hasta la fecha, TdH ha priorizado sensibilizar y formar a los actores públicos y privados⁵ en justicia juvenil restaurativa, buscando crear condiciones básicas⁶ para iniciar a principios del 2005 un proyecto piloto en dos zonas (Chiclayo y El Agustino). A través de este proyecto, TdH

¹ Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, MIMDES, MINJUS, Defensoría del Pueblo y municipalidad de independencia.

² UNICEF y ASPeM

³ ONG nacionales: Encuentro-casa de la Juventud, CEAPAZ, COMETA; Universidad: PUCP.

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

6875 *Ley 1/2015, de 12 de febrero, del Servicio Regional de Mediación Social y Familiar de Castilla-La Mancha.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias exclusivas en materia de asistencia social y servicios sociales, promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención (artículo 31.1.20.º) y en materia de protección y tutela de menores (artículo 31.1.31.º).

En el ejercicio de esas competencias exclusivas se aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que en su catálogo de prestaciones establece en su artículo 37, entre otras prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Especializada, las prestaciones de información, valoración y seguimiento de adopciones; la prevención e intervención en violencia familiar, así como la orientación y mediación familiar.

A nivel estatal, la aprobación reciente de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que se enmarca dentro de las competencias exclusivas del Estado en materia de legislación civil, es causa y origen de la necesidad de llevar a cabo una revisión de la Ley 4/2005, de 24 de mayo, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar, cuyo objeto era la regulación de la mediación familiar como servicio social especializado, constituyéndose como método de resolución extrajudicial de los conflictos familiares, en interés de los menores y de la familia, centrándose fundamentalmente en los procesos de divorcio.

La presente ley tiene por objeto integrar, en una única norma, los distintos ámbitos sociales y familiares de la mediación, concibiéndola para ello con carácter amplio y general, como un método de resolución extrajudicial de conflictos entre sujetos de Derecho, a través de la labor conciliadora de una tercera parte: la persona mediadora, que interviene con carácter neutral e imparcial respecto a las partes en controversia, al objeto de alcanzar un acuerdo que satisfaga de forma equánime los intereses de uno y otro.

De esta forma, esta nueva ley pretende establecer un servicio social especializado en mediación social, que dé respuesta a conflictos no sólo de carácter familiar, sino también de carácter social. Por ello se hace necesaria la inclusión de otros conflictos que trascienden de la esfera estrictamente familiar, como son los que se producen entre los miembros de la comunidad escolar, los que pueden surgir en el ámbito sanitario o los que puedan originarse entre los responsables de las instituciones y personas usuarias de las mismas.

Asimismo se introducen, en títulos diferenciados, otros ámbitos susceptibles de intervención, como son la mediación en la búsqueda de orígenes de las personas adoptadas y la mediación para la conciliación y reparación del daño, en el ámbito de la responsabilidad penal de los menores.

Las personas adoptadas tienen derecho a conocer sus orígenes biológicos y las responsabilidades de los 18 años (Código Penal de 1991) a 16 años.

2015-6875
n http://www.boe.es

3. Lógica de intervención

3.1 Visión del futuro del proyecto

TÍTULO III

La mediación en conciliación y reparación en el ámbito de la responsabilidad penal de los menores**Artículo 30. Creación.**

Se crea el servicio de mediación en conciliación y reparación, dentro del Servicio Regional de Mediación Social y Familiar de Castilla-La Mancha, que tendrá como finalidad favorecer la búsqueda de acuerdos entre la víctima y el menor infractor, siempre en colaboración con el Ministerio Fiscal y el equipo técnico de Fiscalía, tal y como se recoge en la normativa vigente.

Artículo 31. Objetivos del servicio de mediación en conciliación y reparación.

Los objetivos del servicio de mediación en conciliación y reparación son:

- a) Tratar de resolver el conflicto existente entre el menor denunciado y la parte perjudicada.
- b) Fomentar una participación activa en el proceso de resolución del conflicto de las partes implicadas.
- c) Impulsar en el menor la responsabilización de su propia vida.
- d) Ayudar al menor a tomar conciencia de sus actos y de las consecuencias que tiene para el perjudicado la comisión del hecho.
- e) Propiciar acciones de reparación al perjudicado a través del esfuerzo personal del menor.
- f) Evitar la estigmatización social de los menores infractores.

Artículo 32. Plazos en los procedimientos de mediación extrajudicial.

1. El Servicio Regional de Mediación Social y Familiar de Castilla-La Mancha comunicará al Ministerio Fiscal, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su recepción, si resulta o no posible llevar a cabo la mediación, así como el tipo de mediación (directa, indirecta o reparación sin participación de la víctima) que inicialmente se propone. En caso de no resultar posible llevar a cabo la mediación se indicarán los motivos por los que no puede efectuarse.

2. Una vez realizada la mediación, se remitirá al Ministerio Fiscal en el plazo máximo de diez días hábiles desde su finalización, un informe de valoración, en el que se indicará el resultado de la mediación, de los acuerdos alcanzados por las partes y del grado de cumplimiento o, en su caso, de los motivos por los que no han podido efectuarse los compromisos alcanzados por las partes.

TÍTULO IV

Régimen sancionador**Artículo 33. Sujetos infractores.**

1. Las personas físicas, instituciones o entidades mediadoras que presten sus servicios para el Servicio Regional de Mediación Social y Familiar de Castilla-La Mancha y que incumplan los deberes y demás normas imperativas establecidas en la presente ley, incurrirán en responsabilidad administrativa por las acciones u omisiones tipificadas en esta ley como infracción y estarán sujetas al régimen sancionador regulado en este título.

2. El régimen sancionador del presente título podrá adoptarse, sin perjuicio de la potestad disciplinaria que ejercite el Colegio Profesional o la propia institución o entidad de

... que por no haberse previsto en dicho sub tipo la presencia de violencia para las relaciones sexuales, no cabe extender los alcances de la norma por interpretación *contra reo*, por lo que el inciso 3 del artículo 173 CP ha quedado efectivamente vacío de contenido.

Al no haberse previsto en dicho sub tipo la presencia de violencia para las relaciones sexuales, no cabe extender los alcances de la norma por interpretación *contra reo*, por lo que el inciso 3 del artículo 173 CP ha quedado efectivamente vacío de contenido.

En ese sentido, la lesión de la libertad sexual requiere necesariamente la presencia de conductas mediales que anulen su manifestación: fraude (engaño), violencia, amenaza, generar estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir; mientras que, para la lesión de la indemnidad sexual es irrelevante la presencia de alguna de estas conductas mediales. La protección pretendida por el legislador con la tipificación y modificación del artículo 173.3 del CP persigue proteger a los menores de ataques sexuales, habiendo el legislador anulado la manifestación de la libertad sexual [RAFAEL CANCHO ALARCÓN: En Ponencia al I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal, Marzo 2012].

La aplicación del artículo 173.3 CP para condenar los abusos sexuales genera paradojas diversas³.

15°. COLISIÓN APARENTE DE NORMAS: El conflicto de normas del mismo rango surge cuando las dos son válidas y dicha antinomia se resuelve bajo las reglas de temporalidad y especialidad. El concepto de validez implica no solo que las normas estén escritas en la ley especial o en un cuerpo codificado, sino que sean materialmente aplicables sin objeciones dogmáticas trascendentes.

La aparente colisión normativa coloca de un lado el inciso tercero del artículo 173 CP y 170 C.P.; y del otro, directamente los artículos 175, 179-A y 170 CP e indirectamente el inciso 3 de artículo 176-A del CP.

Es de resaltar que en el acervo legislativo nacional hay normas que no se han derogado pero que **no son válidas**; así entre otros casos, el artículo 245 C de PP (silencio del acusado en el juicio oral, objeto de desuetudo); el artículo 2 de la Ley N° 26640 (delito de contumacia, objeto de desuetudo); el artículo 95 y 100 del C de PP (señalamiento de bienes libres para el embargo, norma declarada inaplicable por inconstitucional, decisión confirmada por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, en la causa 1999-2168 de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de

³ De persistirse en la aplicación mecánica del artículo 173.3 CP, en tanto el bien jurídico que dicho dispositivo protege es la indemnidad sexual, se afianzaría la tutela de aquel bien absolutamente indisponible; como consecuencia, se regeneraría de facto el criterio incoherente con el resto del derecho peruano, bajo el cual resulta imposible que varios de los adolescentes mayores de 16 años contraigan matrimonio sin cometerse delito en su agravio (en contra de lo que establece el artículo 244° del Código Civil), colisionando con normas fundamentales y constitucionales que reconocen el derecho al libre desarrollo de los adolescentes; además, quedarían vacíos de contenido (careciendo de sentido jurídico propio por absorción de sus respectivos supuestos) los artículos 175° y 179° -A del CP, e incoherente el sentido del inciso 3 del artículo 176-A del CP.



3°. La segunda etapa consistió en el desarrollo de la audiencia pública, que se llevó a cabo el doce de marzo del presente año. En ella, los representantes de la comunidad jurídica e instituciones acreditadas, luego de una debida selección, sustentaron y debatieron sus respectivas ponencias ante el Pleno de los Jueces Supremos de ambas Salas Penales, interviniendo en el análisis del tema del presente Acuerdo Plenario, la señora María del Carmen García Cantizano, representante del Instituto de Ciencia Procesal Penal; la señorita Rossina Guerrero, representante del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos; la señorita Cynthia Silva, representante del estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer; y finalmente, el Doctor Rafael Elmer Cancho Alarcón, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Ayacucho.

4°. La tercera etapa del I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal comprendió el proceso de discusión y formulación de los Acuerdos Plenarios cuya labor recayó en los respectivos Jueces Ponentes en cada uno de los tres temas. Esta fase culminó con la Sesión Plenaria realizada en la fecha, con participación de todos los Jueces integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria (a excepción del doctor Pariona Pastrana, quien se encontraba de vacaciones), interviniendo todos con igual derecho de voz y voto. Es así como finalmente se expide el presente Acuerdo Plenario, emitido conforme a lo dispuesto en el Artículo 116° de la LOPJ, que, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial a dictar este tipo de Acuerdos con la finalidad de concordar criterios jurisprudenciales de su especialidad.

5°. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por mayoría, se emitió el presente Acuerdo Plenario interviniendo como ponentes los señores RODRÍGUEZ TINEO y SALAS ARENAS.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

6°. **IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO:** Teniendo en cuenta que los mayores de 14 y menores de 18 años de edad tienen derecho a ejercer sus libertades sexuales (**Acuerdo Plenario N° 04-2008/CJ-116** de fundamento Jurídico 12), habiendo surgido posiciones divergentes respecto a la ley penal aplicable para los casos de acometimiento sexual violento en agravio de personas dentro de la indicada escala etárea, corresponde adoptar una decisión que unifique la jurisprudencia, para asentar la seguridad jurídica, sin forzar los elementos esenciales de los tipos penales, procurando la mejor armonía dentro del sistema penal. De esa forma se evitará posturas jurisdiccionales diferentes expresadas hoy en Ejecutorias Supremas en sentido contrapuesto emitidas una en la Sala Penal Permanente y la otra en Sala Penal Transitoria.

7°. **HISTORIOGRAFÍA JURÍDICA DE LOS DELITOS SUB MATERIA:** Los delitos contra la libertad sexual han sido tipificados por el legislador en el **Título IV Delitos Contra la Libertad, Capítulo IX Delitos Contra la Libertad Sexual**, del Código Penal de 1991. En dicho capítulo se regulan conductas que atentan tanto contra la

2

Uetapa estuvo conformada por dos fases: el foro de participación ciudadana y la selección de las ponencias que serán expuestas en la audiencia pública. Esta etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país, a participar e intervenir con sus valiosos aportes en los problemas hermenéuticos, así como la importancia y conflictuabilidad técnico jurídica, referido al reexamen de la tipificación del delito de violación de la libertad sexual de mayores de catorce y menores de dieciocho años, en los que no medió consentimiento del sujeto pasivo. Luego, los Jueces Supremos discutieron y definieron la agenda -en atención a los aportes realizados- para lo cual tuvieron en cuenta además, los diversos problemas y cuestiones de relevancia jurídica que han venido conociendo sobre el tema en cuestión.

libertad sexual como contra la indemnidad sexual. La protección normativa del segmento etéreo 14 -18 en el Perú, ha tenido un tratamiento errático, que finalmente ha derivado en un "sinsentido", como más adelante se analiza.

Con la promulgación del Código Penal de 1991, no existía duda alguna al diferenciar las conductas de violación de la libertad sexual (artículo 170 CP) de la de violación presunta (artículo 173 CP), reproduciéndose en esencia los postulados que el Código Penal de 1924 reconocía. Es de anotar que el artículo 173, en los tres incisos de su estructura cubría la indicada protección en tres tramos: de 0 a 7 años; de más de 7 a 10 años y de más de 10 a 14 años; por tanto, claramente las relaciones sexuales consentidas de los mayores de 14 y menores de 18 años no se encontraban dentro del ámbito de protección de la ley penal, en tanto que los abusos sexuales en su contra se encontraban contemplados en el artículo 170, y en su caso los artículos 171, 172, 174, 175, 176, 177, 179 del CP.

La Ley N° 28704, publicada el 05 de abril de 2006, modificó el artículo 173° inciso 3° del CP e introdujo un cambio radical a la regulación que existía respecto a la libertad sexual de los adolescentes de 14 y menores de 18 años de edad, dado que no sólo penalizó dicho acto sexual sea este consentido o no y equiparó el inicio de la responsabilidad penal con el inicio del libre ejercicio de la sexualidad, sino también, desde dicha data surgieron serias controversias en cuanto enfrentan directamente con dispositivos de la propia Constitución Política del Estado, referidos al libre desarrollo de la personalidad, libertad y legalidad.

De otro lado, en el artículo 179-A del CP (texto según la Ley N° 28251/2004) referido a las relaciones sexuales en casos de prostitución, con personas de 14 a 18 años se ha mantenido el castigo al usuario (agente delictivo) con pena de 4 a 6 años de privación de libertad, no obstante que hipotéticamente le correspondería la pena prevista en el inciso 3 del artículo 173 (que pretende sancionar cualquier relación sexual por cualquier motivo, desde la ley 28704/2006); surge por tanto un "sinsentido" notable originado en sede legislativa, que no favorece la finalidad afianzadora del derecho que se reconoce y exige deben tener los tipos penales hacia la colectividad, y crea espacios de aplicación desigual de las leyes penales.

Igualmente, al sancionar la seducción y los actos contra el pudor de menores, en los artículos 175° y 176° del CP, implícitamente sostienen que el objeto de protección de un mayor de 14 y menor de 18 años de edad es su libertad sexual y no su indemnidad sexual.

De ahí que resulta necesario efectuar un análisis separado del tratamiento presente en los artículos 170 y 173 del CP. [Ver Anexo 1]

A su vez, de ello se colige que el legislador penal de 2006, erradicó el cuarto inciso del artículo 170 y su contenido fue trasladado modificando el inciso 3 del artículo 173 del CP, extendiendo el marco protector con una intensidad máxima, quedando prohibido absolutamente todo tipo de relación sexual con menores de cualquier edad. Así diversos pronunciamientos de control constitucional difuso acogidos por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, respecto de las relaciones sexuales consentidas con personas mayores de 14 y menores de 18 años (auto declarativo de excepción de naturaleza de acción en el caso Paraguay Quispe - Consulta N° 2224/2007-; sentencia Jihuallanca Arapa -Consulta N° 637/2008), así como dos Acuerdos Plenarios Supremos sucesivos, han dejado en



puede haber ningún tipo penal al margen de por lo menos uno (o más de uno, en los delitos pluri ofensivos).

No cabe por tanto considerar hipotéticas conductas criminales que no tengan como sustento (como alma esencial) un bien jurídico concreto (el contenido del tipo informa a la sociedad sobre la protección que el Estado otorga a la colectividad; sobre la prohibición que se ha seleccionado bajo sanción).

Expresado ello, con la tipificación de los delitos contra la libertad sexual, se protege la indemnidad sexual, y la libertad sexual, esta última expresada en dos ámbitos: **Positivo.**- Capacidad de la persona de libre disposición de su cuerpo para efectos sociales o la facultad de comportarse en el plano sexual según sus propios deseos. **Negativo.**- Derecho de impedir intromisiones a dicha esfera, cuando no media su consentimiento.

La construcción de las conductas criminales previstas en los artículos 170 y 173 CP, han sido objeto de modificaciones; en el concreto caso del artículo 173, se ha producido un conjunto de transformaciones (avances y retrocesos legislativos) que han derivado en la versión final en la que se extrajo la descripción fáctica contenida en el inciso 4 del segundo párrafo del artículo 170 (según Ley 28251/2004) y que fue trasladada automáticamente al inciso 3 del artículo 173, modificando los cuantificadores etéreos de la escala precedente, sin tomar en cuenta que se trata de dos tipos penales autónomos.

Mientras el artículo 170 CP describe una conducta de acometimiento sexual abusivo (mediando vis absoluta o vis compulsiva) siendo el bien jurídico tutelado esencialmente la libertad sexual², ajena por tanto a toda posibilidad de advenimiento o consentimiento de la víctima; el artículo 173 describe un elenco de conductas de relación sexual con menores de edad, sin considerar –por innecesario– ningún tipo de violencia (ciertamente algunos menores de edad no tienen capacidad de ejercicio, y por tanto no podrían consentir válidamente las relaciones sexuales de las cuales son objeto; así, todos los menores de 14 años).

Por lo que la agresión sexual tiene el rasgo esencial de llevarse a cabo con violencia o intimidación, para doblegar la voluntad de la víctima [ALFONSO SERRANO GÓMEZ y ALFONSO SERRANO MAILLO: *Derecho Penal Parte Especial*, Décima Edición, Dykinson, Madrid, 2005, página 215].

La transportación mecánica del supuesto del inciso 4 del segundo párrafo del artículo 170 al inciso 3 del artículo 173 CP, ha disfuncionado el afán político-criminal de proteger de modo más intenso a los integrantes de este grupo etéreo. En consecuencia, si el artículo 173.3 CP no se aplica para las relaciones sexuales consentidas de los mayores de 14 y menores de 18 años, ¿Queda algún contenido en dicha disposición?

- **Quiénes responden afirmativamente.**- sostienen que este sub tipo penal abarcaba tanto las relaciones sexuales consentidas como las abusivas, por lo que eliminadas las posibilidades de relaciones consentidas, queda vigente la norma para las relaciones abusivas [así entre otros GARCÍA CANTIZANO, María del Carmen, Ponencia al I Pleno Extraordinario Penal 2012].

² Cuando concurren el delito de violación sexual con resultado de lesiones, interesan también como bienes jurídicos la salud o la vida según el caso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

imputa la comisión de una infracción penal, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad.

25. En el caso concreto, el traslado de la adolescente E.M.C.A. de la ciudad de Trujillo a la ciudad de Lima constituye una práctica habitual por parte de los jueces encargados de aplicar la justicia penal juvenil⁵. Sin embargo, este Tribunal advierte que ni los jueces, ni los organismos de la sociedad civil encargados de velar por los derechos del niño, han estudiado con el debido cuidado el impacto que este tipo de traslados tiene sobre el niño y su familia.
26. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo “la ubicación de los Centros Juveniles en algunas ciudades del país origina que existan zonas en las que en el caso de que un adolescente deba ser internado en un centro juvenil por una orden judicial, éste se encuentre situado a una distancia considerable, lo que origina que las visitas que sus familiares realicen sean escasas, rompiendo de esa forma, el mantenimiento del vínculo familiar. En dichos supuestos, el derecho a la unidad familiar del adolescente se ve seriamente restringido”⁶.
27. Se aprecia pues que la Defensoría del Pueblo, al concluir que este tipo de medida afecta la unidad familiar, se ha limitado a efectuar una escueta reseña del problema pero no formula una propuesta concreta e integral para resolver una situación que no solo afecta los derechos del niño reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales, sino que demuestra la inexistencia de una política pública específica sobre la materia que sea acorde con la doctrina del interés superior del niño.
28. Atendiendo a ello, este Tribunal considera que ordenar el internamiento de un niño, niña o adolescente en un centro especializado, alejado de su domicilio y lejos de su familia, no solo viola el artículo 4° de la Constitución, sino que afecta el propio objeto y propósito de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Considerando que el inciso 17) del artículo 25° del Código Procesal Constitucional establece que procede el hábeas corpus para la protección del derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena, la presente demanda deberá ser fundada en este extremo.

⁵ Ver Defensoría del Pueblo, *La situación de los adolescentes infractores de la ley penal procesal de Juvenil*, Lima, Informe Defensorial N° 133, 2007.
⁶ *Ibidem*, p. 72.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

29. Si bien en el caso concreto el juez demandado ha actuado conforme a lo dispuesto en el artículo 211° del Código de los Niños y Adolescentes, la práctica de los jueces ha sido errónea y demuestra un rezago de la doctrina de situación irregular, puesto que decidir en qué ciudad se deberá cumplir la medida de internación supone considerar al niño y adolescente como un objeto y no como un sujeto de derecho.
30. Por lo tanto, este Tribunal debe declarar fundada la demanda de hábeas corpus en lo referido a que la Resolución del 17 de abril de 2009 de la Primera Sala Superior Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que confirma la resolución del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia del Distrito La Esperanza de ordenar el cumplimiento de la medida de internación de E.M.C.A. en el Centro Juvenil Santa Margarita de la ciudad de Lima, vulnera el artículo 4° de la Constitución aplicable a los niños y adolescentes privados de su libertad.

Por lo tanto, este Tribunal debe ordenar el traslado inmediato de la adolescente E.M.C.A. a la ciudad de Trujillo, a fin de que pueda cumplir con la medida de internamiento en la ciudad donde habitan y residen tanto ella como sus padres.
31. Adicionalmente, debe disponer que en el caso que el juez competente imponga a E.M.C.A. una medida socioeducativa de privación de la libertad, contemplada en los artículos 235° 236° y 237° del Código de los Niños y Adolescentes, esta medida será cumplida en la ciudad de Trujillo.
32. Finalmente, este Tribunal deberá ordenar a los jueces competentes que imparten justicia especializada en el niño y el adolescente se abstengan de imponer medidas de internamiento o medidas socioeducativas que impliquen el traslado del niño a una ciudad ajena a su domicilio y entorno familiar.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda, porque se ha acreditado que la decisión del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia del Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, de ordenar el cumplimiento de la medida de internamiento preventivo de la adolescente E.M.C.A. en el Centro Juvenil Santa Margarita de la ciudad de Lima, viola el artículo 4° de la Constitución aplicable a los niños y adolescentes privados de su libertad.

EXP. N.º 3766-2004-HC/TC

CAJAMARCA

M. I V. CH.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a 16 de mayo de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, García Toma y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Marina Rosa Chugden Leyva contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Cajamarca, de fojas 27, su fecha 5 de noviembre del 2004, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de octubre de 2004, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de su hijo M.I.V.CH., y la dirige contra el Mayor Comisario y los efectivos de la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de Bambamarca, solicitando la inmediata libertad del beneficiario. Refiere que, no obstante que su hijo es menor de edad, está detenido arbitrariamente, desde el 8 de octubre de 2004 en la mencionada comisaría; que hasta la fecha de interposición de la demanda, no ha sido entregado a sus padres o puesto a disposición del juez, habiendo transcurrido más de las 24 horas previstas por ley para la detención. Alega que el representante del Ministerio Público intervino al menor como si fuera un adulto y no un adolescente infractor.

Realizada la investigación sumaria, el favorecido refiere haber sido detenido en la discoteca *Blue Sky*, portando dos gramos de marihuana. Por su parte, los efectivos policiales emplazados manifiestan que realizaron la intervención en presencia del fiscal provincial, y que la investigación por delito de tráfico ilícito de drogas dura 15 días.

El Juzgado Mixto de Bambamarca, con fecha 15 de octubre del 2004, declara infundada la demandada considerando que no existe detención arbitraria, pues, conforme al artículo 2.º, inciso 24, literal f), de la Constitución, en el caso de delito de tráfico ilícito de drogas el plazo para la detención puede extenderse hasta por 15 días.

La recurrida confirma la apelada con similares fundamentos, añadiendo que la Resolución N.º 12268-2004-MP-FN, que aprueba el protocolo básico de atención para casos de adolescentes infractores de la ley penal, señala que, en casos de tráfico ilícito de drogas, la detención preliminar podrá prolongarse hasta por 15 días.

FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto que se ordene la inmediata libertad del beneficiario por estar detenido arbitrariamente, no obstante ser un menor de 17 años de edad, transgrediéndose con ello la Constitución y el Código del Niño y el Adolescente.
2. La libertad personal es un derecho subjetivo reconocido en el inciso 24) del artículo 2.º de la Constitución Política del Estado, en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Este derecho constituye uno de los valores fundamentales de todo Estado constitucional de derecho, por cuanto fundamenta diversos derechos constitucionales, a la vez que justifica la propia organización constitucional.

No obstante lo dicho, como todo derecho fundamental, la libertad personal no es un derecho absoluto, pues su ejercicio se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley; por lo tanto, no existen derechos absolutos e irrestrictos, pues la norma suprema no ampara el abuso del derecho.

3. Con relación a la detención personal, la Constitución, en el inciso 24, literal f, del artículo 2º, dice que la detención es *legítima*, cuando así lo disponga el mandamiento escrito y motivado del juez y en caso de flagrante delito. Por consiguiente, para esclarecer la controversia, es menester determinar si la detención personal se produjo en estas circunstancias y si el periodo de detención cumplido por el favorecido constituye una restricción del derecho a la libertad prevista en la ley y la Constitución.
4. Este Tribunal ha manifestado, en reiterada jurisprudencia, que para que exista *flagrancia* de delito, debe cumplirse cualquiera de los dos requisitos siguientes: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) la inmediatez personal, esto es, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o a los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.
5. En autos consta que a las 17h 50min del día 8 de octubre de 2004, al menor M.I.V.CH., “[d]e 17 años de edad, estudiante del Colegio Santa Isabel Bea, con domicilio en [...], sin documentos personales a la vista [...] se le encontró un envoltorio, papel bond color blanco, conteniendo restos de hierba color verduzca, de aprox. 0.2 gramos, que al ser orientada con el niocinato de cobalto dio positivo para cannabis sativa - marihuana [...]” (Acta de Comiso de Droga que en fotocopia obra a fojas 7 de autos).

El día de autos el menor fue detenido a las 20.00 horas y permaneció retenido en la comisaría hasta las 14.00 horas del día 17 de octubre de 2004, fecha en la que el instructor

y el representante del Ministerio Público, Juan Carlos Rodríguez Vargas, fiscal adjunto de Hualgayoc, lo notificaron en presencia de su madre, Marina Rosa Chugden Leyva, a efectos de que concurra ante la autoridad competente las veces que fueran necesarias para presentar sus descargos en relación con el presunto delito de tráfico ilícito de drogas, conforme lo acreditan las notificaciones remitidas en fotocopia por la autoridad policial mediante el Oficio N.º 19-05-C-NI-BCA/SEC-S3, recepcionado por este Tribunal el 10 de mayo de 2005, obrantes a fojas 58 y 60 del cuaderno formado en esta instancia.

6. El artículo 299.º del Código Penal prevé la posesión no punible de droga “[p]ara el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, *ocho gramos de marihuana* o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados”.

Siendo así, al haberse encontrado al menor en posesión de la droga, la comisión del delito es flagrante y, por ende, la detención legítima. Sin embargo, dada la cantidad de droga decomisada no se justifican los 9 días que se mantuvo detenido al menor, tanto más cuanto que el Código del Niño y Adolescente establece que, en caso de menores infractores, ellos deben ser entregados a sus padres, sin perjuicio de que en el trámite de la investigación se determine con qué finalidad el menor poseía la droga incautada.

7. Se desprende de autos que, luego de presentada la demanda, cesó la agresión al haber sido puesto en libertad el menor por los propios policías denunciados. Cabe subrayar que los efectivos policiales emplazados quedan en la obligación de no reincidir en prolongar arbitrariamente las detenciones que realizan en el ejercicio regular de sus funciones, resultando de aplicación el artículo 1.º del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda.
2. Ordena la remisión de la correspondiente copia de la presente sentencia a la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones en relación con la conducta de los efectivos policiales emplazados.

CAS. N° 302-2016 LIMA

Infracción a la Ley Penal contra el Patrimonio. **MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE MENORES DE 14 AÑOS - COMPETENCIA:** Cuando un niño niña o adolescente menor de 14 años de edad cometa infracción a la ley penal, corresponderá al Juzgado de Familia de la especialidad de Infracciones a la ley penal, dictar las medidas de protección establecidas en el artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes. Art. 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Art. 242 Del Código de los Niños y Adolescentes. Lima, seis de setiembre de dos mil diecisiete. **LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: VISTA:** la causa número trescientos dos – dos mil dieciséis; en discordia con el voto del señor Juez Supremo dirimente Samuel Sánchez Melgarejo, quien se adhiera al voto de los señores Rodríguez Chávez, Calderón Puertas y De La Barra Barrera; en Audiencia Pública llevada a cabo en el día de la fecha; luego de producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia: 1.- **MATERIA DEL RECURSO:** El recurso de casación interpuesto viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público a folios ciento setenta y cuatro, contra la resolución de vista del 18 de noviembre de 2015, de folios ciento sesenta y siete, que confirma la resolución apelada emitida en primera instancia, de fecha 02 de julio de 2015, de folios ciento diecisiete, el extremo que declaró: No ha lugar a promover acción judicial para dictar medidas de protección para la adolescente de iniciales S.C.J.N. (13 años de edad), por presunta infracción a la Ley Penal contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de Supermercado Metro de La Victoria. 2.- **ANTECEDENTES:** 2.1. **Hechos Imputados:** Mediante denuncia fiscal, obrante a folios ciento nueve, el Fiscal Provincial de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, solicita apertura de proceso contra la adolescente de iniciales S.C. J. N., por la presunta comisión de infracción a la Ley Penal contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de Supermercado Metro de La Victoria, señalando que el día 05 de marzo de 2015, a las veintidós horas con cinco minutos aproximadamente, la menor en mención en compañía de otras dos adolescentes [de iniciales J. L. U. F. y F. D. O.] y una femina no identificada, ingresaron al citado supermercado, y sustrajeron productos de tocador y otros, guardándolos en carteras, y al ser descubiertas por el personal de vigilancia a través de videos, dos de ellas salieron de la tienda y una de ellas se dio a la fuga, y otra arrojó la cartera, siendo intervenidas inmediatamente por efectivos policiales, a las que se les encontraron productos de la tienda, siendo conducidas a la Comisaría del Sector. 2.2. **Calificación Jurídica:** Según la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público, los hechos fueron tipificados en el artículo 185 como tipo base, con las circunstancias agravantes descritas en el inciso 5) del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal, en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal. 2.3. **Pronunciamientos emitidos:** Juzgado de Familia Penal. Mediante resolución número uno, de fecha 02 de julio de 2015, la Jueza del Tercer Juzgado de Familia Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró – parte pertinente – No haber lugar a promover acción judicial para dictar medidas de protección solicitada por el representante del Ministerio Público, respecto a la adolescente de iniciales S. C. J. N., por presunta infracción a la Ley Penal contra el Patrimonio, en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en agravio del Supermercado Metro de La Victoria, por ser inimputable a la fecha de comisión del acto ilícito, y por tanto, no procede la judicialización a niños y adolescentes menores de 14 años de edad, en virtud a lo establecido por el artículo cuarto del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que determina que el niño menor de 14 años será pasible de medida de protección. Sala Superior de Familia. Mediante resolución número tres, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala Especializada de Familia, confirmó el extremo apelado, señalando que al ser la adolescente menor de 14 años de edad, está exenta de cualquier proceso penal para evitar secuelas negativas que pudieran generarle, observándose que las medidas de protección por su naturaleza tuitiva se han aplicado en forma inmediata, efectiva y oportuna, por encontrarse la menor a la fecha bajo el cuidado y protección de sus señores padres. 3.- **AUTO CALIFICATORIO DE CASACIÓN:** 3.1. Por resolución de fecha 30 de mayo de 2016, de folios treinta y cinco del cuadernillo de casación formado ante esta Sala Suprema, se declaró procedente el recurso de casación formulado por el representante del Ministerio Público, por las causales de: a) Infracción normativa por infracción a la Ley Penal contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de Supermercado Metro de La Victoria, señalando que el día 05 de marzo de 2015, a las veintidós horas con cinco minutos aproximadamente, la menor en mención en compañía de otras dos adolescentes [de iniciales J. L. U. F. y F. D. O.] y una femina no identificada, ingresaron al citado supermercado, y sustrajeron productos de tocador y otros, guardándolos en carteras, y al ser descubiertas por el personal de vigilancia a través de videos, dos de ellas salieron de la tienda y una de ellas se dio a la fuga, y otra arrojó la cartera, siendo intervenidas inmediatamente por efectivos policiales, a las que se les encontraron productos de la tienda, siendo conducidas a la Comisaría del Sector. b) Infracción normativa por infracción a la Ley Penal contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de Supermercado Metro de La Victoria, señalando que el día 05 de marzo de 2015, a las veintidós horas con cinco minutos aproximadamente, la menor en mención en compañía de otras dos adolescentes [de iniciales J. L. U. F. y F. D. O.] y una femina no identificada, ingresaron al citado supermercado, y sustrajeron productos de tocador y otros, guardándolos en carteras, y al ser descubiertas por el personal de vigilancia a través de videos, dos de ellas salieron de la tienda y una de ellas se dio a la fuga, y otra arrojó la cartera, siendo intervenidas inmediatamente por efectivos policiales, a las que se les encontraron productos de la tienda, siendo conducidas a la Comisaría del Sector. c) Infracción normativa por infracción a la Ley Penal contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de Supermercado Metro de La Victoria, señalando que el día 05 de marzo de 2015, a las veintidós horas con cinco minutos aproximadamente, la menor en mención en compañía de otras dos adolescentes [de iniciales J. L. U. F. y F. D. O.] y una femina no identificada, ingresaron al citado supermercado, y sustrajeron productos de tocador y otros, guardándolos en carteras, y al ser descubiertas por el personal de vigilancia a través de videos, dos de ellas salieron de la tienda y una de ellas se dio a la fuga, y otra arrojó la cartera, siendo intervenidas inmediatamente por efectivos policiales, a las que se les encontraron productos de la tienda, siendo conducidas a la Comisaría del Sector. 2.2. **Calificación Jurídica:** Según la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público, los hechos fueron tipificados en el artículo 185 como tipo base, con las circunstancias agravantes descritas en el inciso 5) del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal, en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal. 2.3. **Pronunciamientos emitidos:** Juzgado de Familia Penal. Mediante resolución número uno, de fecha 02 de julio de 2015, la Jueza del Tercer Juzgado de Familia Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró – parte pertinente – No haber lugar a promover acción judicial para dictar medidas de protección solicitada por el representante del Ministerio Público, respecto a la adolescente de iniciales S. C. J. N., por presunta infracción a la Ley Penal contra el Patrimonio, en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en agravio del Supermercado Metro de La Victoria, por ser inimputable a la fecha de comisión del acto ilícito, y por tanto, no procede la judicialización a niños y adolescentes menores de 14 años de edad, en virtud a lo establecido por el artículo cuarto del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que determina que el niño menor de 14 años será pasible de medida de protección. Sala Superior de Familia. Mediante resolución número tres, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala Especializada de Familia, confirmó el extremo apelado, señalando que al ser la adolescente menor de 14 años de edad, está exenta de cualquier proceso penal para evitar secuelas negativas que pudieran generarle, observándose que las medidas de protección por su naturaleza tuitiva se han aplicado en forma inmediata, efectiva y oportuna, por encontrarse la menor a la fecha bajo el cuidado y protección de sus señores padres. 3.- **AUTO CALIFICATORIO DE CASACIÓN:** 3.1. Por resolución de fecha 30 de mayo de 2016, de folios treinta y cinco del cuadernillo de casación formado ante esta Sala Suprema, se declaró procedente el recurso de casación formulado por el representante del Ministerio Público, por las causales de: a) Infracción normativa por infracción a la Ley Penal contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de Supermercado Metro de La Victoria, señalando que el día 05 de marzo de 2015, a las veintidós horas con cinco minutos aproximadamente, la menor en mención en compañía de otras dos adolescentes [de iniciales J. L. U. F. y F. D. O.] y una femina no identificada, ingresaron al citado supermercado, y sustrajeron productos de tocador y otros, guardándolos en carteras, y al ser descubiertas por el personal de vigilancia a través de videos, dos de ellas salieron de la tienda y una de ellas se dio a la fuga, y otra arrojó la cartera, siendo intervenidas inmediatamente por efectivos policiales, a las que se les encontraron productos de la tienda, siendo conducidas a la Comisaría del Sector. b) Infracción normativa por infracción a la Ley Penal contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de Supermercado Metro de La Victoria, señalando que el día 05 de marzo de 2015, a las veintidós horas con cinco minutos aproximadamente, la menor en mención en compañía de otras dos adolescentes [de iniciales J. L. U. F. y F. D. O.] y una femina no identificada, ingresaron al citado supermercado, y sustrajeron productos de tocador y otros, guardándolos en carteras, y al ser descubiertas por el personal de vigilancia a través de videos, dos de ellas salieron de la tienda y una de ellas se dio a la fuga, y otra arrojó la cartera, siendo intervenidas inmediatamente por efectivos policiales, a las que se les encontraron productos de la tienda, siendo conducidas a la Comisaría del Sector. c) Infracción normativa por infracción a la Ley Penal contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de Supermercado Metro de La Victoria, señalando que el día 05 de marzo de 2015, a las veintidós horas con cinco minutos aproximadamente, la menor en mención en compañía de otras dos adolescentes [de iniciales J. L. U. F. y F. D. O.] y una femina no identificada, ingresaron al citado supermercado, y sustrajeron productos de tocador y otros, guardándolos en carteras, y al ser descubiertas por el personal de vigilancia a través de videos, dos de ellas salieron de la tienda y una de ellas se dio a la fuga, y otra arrojó la cartera, siendo intervenidas inmediatamente por efectivos policiales, a las que se les encontraron productos de la tienda, siendo conducidas a la Comisaría del Sector.

protección deben ser aplicadas por un órgano administrativo, la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niños, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, institución que carece de competencia para tal fin. Agrega, que la aplicación de las medidas de protección establecidas por el artículo 242 del Código en cuestión, requiere que el Juez de Familia inicie una investigación judicial contra los adolescentes y en el decurso del proceso se determine su responsabilidad por los hechos que le son imputados y dicha decisión se plasme en una sentencia, por lo que no cabe la aplicación en el presente caso de las normas establecidas en el artículo 248 del citado Código, toda vez, que estas se aplican en el supuesto de adolescentes infractores menores de trece años de edad que se encuentren en estado de abandono. b) **Infracción normativa por Inaplicación del artículo IV del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.** Alega que además de las normas denunciadas como transgredidas, se habría inaplicado el segundo párrafo del artículo 184 del Código Invocado, por cuanto, dichos dispositivos legales reconocen que los menores de catorce años de edad pueden ser considerados como infractores de la ley penal aplicándoseles las medidas de protección respectivas; por lo cual la recurrida habría inaplicado indebidamente una norma de rango legal sobre una materia que al resultar de su competencia, toda vez, que el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los Juzgados de Familia conocen en materia de infracciones a la ley penal cometidas por niños y adolescentes como autores o como partícipes de un hecho punible tipificado como delito o falta. De manera adicional, señala que la decisión de no promover la acción penal contra la adolescente por tener 13 años de edad al momento de ocurrido los hechos, resulta contraria a derecho por contener una motivación aparente, dejando de lado el criterio asumido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. c) **Infracción normativa del artículo 139 Incd 3) de la Constitución Política del Perú.** Refiere que el citado dispositivo constitucional consagra como Principio de la Administración de Justicia la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; sin embargo, el Colegiado Superior al confirmar la sentencia emitida en primera instancia no ha tomado en consideración lo establecido por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni las normas denunciadas y descritas precedentemente, que prescriben que el Juez de Familia Especializado en materia de infracciones será el competente para conocer de las infracciones a la ley penal cometidas por niños y adolescentes, dictando las medidas de protección pertinentes, teniendo en cuenta los principios rectores recogidos en el Código de los Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño. 4.- **MATERIA JURÍDICA EN DEBATE:** En este caso, la cuestión jurídica, objeto de control en sede casatoria, es verificar si la resolución recurrida ha infringido las normas contenidas en el numeral tres de la presente resolución, en tal sentido, se deberá determinar, si corresponde ordenar se dicte medidas de protección a la adolescente de iniciales S. C. J. N., previstas en el artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes, en atención a los hechos delictivos cometidos el 05 de marzo de 2015, y quien es el órgano competente para dictarlas. 5.- **FUNDAMENTOS:** 5.1. Según lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley número 29364, el recurso de casación tiene por fines esenciales la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la Jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (finalidad nomofláctica y uniformizadora, respectivamente); precisado en la Casación número 4197-2007/La Libertad y Casación número 615-2008/Arequipa; por tanto, este Tribunal Supremo, sin constituirse en una tercera instancia procesal, debe cumplir su deber de pronunciarse acerca de los fundamentos del recurso, por las causales declaradas procedentes. 5.2. Siendo del caso anotar, que el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva están consagrados en el artículo 139 Incd 3) de la Constitución Política del Estado, y tienen estrecha vinculación con el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, regulado por el Incd 5) del citado artículo, en tanto garantiza a los justiciables que los Jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa, así como, la exigencia de una adecuada valoración de los medios probatorios. 5.3. Asimismo, la exigencia que las resoluciones judiciales sean motivadas por un lado, informa sobre la forma como se aplicó

	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

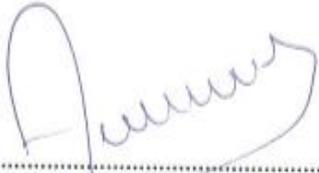
ACTA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Eleazar Armando Flores Medina**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

“SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACTOR EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018”, del estudiante **LESLIE ARLET NUÑEZ RIVERA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **10%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 8 de diciembre 2018



 Firma
Eleazar Armando Flores Medina
DNI: 09884149m

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome
 https://evturnitin.com/app/carta/es/?u=1074446532&s=1&ro=10380=1053073622&lang=es

feedback studio

Tesis

142 de 144

Resumen de coincidencias X

10 %

1 www.inabif.gob.pe
Fuente de internet 1 %

2 Entregado a Pontificia ...
Trabajo del estudiante 1 %

3 www.derecho.usmp.edu.pe
Fuente de internet <1 %

4 www.deusto-publicacio...
Fuente de internet <1 %

5 core.ac.uk
Fuente de internet <1 %

6 tesis.pucp.edu.pe
Fuente de internet <1 %

7 repositorio.unp.edu.pe
Fuente de internet <1 %

10

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
 DESARROLLO DE TESIS

"Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018"

AUTOR:
 Leslie Auki Núñez Rivera

ASESORES TEMÁTICOS:
 Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa
 Dr. Mauricio Rodríguez Salas Quijse

ASESOR METODOLÓGICO:
 Eleazar Amadorio Flores Medina

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
 Derecho Penal Procesal Penal

Página: 1 de 146

LIMA PFR1
 Número de palabras: 47426

Text-only Report High Resolution Activado

21:42 07/12/2018

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACION DE LA TESIS

Yo, **Leslie Arlet Núñez Rivera** identificada con DNI N° **70035717**, egresado de la Escuela Profesional de **Derecho** de la Universidad César Vallejo, autorizo (), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional del Callao 2018.”**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 70035717

FECHA: 12 de diciembre de 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POREL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
LA ESCUELA DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

LESLIÉ ARLET NÚÑEZ RIVERA

INFORME TÍTULADO:

SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA
RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACTOR EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 17



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN
MAGDA GELINHA MEJIA BARTOLO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 140-2018-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 3 de abril de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) NUÑEZ RIVERA, LESLIE ARLET

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado "SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACITOR EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018", presentado por el/la alumno(a) NUÑEZ RIVERA, LESLIE ARLET, requiere la designación de un profesor asesor.



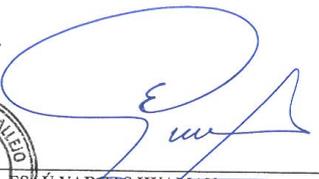
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **TELLO MONCADA, YERY EDELMIRA** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACITOR EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018", presentado por el/la alumno(a) NUÑEZ RIVERA, LESLIE ARLET

Regístrese, comuníquese y archívese.




ESAU VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°140-2018-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 25 de junio de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **NUÑEZ RIVERA, LESLIE ARLET**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación titulado: "SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACTOR EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018", presentada por el/la alumno(a) **NUÑEZ RIVERA, LESLIE ARLET**, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE : RODRIGUEZ FIGUEROA, JORGE
SECRETARIO(A) : LUCA ACETO
VOCAL : TELLO MONCADA, YERY EDELMIRA

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1204-B
- Día : Martes, 17 de julio de 2018
- Hora : 3:20-3:41

Regístrese, comuníquese y archívese.




ESAU VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°140-2018-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 18 de julio de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 140-2018-I-PI-OI/EAPD/UCV/LN de fecha, Martes, 17 de julio de 2018, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 140-2018-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 18 de julio de 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **NUÑEZ RIVERA, LESLIE ARLET**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 140-2018-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 18 de julio de 2018, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:

“SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACTOR EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018”, a los siguientes:

PRESIDENTE : RODRIGUEZ FIGUEROA, JORGE
SECRETARIO(A) : LUCA ACETO
VOCAL : TELLO MONCADA, YERY EDELMIRA

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Proyecto de Investigación denominado **“SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACTOR EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018”** presentado por el/la alumno(a) **NUÑEZ RIVERA, LESLIE ARLET**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Escuela - Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°140-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 24 de Setiembre de 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **NUÑEZ RIVERA LESLIE ARLET**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado “**SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACITOR EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018**”, presentado por el/la alumno(a) **NUÑEZ RIVERA LESLIE ARLET**, requiere la designación de un profesor asesor.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es “**SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACITOR EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018**”, presentado por el/la alumno(a) **NUÑEZ RIVERA LESLIE ARLET**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ME LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ

Coordinador Académico

Escuela Profesional de Derecho

Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°140 -2018-II-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 03 de Diciembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **NUÑEZ RIVERA LESLIE ARLET**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del **JURADO EVALUADOR** de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACTOR EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018", presentado por el/la alumno(a) **NUÑEZ RIVERA LESLIE ARLET**, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE : RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
SECRETARIO(A) : SALAS QUISPE MARIANO
VOCAL : FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1205-B
- Día : miércoles, 12 de diciembre de 2018
- Hora : 7:20-7:40 PM

Regístrese, comuníquese y archívese



Mg. **LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ**

Coordinador Académico

Escuela Profesional de Derecho

Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°140 -2018-II-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 21 Diciembre de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N°140 -2018-II -OI/EPD/UCV/LN de fecha miércoles, 12 de diciembre de 2018, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 140-2018-II-DPI/UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **NUÑEZ RIVERA LESLIE ARLET**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°140-2018-II-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: “**SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACTOR EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018**” a los siguientes:

PRESIDENTE	: RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
SECRETARIO(A)	: SALAS QUISPE MARIANO
VOCAL	: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado “**SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACTOR EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018**” presentado por el/la alumno(a) **NUÑEZ RIVERA LESLIE ARLET**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Mg. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
..... *Lisbeth M. Rodríguez Rivera*
cuyo título es:
..... *Sistema Penal Juvenil y su incidencia en la Justicia*
..... *Restaurativa del menor infractor en la Provincia Constitucional*
..... *del Callao 2018*
..... " "

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: (número) *10*
(letras).

Lugar y fecha: *12/03/2018*

.....
PRESIDENTE
RODRIGUEZ FIGUEROA, JORGE

.....
SECRETARIO
LUCA ACOSTA

.....
VOCAL
José Vallejo Huarcaya

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

DICTAMEN DE SUSTENTACIÓN

N° 140-2018-II-DPI-OI/EPD/UCV/LN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Jurado a cargo de la evaluación del Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

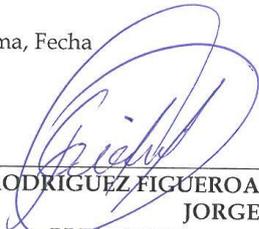
Presentado por don(ña): NUÑEZ RIVERA LESLIE ARLET

Cuyo Título es: SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MENOR INFRACTOR EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2018

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: Diecisiete (17)

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(X)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, Fecha


 RODRIGUEZ FIGUEROA
 JORGE
 PRESIDENTE


 SALAS QUISPE
 MARIANO
 SECRETARIO


 FLORES MEDINA,
 ELEAZAR ARMANDO
 VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en las Actas de Sustentación firmadas por cada Jurado, el estudiante debe levantar las mismas para dar pase a Resolución de Aprobación.

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

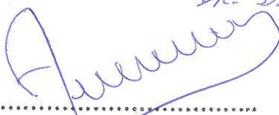
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
..... NÚSCA RIVERA, Leslie
cuyo título es: SISTEMA PENAL JUBIL Y SU INCIDENCIA
EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MERCADO
INFANTIL EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL
DEL CALLAO 2018

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 17 (número) DIECISIETE
(letras).

Lugar y fecha Lima 12 Diciembre 2018


.....
PRESIDENTE
DR. RODRIGUEZ FIGUEROA
JOSE JORGE


.....
SECRETARIO
DR. SOLS RUISPE
MIGUEL


.....
VOCAL
Mg. FLOREZ MEDINA
ELEDOR DAMAZO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------